

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2025

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO REPARTO

E. S. D.

Medio de control: ACCIÓN POPULAR – Protección de derechos colectivos

Accionante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80190877** de Bogotá, residente en la **Carrera 116B # 72F – 70, Barrio Gran Granada – Engativá**, actuando en calidad de **ciudadano afectado directamente por la invasión, uso indebido y ocupación ilegal del espacio público en el sector Gran Granada**.

Accionados:

- **Alcaldía Mayor de Bogotá**
- **Alcalde Local de Engativá**
- **Secretaría Distrital de Gobierno**
- **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP**
- **Instituto Para la Economía Social – IPES**
- **Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG**
- **Secretaría Distrital de Movilidad**

I. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

– Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

– Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado

proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

– Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia

Le impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. El goce del espacio público se configura como un derecho colectivo de jerarquía superior.

– Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia

La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

Ley 472 de 1998 – Acción Popular

Esta acción procede para la protección de derechos colectivos relacionados con:

- El goce del espacio público (art. 4 lit. c).
- La seguridad y salubridad públicas (art. 4 lit. f).
- El goce de un ambiente sano (art. 4 lit. a).
- La defensa del patrimonio público (art. 4 lit. e).

Los hechos descritos encajan plenamente en las hipótesis de procedencia.

Ley 1421 de 1993 – Régimen Especial del Distrito Capital

Artículo 86 – Funciones del Alcalde Local

El Alcalde Local tiene la obligación de:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los acuerdos.
2. Velar por la seguridad y tranquilidad ciudadana.
3. Vigilar el cumplimiento de normas urbanas y de uso del suelo.
4. Ejecutar actos necesarios para la protección y recuperación del espacio público.
5. Implementar modelos de gestión para atender justicia policiva.

El Alcalde Local de Engativá ha incumplido de manera evidente estas obligaciones al:

- No recuperar el espacio público.
- No ejecutar operaciones de policía administrativa.
- No coordinar acciones interinstitucionales.
- Permitir la ocupación ilegal y la explotación económica del espacio público.

Código Nacional de Seguridad y Convivencia – Ley 1801 de 2016

Artículo 140 – Comportamientos contrarios al uso del espacio público

Prohíbe:

- Invadir, ocupar o apropiarse del espacio público.
- Obstaculizar andenes y vías.
- Instalar infraestructura o mobiliario sin permiso.

Los food trucks y vehículos estacionados permanentemente en andenes y zonas verdes constituyen infracciones claras, no controladas por la Alcaldía Local ni por la Policía.

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80190877** de Bogotá, domiciliado en la **Carrera 116B # 72F – 70, Barrio Gran Granada – Engativá**, actuando en condición de ciudadano afectado por la **ocupación indebida, permanente y progresiva del espacio público en la zona de Gran Granada**, presento esta acción popular con el fin de obtener la protección inmediata y efectiva de los derechos colectivos vulnerados por las autoridades accionadas, quienes han omitido actuar de manera coordinada frente a la invasión del espacio público generada por:

En el tramo comprendido en la dirección Carrera 116 B # 72F – 70, Barrio Gran Granada – Engativá, frente al Conjunto Residencial Montecarlo VI, dirección CARRERA 116B ENTRE CALLES 72F Y 74A lugar donde:

- se estacionan de manera permanente motos sobre los andenes, impidiendo el tránsito seguro de peatones,
- se encuentran instalados dos (2) food trucks o carros de comida sobre la vía pública, sin autorización alguna,

- **se afecta la movilidad, la seguridad, el ambiente sano y el uso común del espacio público.**
- **las autoridades distritales y locales no han actuado de manera articulada, vulnerando los derechos colectivos protegidos por la Constitución y la ley.**

En nombre propio, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada por la Ley 472 de 1998, en contra de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, el Alcalde Local de Engativá, la Secretaría Distrital de Gobierno, el DADEP, el IPES, la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, de acuerdo con los siguientes hechos:

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

PRIMERO:

El día **12 de noviembre de 2025**, presenté derecho de petición formal ante la **Alcaldía Local de Engativá**, radicado **2025-32141813-2**, insistiendo en la **urgente intervención institucional para la recuperación del espacio público en la Carrera 116B # 72F – 70, Barrio Gran Granada**, debido a la **ocupación ilegal permanente por carros de comida (food trucks)** y al **parqueo constante de motocicletas sobre el andén peatonal**, vulnerando los derechos colectivos al **ambiente sano**, al **goce del espacio público** y a la **movilidad segura**.

Dicho derecho de petición fue trasladado por la Subred Norte a la **Alcaldía Local de Engativá**, en cumplimiento del artículo 21 del CPACA; sin embargo, **la Alcaldía Local nunca respondió**, configurando silencio administrativo y afectando directamente el requisito de procedibilidad, cuya exigencia cumplo plenamente.

SEGUNDO:

El día **30 de octubre de 2025**, presenté derecho de petición ante la **Secretaría Distrital de Movilidad**, radicado **6215892025**, solicitando la intervención inmediata frente al estacionamiento ilegal de motos sobre el andén en la misma dirección (Cra. 116B # 72F–70). La entidad respondió indicando que los food trucks **“no son vehículos y por tanto no pueden ser retirados con grúa”**, evadiendo su competencia frente al control del estacionamiento irregular, contrario a su obligación de garantizar la movilidad segura en el sector.

De igual manera, la **Policía Metropolitana de Bogotá**, mediante radicado **GS-2025-733023-MEBOG**, informó que realizaron una **única llamada de atención verbal**, sin llevar a cabo acción efectiva alguna orientada a la recuperación del espacio público, contraviniendo lo establecido por la Ley 1801 de 2016 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber de control del espacio público.

El **IPES**, mediante radicado **10-816-2025-027795**, sostuvo que carece de competencia para intervenir los food trucks, afirmación contraria a la sentencia del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Proceso 11001-33-43-066-2023-00314-01), la cual señala claramente que la recuperación del espacio público **es responsabilidad conjunta y articulada entre Policía, Alcaldía Local, IPES, DADEP y Secretaría de Gobierno**.

Todas estas actuaciones y omisiones se aportan como prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad.

II. HECHOS

Relación cronológica de los hechos, derechos de petición y solicitudes elevadas ante la **Alcaldía Local de Engativá**, la **Secretaría Distrital de Movilidad**, la **Secretaría Distrital de Gobierno**, el **IPES**, el **DADEP**, la **Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG**, y la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte**, con el fin de solicitar la intervención del gobierno distrital y local para controlar la **invasión, ocupación indebida y aprovechamiento irregular del espacio público** en el sector de **Gran Granada**, particularmente en el tramo que comprende la **Carrera 116B # 72F – 70**, frente al conjunto Montecarlo VI.

Desde abril de 2024 hasta la fecha, en el sector de **Gran Granada**, se ha presentado una **ocupación permanente e ilegal del espacio público**, caracterizada por:

- instalación fija de **food trucks** sobre la vía pública sin autorización,
- parqueo masivo de **motos sobre los andenes**,
- ruido, basuras y olores,
- consumo de alcohol,
- obstrucción a la movilidad peatonal y vehicular,
- afectación económica para comercios formales,
- afectación del ambiente sano y de la convivencia.

Esta situación ha generado afectaciones directas al tránsito, a la seguridad, a la integridad del espacio público y a la convivencia ciudadana, sin que exista una **respuesta coordinada entre las entidades obligadas por ley a actuar**.

Desde el mes de abril de 2024 y en múltiples oportunidades posteriores, solicité formalmente a la **Alcaldía Local de Engativá**, a la **Secretaría Distrital de Gobierno**, al **IPES**, al **DADEP**, a la **Secretaría Distrital de Movilidad** y a la **Policía Metropolitana de Bogotá**, que actuaran **conforme a derecho** frente a la ocupación ilegal, permanente y progresiva del espacio público en el sector de **Gran Granada**, específicamente en la dirección **Carrera 116B # 72F – 70**, donde se encuentran instalados food trucks y motocicletas estacionadas sobre los andenes.

A pesar de estas reiteradas solicitudes, **ninguna entidad instaló una mesa técnica, ni adoptó una acción coordinada, ni activó un plan de recuperación del espacio público**, a pesar de que la jurisprudencia de la Corte Constitucional —en particular las sentencias **C-211 de 2019, C-241 de 2020 y C-419 de 2019**— establece que la intervención debe ser **integral, articulada e interinstitucional**, y que las entidades distritales **no pueden trasladarse entre sí la responsabilidad**.

Las respuestas emitidas por las entidades demuestran una **omisión estructural**, pues:

- La **Policía Metropolitana de Bogotá** (Rad. GS-2025-733023-MEBOG) únicamente realizó una “llamada de atención” sin procedimiento efectivo para recuperar el espacio público.
- El **IPES** (Rad. 10-816-2025-027795) afirmó no tener competencia para intervenir los food trucks, desconociendo su rol dentro del Sistema Distrital de Espacio Público y la jurisprudencia aplicable.
- La **Secretaría Distrital de Movilidad** (Rad. 6215892025) sostuvo que los food trucks “no son vehículos”, evadiendo su deber de controlar el estacionamiento indebido y la afectación a la seguridad vial.
- La **Alcaldía Local de Engativá**, pese al traslado oficial realizado por la Subred Norte el **12 de noviembre de 2025, nunca respondió**, incurriendo en silencio administrativo y omisión en el cumplimiento de sus funciones legales.

Como consecuencia, la problemática ha incrementado de manera progresiva, toda vez que **los ocupantes no pertenecen a población vulnerable**, sino que son **operadores comerciales itinerantes que instalan food trucks para obtener provecho económico del espacio público**, obstaculizando andenes, vías, áreas de tránsito peatonal y generando afectaciones al ambiente sano, a la movilidad y a la convivencia ciudadana.

Estas omisiones contradicen directamente lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso **11001-33-43-066-2023-00314-01**, la cual establece que la recuperación del espacio público es **responsabilidad conjunta y no**

fraccionable de la **Alcaldía Local, Policía, Secretaría de Gobierno, IPES y DADEP**, prohibiendo la delegación o traslado de competencia entre ellas para evadir sus obligaciones legales.

Traslado oficial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a la Alcaldía Local de Engativá y omisión absoluta de esta última

El día **12 de noviembre de 2025**, mediante comunicación oficial dirigida al señor **Víctor Hugo Huertas Prada**, Alcalde Local de Engativá, la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, en respuesta a la solicitud ciudadana radicada bajo los números **2025-32141813-2 / 5706382025**, informó que, frente a la ocupación ilegal y permanente del espacio público por **carros de comida informal (food trucks)** y la afectación sanitaria y ambiental generada en el sector de **la Carrera 116B # 72F-70, barrio Gran Granada**, procedía a **dar traslado formal** de la petición a la **Alcaldía Local de Engativá**, para que **dentro de sus competencias** adelantara la verificación correspondiente y adoptara las actuaciones administrativas necesarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En dicha comunicación la Subred expresó:

“...se da traslado a la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ para que desde sus competencias realicen el trámite pertinente... realicen la respectiva verificación y se tomen las actuaciones a las que haya lugar”.

A pesar del traslado formal recibido, **la Alcaldía Local de Engativá no respondió, no verificó, no realizó visita técnica, no adoptó ninguna actuación administrativa, ni activó protocolo interinstitucional alguno**, configurándose así una **omisión administrativa continuada** frente a una situación de ocupación ilegal, permanente y progresiva del espacio público en la dirección **Carrera 116B # 72F-70, barrio Gran Granada**, donde funcionan de manera irregular dos **carros de comida informal** y múltiples **motocicletas estacionadas sobre andenes**, afectando gravemente la movilidad peatonal, la seguridad, la salubridad, el ambiente sano y el goce del espacio público.

La falta absoluta de gestión por parte de la Alcaldía Local de Engativá vulnera el **derecho fundamental de petición**, así como los derechos colectivos consagrados en los artículos **79, 82 y 333 de la Constitución Política**, y constituye una conducta omisiva contraria al deber constitucional del Estado de proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común.

Omisión de la autoridad administrativa frente a la ocupación ilegal del espacio público en el sector de Gran Granada

La Alcaldía Local de Engativá, a pesar de múltiples solicitudes elevadas mediante derechos de petición formales durante los años 2024 y 2025, **no ha ejercido ninguna acción**

efectiva de verificación, intervención, control ni recuperación del espacio público, permitiendo que continúe la ocupación ilegal en el barrio **Gran Granada**, específicamente en la **Carrera 116B # 72F-70**, frente al Conjunto Montecarlo VI.

A la fecha, persiste de manera permanente:

- Estacionamiento habitual de motocicletas sobre andenes destinados exclusivamente al tránsito peatonal.
- Instalación y operación constante de **dos food trucks**, que desarrollan actividad comercial en vía pública sin autorización, sin registro, sin placa, y sin cumplir requisitos sanitarios.
- Obstrucción del espacio peatonal, alteración del tránsito, aumento de residuos, contaminación sonora y desmejora del ambiente sano.

Estas actividades se desarrollan **sin control, sin vigilancia y sin ningún tipo de actuación administrativa**, lo que constituye una omisión que vulnera los derechos colectivos al goce del espacio público (art. 82), al ambiente sano (art. 79), y a la libre competencia económica (art. 333).

Falta de respuesta y de actuación por parte de la Alcaldía Local de Engativá

Entre los meses de agosto y noviembre de 2025, dirigí diversos derechos de petición a la Alcaldía Local de Engativá solicitando:

- Intervención inmediata frente a la ocupación ilegal del espacio público.
- Recuperación del andén afectado.
- Restablecimiento de la movilidad peatonal.
- Control sobre las actividades comerciales realizadas por los food trucks.
- Ejercicio de las funciones de policía administrativa que la ley le asigna.

A pesar de ello, **nunca recibí respuesta de fondo** por parte del Alcalde Local de Engativá, señor **Víctor Hugo Huertas Prada**, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 sobre el derecho fundamental de petición.

La única comunicación indirecta proviene del traslado realizado por la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, en fecha **12 de noviembre de 2025**, dentro de los radicados **2025-32141813-2 / 5706382025**, en la cual esa entidad remite el caso a la Alcaldía Local de Engativá indicando expresamente que:

“...se da traslado a la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ para que desde sus competencias realicen la respectiva verificación y se tomen las actuaciones a las que haya lugar...”

Sin embargo, **la Alcaldía Local no realizó verificación alguna**, no visitó el sitio, no respondió, no inició actuaciones administrativas, y no adoptó ninguna medida orientada a la recuperación del espacio público.

Esta omisión es grave, dado que la Ley 1801 de 2016, el Decreto 098 de 2004 y la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso **11001-33-43-066-2023-00314-01** establecen que la Alcaldía Local **debe intervenir de manera coordinada** para evitar la consolidación de ocupaciones ilegales.

Limitación alegada por la Policía Metropolitana de Bogotá

En respuesta a las solicitudes elevadas por el suscrito ciudadano, la Policía Metropolitana de Bogotá manifestó que:

“Los food trucks no pueden ser retirados por no estar catalogados como vehículos ni contar con placa o registro alguno, lo cual impide su traslado a patios o retiro por grúa conforme a la Ley 769 de 2002”.

Esta respuesta evidencia que:

1. La Policía únicamente se limitó a explicar una restricción operativa.
2. La Policía no activó ninguna ruta de articulación con DADEP, IPES o Alcaldía Local.
3. La Policía reconoce la ocupación ilegal, pero no ejecuta medidas complementarias.

La sentencia del proceso **11001-33-43-066-2023-00314-01** establece que **ninguna entidad puede excusarse alegando falta de competencia**, pues la recuperación del espacio público es **obligación conjunta** del Distrito Capital, incluyendo:

- Alcaldía Local
- Secretaría de Gobierno
- Policía Metropolitana
- DADEP
- IPES

Efectos nocivos y progresivos de la inacción estatal

La omisión institucional ha permitido que la invasión del espacio público en Gran Granada se consolide como un fenómeno permanente, generando:

- Inseguridad.
- Riesgos sanitarios.
- Obstrucción peatonal.
- Competencia desleal frente al comercio formal.
- Deterioro del ambiente sano.
- Alteración del orden público y la convivencia.

El incumplimiento de las entidades distritales vulnera directamente los artículos **79, 82, 333 y 58** de la Constitución Política.

1. 27 de noviembre de 2025 – Secretaría Distrital de Movilidad (SDM)

SDQS 6215892025

Lo que el ciudadano solicitó:

Control al estacionamiento indebido, intervención frente a motos ocupando andenes y vehículos en vía pública en la Carrera 116B con Calle 72F (Gran Granada).

Lo que respondió la SDM:

- ✓ Explicó las funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.
- ✓ Indicó que realizan operativos periódicos en **Villas de Alcalá – Engativá**.
- ✓ Mostró resultados de comparendos del 2025.
- ✓ Reconoció que hay estacionamiento indebido en **KR 116B con CL 72F**.
- ✓ Señaló que se programan operativos priorizados según recursos.
- ✓ Solicitó enviar **fotografías** del vehículo abandonado o del infractor.
- ✓ Informó que la solicitud fue incluida en **OP-264908**.

Conclusión jurídica:

La SDM reconoce la problemática, pero **no adopta medidas permanentes**, no coordina estrategia distrital, ni articula con Alcaldía Local o DADEP.

➡ **Anexo en la demanda:** ANEXO SDM-6215892025

2. 22 de agosto de 2025 – Policía Metropolitana de Bogotá – Tránsito

Respuestas SIPQR2S 737250-20250808 y 738082-20250810

Lo que se solicitó:

Operativos de control en Carrera 116B # 72F–70 por ocupación del espacio público y estacionamiento indebido.

Lo que respondió la Policía:

- ✓ Reconoce el requerimiento.
- ✓ Afirma que **sí realizó un operativo** conforme a la Ley 769 de 2002.
- ✓ Reporta:
 - 25 comparendos
 - 5 vehículos inmovilizados
- ✓ Indica que seguirá realizando controles “según disponibilidad”.

Conclusión jurídica:

La Policía actuó **una sola vez**, de manera aislada, sin articulación con la Alcaldía Local, SDM, DADEP o IPES.

➡ **Anexo en la demanda:** ANEXO POLICÍA-22AGO2025

3. 11 de octubre de 2025 – Policía Metropolitana de Bogotá – Tránsito

Respuesta SIPQR2S 765269-20250924

Lo que solicitó el ciudadano:

- Explicación por respuestas duplicadas
- Identificación de agentes
- Justificación de operativos nocturnos
- Solicitud de nuevos operativos con grúa y herramientas
- Solicitud de nuevo operativo a las 7 PM en la dirección exacta

Lo que respondió la Policía:

- ✓ Explica por qué unificó respuestas.
- ✓ Reporta dos operativos adicionales:
 - 22 de agosto: 25 comparendos y 5 inmovilizaciones
 - 19 de septiembre: 7 comparendos y 3 inmovilizaciones
- ✓ Indica que su solicitud fue remitida nuevamente a Movilidad (SDM).
- ✓ Reitera que operativos dependen de la disponibilidad de recursos.

Conclusión jurídica:

La Policía responde pero **NO interviene los food trucks**, NO actúa cuando no está el propietario, y remite responsabilidades nuevamente.

➔ **Anexo en la demanda:** ANEXO POLICÍA-11OCT2025

4. 23 de marzo de 2024 – Policía Nacional – CAI Villas de Granada

Respuesta Derecho de petición 481020-20240304

Lo que se solicitó:

Solicitud de protección frente a amenazas personales (tema diferente al espacio público).

Lo que respondió la Policía:

- ✓ Explica que las medidas de protección no son competencia de la Policía.
- ✓ Indica que debe acudir a Fiscalía o Comisaría.
- ✓ Reitera disposición para recibir información.

Conclusión jurídica:

Este derecho de petición **no se incluye** en los hechos de la Acción Popular (no tiene relación con espacio público).

➔ **Debe quedar excluido** de la demanda.

5. 7 de marzo de 2024 – Policía Nacional – CAI Villas de Granada

Respuesta Derecho de petición 478176-20240227

Lo que solicitó el ciudadano:

- Operativos actualizados
- Respuesta específica sobre acciones en febrero 2024
- Control a estacionamiento ilegal
- Control a motos sobre andenes
- Actuación nocturna después de las 6 PM

Lo que respondió la Policía:

- ✓ Señala que ya había respondido antes.
- ✓ Reitera que coordinará con Movilidad.
- ✓ Indica que operativos dependen de recursos.
- ✓ Sugiere comunicarse con cuadrante 21.

Conclusión jurídica:

No se responde lo solicitado:

- No reporta operativos de febrero.
- No responde sobre horario nocturno.
- No aborda la problemática de fondo.

➔ **Anexo en la demanda:** ANEXO POLICÍA-07MAR2024

Como lo he demostrado, durante los años **2024 y 2025** he radicado múltiples derechos de petición ante la **Alcaldía Local de Engativá**, la **Secretaría Distrital de Movilidad**, el **IPES**, el **DADEP**, la **Secretaría Distrital de Gobierno** y la **Policía Metropolitana de Bogotá**, solicitando de manera reiterada la intervención inmediata y efectiva frente a la **ocupación ilegal, permanente y progresiva del espacio público** en el sector de **Gran Granada**, específicamente en la **Carrera 116B # 72F-70**, donde operan carros de comida informal (food trucks) y se parquean motocicletas de manera indebida sobre el andén.

A pesar de estas solicitudes formales y permanentes, **ninguna entidad pública ha resuelto de fondo la problemática**, y por el contrario, todas han:

- Evadido su responsabilidad constitucional y legal,
- Trasladado la carga de actuación a otras entidades,
- Emitido respuestas parciales, incompletas o puramente formales,
- Realizado actuaciones esporádicas, aisladas y sin coordinación interinstitucional,

- Negado tácitamente la obligación conjunta que les impone la normatividad y la jurisprudencia en materia de recuperación del espacio público.

Como consta en los documentos aportados, en todos los casos la respuesta estatal ha sido insuficiente:

la **Secretaría de Movilidad** se limitó a informar que no puede hacer controles permanentes y que los food trucks no pueden ser retirados por no ser vehículos registrados; la **Policía Metropolitana** realizó operativos aislados que no solucionan nada y manifestó que no puede intervenir food trucks por falta de competencia; el **IPES** sostuvo que no tiene facultad para controlar ese tipo de ocupaciones; el **DADEP** no ejerció ninguna acción material de recuperación; y la **Alcaldía Local de Engativá**, a pesar de recibir traslados oficiales —incluyendo el de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte el 12 de noviembre de 2025— **no respondió, no verificó, no intervino y no adoptó medida administrativa alguna**.

Este comportamiento institucional evidencia una **omisión estructural**, en la cual cada entidad afirma no tener competencia mientras el espacio público continúa siendo explotado por particulares sin autorización, consolidando un escenario de ilegalidad y afectación a los derechos colectivos al **goce del espacio público**, al **ambiente sano**, a la **movilidad** y a la **libre competencia económica**.

Lejos de adoptar una estrategia integral, articulada y efectiva, las entidades distritales y locales únicamente han producido documentos, informes y comunicaciones que no buscan una solución de fondo, sino que describen acciones aisladas, intermitentes y sin impacto real. Ninguna aplica los lineamientos obligatorios establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso **11001-33-43-066-2023-00314-01**, que exige una intervención conjunta, coordinada y no fragmentada para recuperar el espacio público.

Por el contrario, la inacción administrativa ha permitido que los food trucks y las motocicletas estacionadas invadan permanentemente los andenes y zonas peatonales, afectando la movilidad, la seguridad y el uso común del espacio público, lo que configura una violación directa del artículo 82 de la Constitución Política.

La situación es aún más grave si se tiene en cuenta que la intervención del Distrito en materia de espacio público debe observar el marco jurídico previsto por la Constitución, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1988 de 2019 y las sentencias de la Corte Constitucional, que asignan a las entidades distritales la obligación de proteger, recuperar y administrar el espacio público. Sin embargo, mientras las entidades discuten competencias entre sí, **los ocupantes continúan explotando ilegalmente el espacio público para beneficio económico particular**, en detrimento del interés general y la convivencia ciudadana.

En consecuencia, la reiterada omisión estatal, la ausencia absoluta de una intervención integral, la falta de articulación y la negación sistemática de asumir sus deberes legalmente asignados configuran una **transgresión continuada de los derechos colectivos**, agravada por el hecho de que la situación ha sido puesta en conocimiento de las autoridades durante más de dos años sin que exista una respuesta material, efectiva o ajustada al marco jurídico.

III. VULNERACIÓN POR PARTE DEL ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ, VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA, DE LOS DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO (ART. 79 C.P.), AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO (ART. 82 C.P.) Y A LA LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA (ART. 333 C.P.)

III.1. Incumplimiento de las funciones legales de la Alcaldía Local de Engativá

El **Acuerdo 637 de 2016**, que fija las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y, en consecuencia, las obligaciones administrativas que deben ser replicadas y ejecutadas por las Alcaldías Locales, establece en su literal **d)** que corresponde a la autoridad local:

“Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio distrital.”

De esta disposición se desprende que **la Alcaldía Local de Engativá Sí tiene competencia directa y obligatoria para proteger, recuperar, custodiar y garantizar el uso adecuado del espacio público**, incluyendo vías, andenes, zonas verdes y áreas peatonales.

Sin embargo, **en dicha norma NO existe ninguna competencia que autorice al Alcalde Local de Engativá a permitir, tolerar, fomentar u organizar actividades económicas privadas en espacio público**, como es el caso de los **food trucks, vehículos particulares y motocicletas parqueadas de manera permanente** sobre la **Carrera 116B con Calle 72F**, sector Gran Granada.

Las actuaciones y omisiones del despacho del Alcalde Local han derivado en:

- Permitir la **ocupación ilegal, permanente y lucrativa** del espacio público por parte de operadores comerciales de food trucks.
- Tolerar que motocicletas, vehículos particulares e incluso vehículos oficiales utilicen el espacio público como **parqueadero permanente**, bloqueando paso peatonal y movilidad.
- No ejercer recuperación material del espacio público ni aplicar medidas correctivas.
- Desconocer la obligación constitucional de garantizar que el espacio público prevalezca sobre el interés particular.

Con ello, el **Alcalde Local de Engativá vulnera directamente los derechos colectivos al goce del espacio público, al ambiente sano y a la libre competencia económica**, al

permitir que actividades comerciales sin permiso legal afecten a comerciantes formales, residentes y transeúntes.

III.2. Decisión administrativa y política de permitir la ocupación ilegal del espacio público

A lo largo de **2024 y 2025**, se han radicado múltiples derechos de petición ante la Alcaldía Local de Engativá, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Movilidad, la Policía Metropolitana y otras entidades distritales, solicitando:

- La recuperación del espacio público.
- La eliminación de ocupaciones ilegales por food trucks.
- La intervención articulada de las entidades competentes.
- El cumplimiento del Código Nacional de Tránsito.
- El retiro de vehículos que permanecen estacionados sobre andenes y vías.

A pesar de ello:

- **No existe política pública, plan operativo ni intervención real.**
- La Alcaldía Local se **limita a remitir oficios**, eludiendo su responsabilidad.
- **No adelanta operativos de control**, pese a tener plena competencia legal para hacerlo.
- **No coordina acciones con Movilidad, DADEP, IPES ni Policía**, como lo exige la jurisprudencia.
- Se ha consolidado una **ocupación permanente e ininterrumpida** del espacio público por actividades privadas.

El Alcalde Local permite e incentiva de hecho esta ocupación irregular, pues nunca ha ejercido las competencias que la ley le asigna para garantizar el uso común del espacio público, configurándose una **omisión administrativa prolongada e injustificada**.

III.3. Precisión sobre los actores que invaden ilegalmente el espacio público en Gran Granada

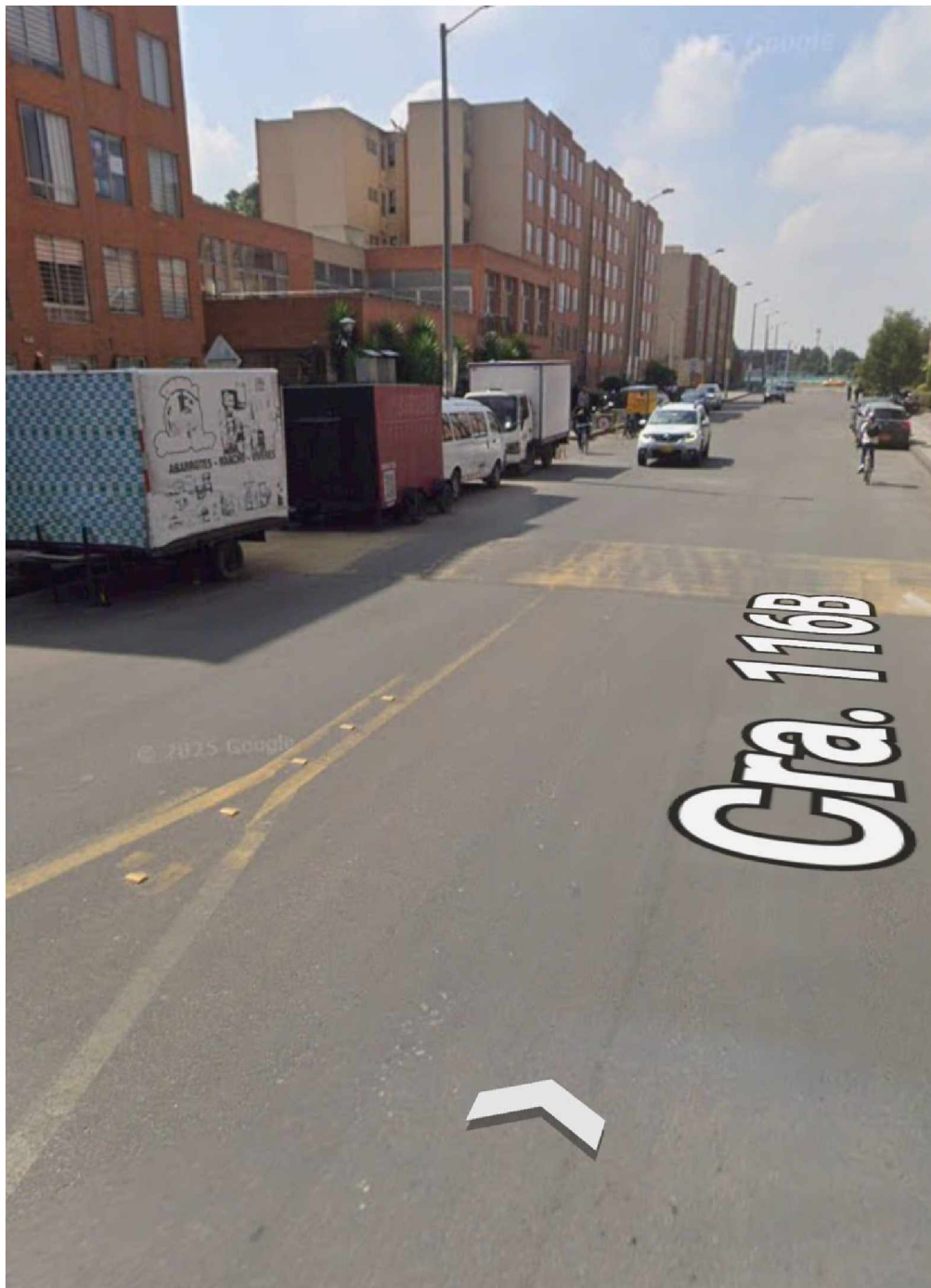
La evidencia aportada en los derechos de petición, fotografías, respuestas oficiales y constatación directa en el sector demuestra que quienes ocupan de manera permanente el espacio público en **Carrera 116B con Calle 72F, Gran Granada**, NO son población vulnerable, sino operadores comerciales itinerantes que buscan lucro privado.

1. Food Trucks y remolques de venta de comida:

Instalan cocinas móviles, remolques y estructuras fijas o semifijas que funcionan como negocios privados sobre el espacio público, en un lugar donde está prohibido estacionar y realizar actividad comercial sin permiso.

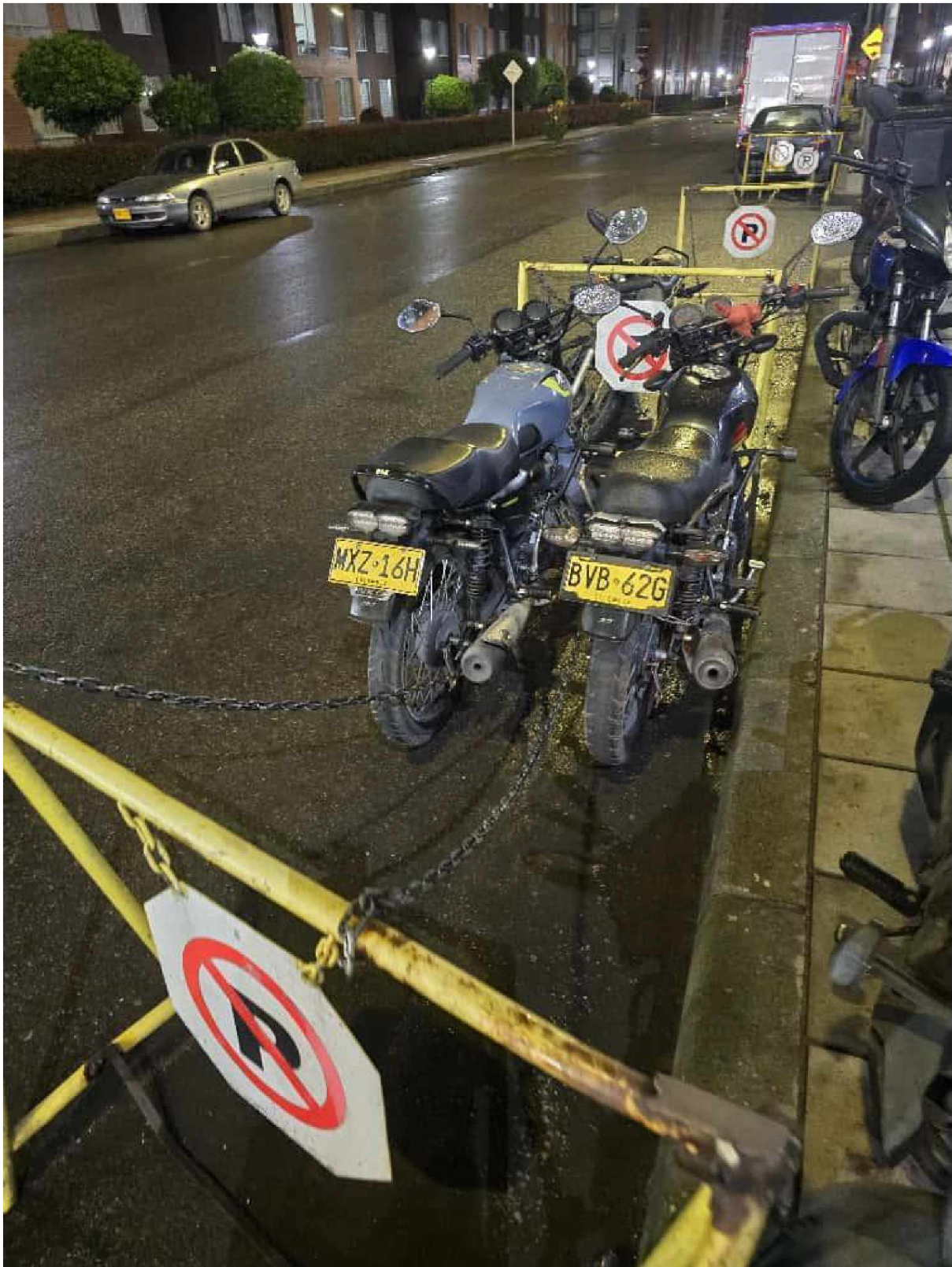
No cuentan con placas, registro ni autorización del Distrito, lo que impide cualquier trámite operativo por parte de Movilidad y revela su total ilegalidad.

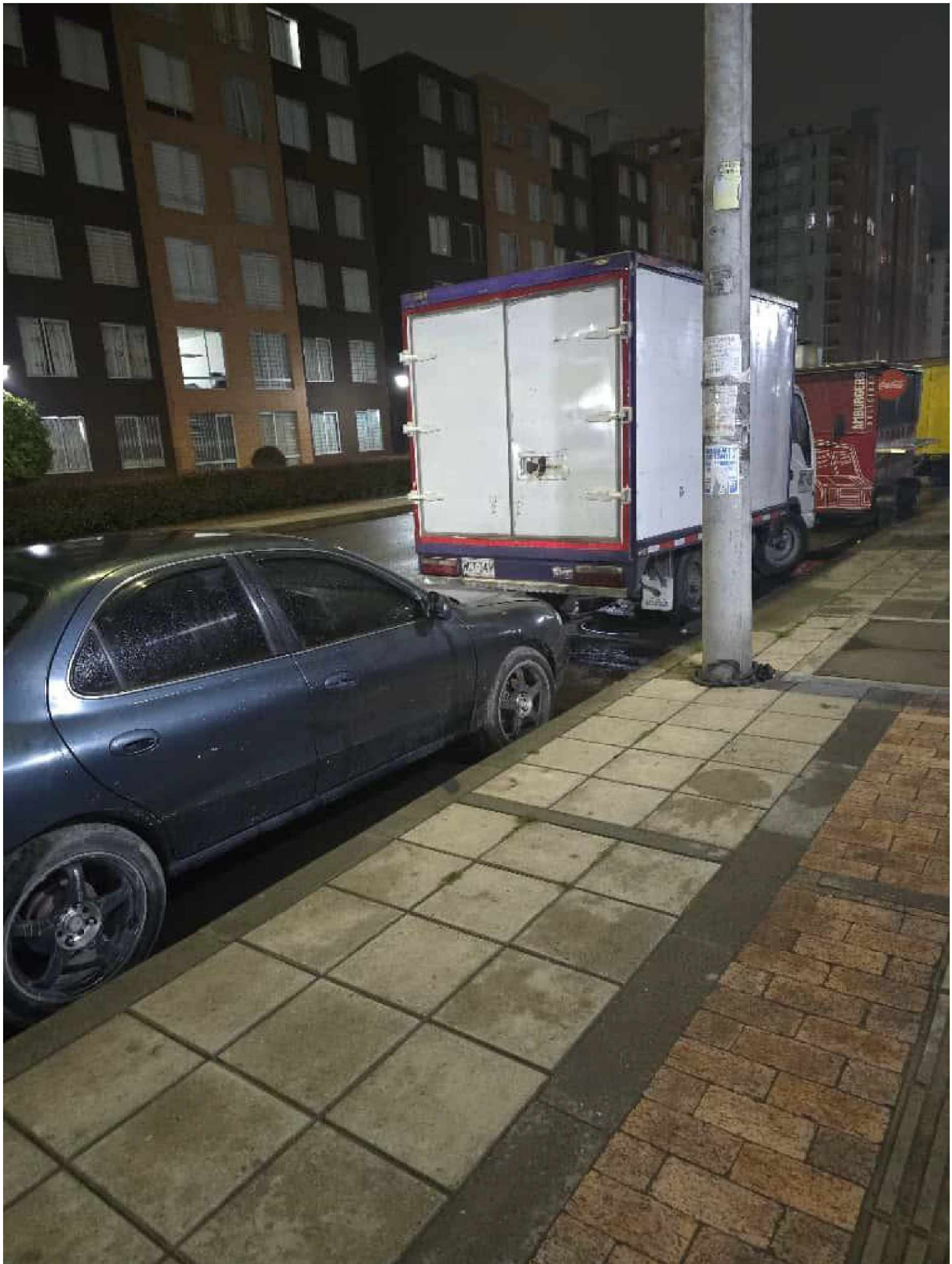




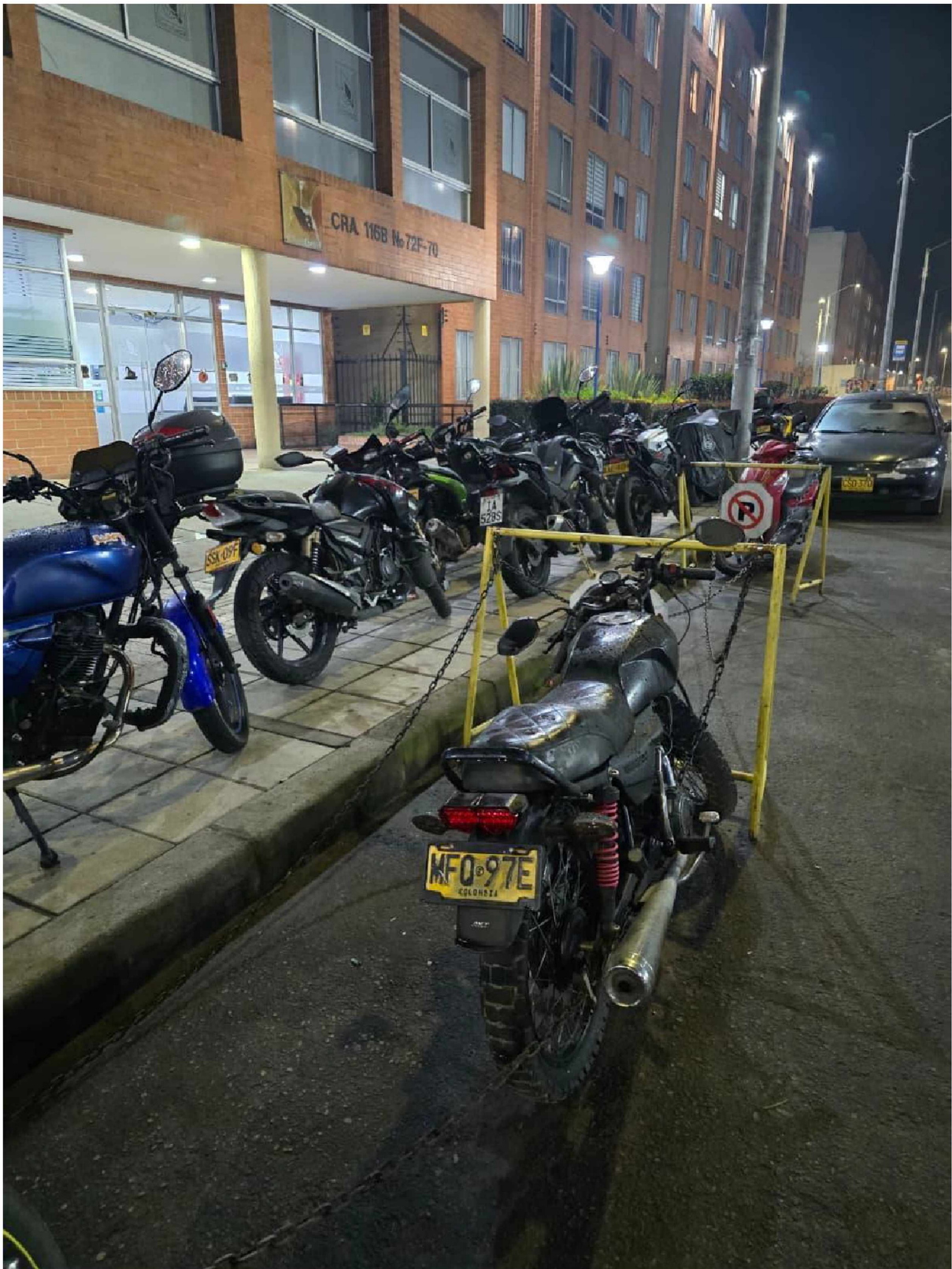
2. Vehículos particulares y motocicletas:

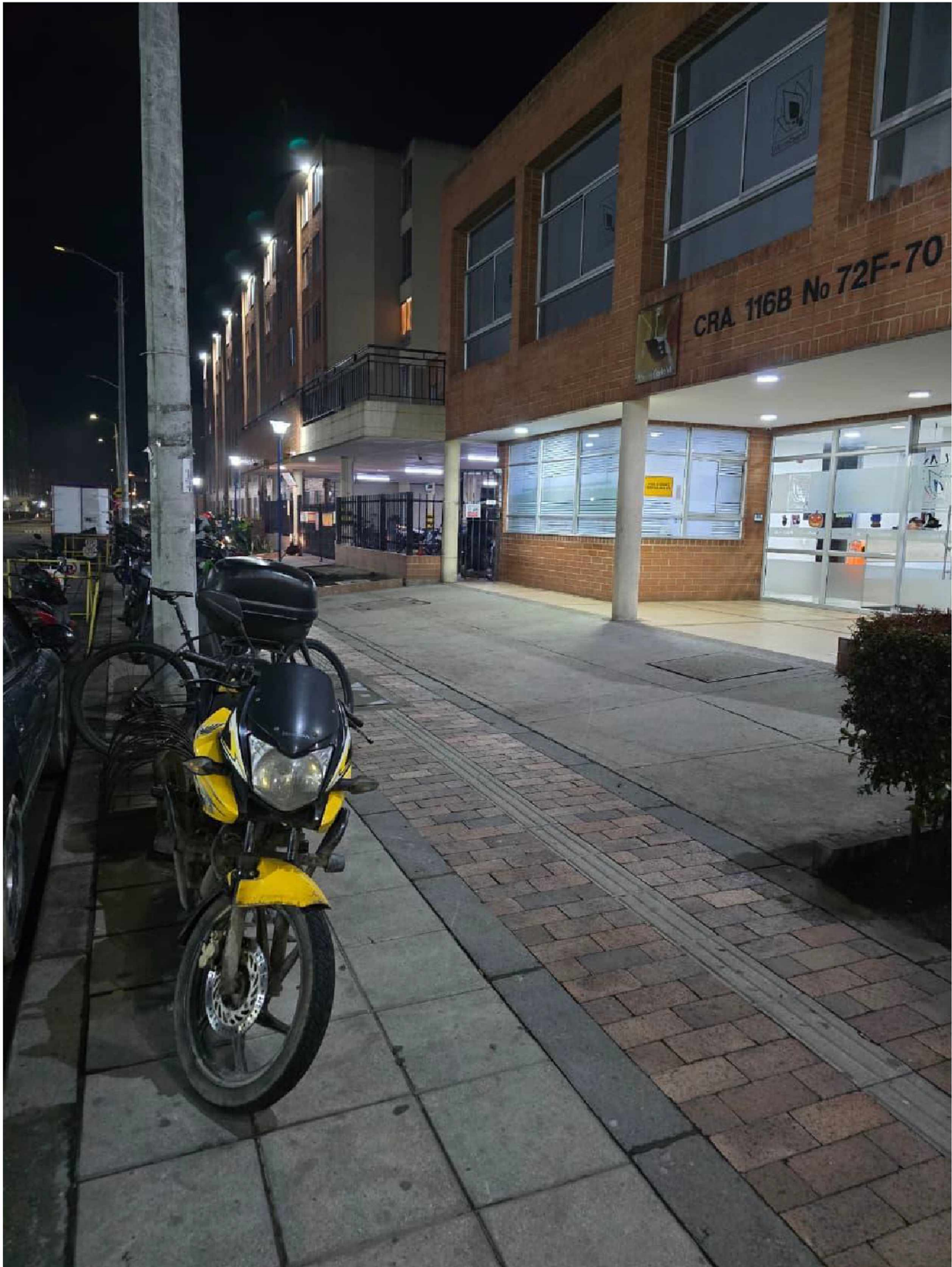
Utilizan permanentemente los andenes, zonas verdes y la vía pública como parqueadero, obstaculizando la movilidad, afectando la seguridad vial y deteriorando el entorno.







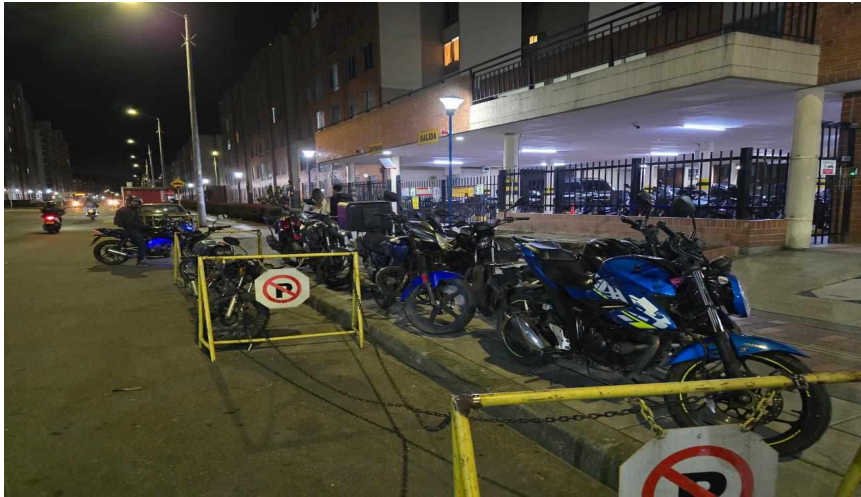












Actividades comerciales no autorizadas:

Los food trucks operan **sin permisos sanitarios, sin concepto favorable del DADEP, sin concepto de aprovechamiento económico del espacio público y sin registro como actividad autorizada.**

Todo ello configura:

- Explotación económica indebida del espacio público.
- Afectación del ambiente sano por residuos, ruido y emisiones.
- Violación del derecho a la libre competencia de comerciantes formales que sí cumplen requisitos legales.
- Transformación de un área residencial en un corredor comercial improvisado, sin autorización urbanística.

III.4. Omisión reiterada pese a múltiples requerimientos ciudadanos

Durante más de **dos años**, el accionante ha advertido a la Alcaldía Local de Engativá sobre la ocupación ilegal del espacio público, sin que exista:

- Recuperación física del espacio público.
- Prohibición y control del estacionamiento indebido.
- Retiro de estructuras no autorizadas.

- Coordinación interinstitucional para aplicar el marco jurídico vigente.
- Cumplimiento de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceso 11001-33-43-066-2023-00314-01.

En lugar de actuar, **la Alcaldía ha permitido la consolidación del problema**, incurriendo en omisión administrativa que vulnera derechos colectivos de manera continuada.

III.5. Decisión administrativa y política del Alcalde Local de Engativá de permitir la ocupación ilegal del espacio público y ausencia absoluta de una política pública integral

La decisión política y administrativa del **Alcalde Local de Engativá, Víctor Hugo Huertas Prada**, consistente en **permitir, tolerar y no intervenir la ocupación ilegal del espacio público** en el sector de **Gran Granada**, específicamente en la **Carrera 116B con Calle 72F**, ha generado un escenario de **anarquía, descontrol, aprovechamiento económico indebido del espacio público** y vulneración directa de los derechos colectivos.

Durante los años **2024 y 2025**, el suscrito ciudadano radicó múltiples derechos de petición solicitando:

- Intervención inmediata del espacio público.
- Control policial y sancionatorio frente al estacionamiento ilegal.
- Retiro de food trucks y remolques sin registro ni placas.
- Operativos nocturnos y permanentes.
- Convocatoria de mesa técnica interinstitucional.
- Implementación de una política pública integral alineada con la jurisprudencia constitucional y la Ley 1988 de 2019.

Sin embargo, **la Alcaldía Local de Engativá nunca adoptó ninguna acción real, material, técnica ni jurídica para recuperar el espacio público.**

Por el contrario:

- Se limitaron a **trasladar** los derechos de petición a otras entidades.
- **No ejercieron competencia de policía administrativa.**

- No adoptaron medidas efectivas para impedir la explotación comercial ilegal.
- No gestionaron la caracterización de población vulnerable.
- No coordinaron operativos ni lideraron acciones interinstitucionales.
- No instalaron la **mesa técnica interinstitucional**, pese a las reiteradas solicitudes.

Esta omisión reiterada permitió que **food trucks, remolques, motos y vehículos particulares** se consolidaran en el sector como **explotadores privados del espacio público**, configurando una actividad comercial ilícita que transforma el andén y la vía pública en parqueadero y zona de ventas, en abierta contravención al artículo 82 de la Constitución Política.

III.6. Ausencia de política pública integral en Engativá y contradicción con la jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional, en la **Sentencia C-489 de 2019**, fijó directrices obligatorias para el diseño e implementación de una **política pública integral** sobre el manejo del espacio público y el tratamiento de vendedores informales en condición de vulnerabilidad.

Dichas directrices, que coinciden con la **Ley 1988 de 2019**, imponen al Estado (Distrito y Alcaldías Locales) cinco obligaciones ineludibles:

1. **Proteger efectivamente el derecho colectivo al uso del espacio público.**
2. **Reubicar a vendedores ambulantes vulnerables en lugares dignos y adecuados.**
3. **Diseñar e implementar programas de capacitación para lograr movilidad social.**
4. **Diseñar programas de emprendimiento que garanticen ingresos dignos.**
5. **Asignar recursos económicos suficientes para la ejecución de la política pública.**

En Engativá, **ninguna de estas obligaciones ha sido cumplida.**

No existe:

- Política pública integral.

- Programa de reubicación.
- Oferta institucional para población vulnerable.
- Plan de recuperación del espacio público.
- Cooperación interinstitucional real.
- Acciones estructurales que garanticen movilidad social.

Lo que sí existe —y que está plenamente demostrado con los derechos de petición y respuestas anexadas— es una práctica sistemática por parte de la Alcaldía Local de **evadir responsabilidad**, afirmando reiteradamente que:

- No es su competencia.
- Debe actuar Movilidad.
- Debe actuar la Policía.
- Debe actuar IPES.
- Debe actuar DADEP.

Sin embargo, ninguna de esas entidades logró actuar eficazmente precisamente **porque la Alcaldía Local, que es la primera autoridad administrativa y de policía**, no lideró ni coordinó acciones de control del espacio público, como lo exige el artículo 315 de la Constitución y el Decreto Ley 1421 de 1993.

III.7. Conexidad entre la decisión del Alcalde Local y la vulneración de los derechos colectivos en Gran Granada

La permisividad del Alcalde Local de Engativá ha generado una situación crítica:

- Ocupación permanente e ilegal del espacio público por food trucks.
- Estacionamiento irregular 24/7 de vehículos y motocicletas.
- Bloqueo de andenes y zonas verdes.
- Acumulación de basuras, humo, ruido y deterioro ambiental.

- Afectación grave a la movilidad peatonal y vehicular.
- Desplazamiento económico de comerciantes formales establecidos.
- Transformación indebida de un área residencial en zona comercial informal.

El Alcalde Local ha sostenido —de manera implícita en sus omisiones y en los traslados de peticiones— la narrativa según la cual **no puede intervenir porque debe proteger el derecho al trabajo de vendedores informales**.

Pero esta interpretación es **contraria** a la Constitución, a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y a la Ley 1988 de 2019, pues:

- El derecho al trabajo **NO** se garantiza entregando un **pedazo de asfalto o de andén**, como erróneamente se ha permitido.
- El derecho al trabajo de población vulnerable **no puede realizarse a costa de eliminar el espacio público**.
- La ausencia de caracterización de población vulnerable —que nunca realizó IPES en Engativá— **no puede justificar la ocupación ilegal del espacio público**.
- Sin caracterización, quienes ocupan el espacio público **no pueden ser tratados como población vulnerable por defecto**.

En el caso concreto de Gran Granada, las pruebas fotográficas, videos y testimonios ciudadanos demuestran que **las aglomeraciones y afectaciones no provienen de población vulnerable**, sino de:

- Operadores de food trucks que realizan explotación económica del espacio público.
- Vehículos que permanecen estacionados en vías y andenes como parqueadero habitual.
- Actividades comerciales privadas sin permiso.

Todo lo cual se agrava **por la completa falta de control**, debido a la decisión política y administrativa del Alcalde Local de **no actuar**, vulnerando directamente:

- El derecho al goce del espacio público (Art. 82 C.P.).
- El derecho a un ambiente sano (Art. 79 C.P.).
- El derecho a la libre competencia económica (Art. 333 C.P.).

III.5. Omisión administrativa estructural y decisión política de permitir la ocupación ilegal del espacio público en Gran Granada

La situación que enfrenta el sector de **Gran Granada, particularmente en la Carrera 116B con Calle 72F**, no es el resultado de hechos aislados, sino de una **decisión política y administrativa sostenida** de la Alcaldía Local de Engativá de **no intervenir, no controlar y no recuperar** el espacio público, pese a su obligación constitucional y legal.

La ausencia de una política pública integral para recuperar el espacio público y la falta de autoridad administrativa y de policía han generado un escenario de **anarquía, desorden, inseguridad y aprovechamiento económico indebido**, que afecta de manera grave los derechos colectivos al:

- Goce del espacio público (art. 82 C.P.)
- Ambiente sano (art. 79 C.P.)
- Libre competencia económica (art. 333 C.P.)

La Alcaldía Local de Engativá, al igual que otras entidades distritales, ha respondido sistemáticamente derechos de petición con **oficios que trasladan la responsabilidad**, omiten actuar y se limitan a explicar competencias teóricas sin intervenir de fondo el problema ni coordinar acciones reales.

En ninguno de los años 2024 y 2025 se implementó:

- Una política pública integral.
- Un plan de recuperación efectiva del espacio público.
- Una mesa técnica interinstitucional con resultados.
- Una estrategia para detener la ocupación ilegal por food trucks y vehículos estacionados en zonas prohibidas.
- Un programa de control permanente.

Por el contrario, las actuaciones de la Alcaldía Local se han concentrado en **no intervenir**, permitiendo que actividades comerciales privadas continúen operando sobre espacio público, incluso después de múltiples advertencias ciudadanas.

III.6. Parámetros fijados por la Corte Constitucional y su incumplimiento en el caso de Engativá

La **Sentencia C-489 de 2019** estableció los lineamientos obligatorios que debe cumplir el Estado para diseñar una **política pública integral de recuperación del espacio público**, estableciendo una relación directa entre:

- protección del espacio público,
- protección del derecho al trabajo digno de la población vulnerable,
- y articulación interinstitucional efectiva.

Estas directrices coinciden con las finalidades de la **Ley 1988 de 2019**, que regula el tratamiento de los vendedores informales en condición de vulnerabilidad.

La Corte Constitucional indicó que el Estado debe cumplir cinco obligaciones fundamentales:

1. **Proteger el derecho al uso del espacio público**, garantizando que prevalezca sobre cualquier interés particular.
2. **Reubicar a los vendedores ambulantes en un lugar digno**, cuando hagan parte del grupo en condición de vulnerabilidad.
3. **Diseñar e implementar programas de capacitación** que permitan a los vendedores vulnerables adquirir un oficio y mejorar su situación socioeconómica.
4. **Implementar programas de emprendimiento y movilidad social**, para garantizar el mínimo vital y la superación de la pobreza.
5. **Destinar recursos económicos suficientes** para hacer viable esta política pública integral.

En el caso de Engativá y del sector de Gran Granada:

- No existe política pública.
- No existe reubicación.
- No hay oferta institucional articulada.
- No se realizan procesos de caracterización de vendedores vulnerables.
- No se ejecutan programas de emprendimiento ni capacitación.

- No se destina presupuesto para programas integrales de espacio público.

El comportamiento administrativo del Alcalde Local configura un **desacato sistemático al precedente judicial constitucional**, agravado por su obligación legal de proteger el espacio público del Distrito.

III.7. La narrativa administrativa utilizada para justificar la inacción

En reiteradas respuestas oficiales —incluyendo aquellas remitidas por Movilidad, la Policía, la Subred Norte y en las no respuestas de la Alcaldía Local de Engativá— se observa una narrativa consistente:

- “No se puede intervenir porque no existe caracterización de población vulnerable.”
- “No es competencia de esta entidad.”
- “Debe actuar Movilidad.”
- “Debe actuar Policía.”
- “Debe actuar DADEP.”
- “Debe actuar IPES.”
- “Debe existir una mesa técnica.”

Esta narrativa institucional **es contraria a la Constitución, a la Ley 1988 de 2019, al Acuerdo 637 de 2016 y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional**, que exige **intervención coordinada y simultánea**, no transferencia de responsabilidad.

En el caso concreto de Gran Granada:

- **Los ocupantes no son vendedores vulnerables.**
- **No existe población caracterizable para reubicación.**
- **Son operadores comerciales itinerantes y estacionamientos irregulares.**

Por tanto, la justificación que presenta la Alcaldía Local de Engativá carece de sustento fáctico y jurídico, y solo demuestra **la decisión política de no actuar**.

III.8. Conexidad entre la omisión del Alcalde de Engativá y la vulneración de los derechos colectivos

La omisión prolongada de la Alcaldía Local ha permitido:

- La consolidación permanente de **food trucks ilegales**.
- La apropiación del espacio público como **parqueadero privado** por vehículos y motos.
- La generación de **ruido, basuras, vertimientos y contaminación ambiental**.
- Obstáculos graves a la movilidad peatonal y vehicular.
- Afectación a la seguridad ciudadana.
- Perjuicio directo a comerciantes formales que sí cumplen la ley.

Su señoría podrá constatar mediante:

- Fotografías.
- Videos.
- Respuestas de Movilidad.
- Respuestas de Policía.
- Traslados de la Subred Norte.
- La falta de respuesta del propio Alcalde Local.

que las aglomeraciones y el deterioro del ambiente se originan por la **alta y permanente invasión ilegal del espacio público**, consecuencia directa de la falta de intervención estatal.

Esta omisión administrativa constituye una **vulneración grave, continua y actual** de los derechos colectivos invocados.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

¿La omisión reiterada y prolongada del Gobierno Distrital y, especialmente, de la Alcaldía Local de Engativá al negarse a diseñar, implementar y ejecutar una **política pública integral para la recuperación y protección del espacio público** en el sector de **Gran Granada** —sumado a actuaciones administrativas esporádicas, desarticuladas e ineficaces por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, el IPES, el DADEP, la Secretaría de Movilidad y la Policía Metropolitana— ha generado una vulneración grave, actual y continua de los derechos colectivos al **goce del espacio público, goce de un ambiente sano y libre competencia económica** en perjuicio de los residentes, peatones y comerciantes formales del sector?

V. DESARROLLO DEL PROBLEMA JURÍDICO

1. Inexistencia de una política pública integral y consolidación de una decisión administrativa de permitir la invasión ilegal del espacio público

Tal como ha sido demostrado en este escrito, durante los años **2024 y 2025** el accionante radicó múltiples derechos de petición ante la Alcaldía Local de Engativá, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Policía Metropolitana, el DADEP, el IPES y otras entidades, sin que **ninguna autoridad elaborara, ejecutara, ni adoptara una política pública integral para enfrentar la ocupación ilegal del espacio público en la Carrera 116B con Calle 72F – Gran Granada**.

Las respuestas emitidas se reducen a:

- Traslados de competencia.
- Oficios que evaden la responsabilidad.
- Respuestas genéricas y sin soluciones de fondo.
- Informes de operativos aislados que no modifican la realidad.

Ninguna entidad distrital o local ha actuado conforme a su **obligación constitucional (arts. 79, 82 y 333)** ni a las directrices fijadas por la jurisprudencia constitucional.

En cambio, la omisión prolongada ha generado que:

- Food trucks ilegales operen permanentemente.

- Vehículos y motocicletas utilicen los andenes y zonas verdes como parqueadero privado.
- Actividades económicas se desarrollen sin permisos, sin control, sin concepto sanitario y sin autorización de aprovechamiento económico.

Esta permisividad **no es accidental**, sino consecuencia de una **decisión política-administrativa tácita**, mediante la cual la Alcaldía Local de Engativá **tolera, permite e incentiva** la ocupación ilegal del espacio público, actuando de manera contraria a la Constitución y a la ley.

REFUTACIÓN JURÍDICA A LA CONTESTACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – MEBOG

La Policía no puede alegar falta de competencia

En su contestación, la Policía sostiene reiteradamente que:

“No se pronunciará sobre los hechos porque son tema de otras entidades”.

Sin embargo, esta afirmación desconoce:

- **Artículo 8 Ley 1801:**
La Policía está obligada a intervenir **de inmediato** ante cualquier comportamiento contrario a la convivencia, sin necesidad de otros requisitos.
- **Artículo 140 Ley 1801:**
La ocupación del espacio público es una infracción **directa** de Policía.
- **Artículo 159 Ley 1801:**
La Policía debe asegurar el respeto y destinación del espacio público al uso común.
- **Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Proceso 11001-33-43-066-2023-00314-01:**
Declara que **todas las entidades** distritales deben actuar de manera conjunta, y que ninguna puede excusarse bajo argumentos de falta de competencia.

Conclusión: La Policía tiene obligación legal de intervenir en la ocupación ilegal del espacio público. No puede trasladar su responsabilidad.

La Policía reconoce la problemática, pero no aporta evidencia de acciones reales

La contestación de la Policía hace afirmaciones genéricas como:

“Se han realizado acciones de control conforme a la ley”.

No aportan:

- fotos,
- bitácoras,
- órdenes de servicio,
- actas,
- videos,
- operativos en la dirección que usted denuncia.

Esto contradice la presunción de veracidad documental que exige la Ley 472 de 1998.

La falta de evidencias demuestra omisión.

Es jurídicamente inválida la estrategia de “carencia de objeto”

La Policía afirma:

“No existe vulneración”.
“Ha cesado la afectación”.

Esto es **falso** y fácilmente demostrable porque:

- Las fotos y videos anexos son **recientes**.
- Los derechos de petición de 2024–2025 muestran persistencia.
- La ocupación actual es notoria, permanente y progresiva.
- Usted aporta evidencias día/noche.

La Policía tampoco puede alegar falta de legitimación en la causa por pasiva

Su defensa sostiene que no debería estar demandada.

Pero la jurisprudencia contradice esto:

- **Consejo de Estado:** la Policía siempre es parte legítima cuando hay ocupación del espacio público.

- **Sentencia 00314-01 del Tribunal:** autoridad de policía es corresponsable.

Además, el artículo **315 de la Constitución** la define como primera autoridad de policía bajo el alcalde.

No pueden excluirse del proceso.

La Policía tergiversa el artículo 218 de la Constitución

Dicen que su función es solo preventiva.

Esto es incorrecto: la Policía tiene funciones:

- **Preventivas,**
- **Disuasivas,**
- **Correctivas** (Ley 1801),
- **Operativas** (Ley 769 – Tránsito),
- **Recuperación del espacio público** (coordinada).

Existe omisión institucional estructural

Está probado que la Policía:

- no actúa cuando no está el dueño del vehículo,
- no ejecuta medidas correctivas,
- remite responsabilidades,
- contesta de manera estandarizada,
- no reconoce la ocupación de food trucks,
- no coordina con Movilidad ni Alcaldía,
- no cumple sentencias judiciales.

2. Marco constitucional y jurisprudencial que exige una política pública integral

La **Sentencia C-489 de 2019** de la Corte Constitucional, que declaró la exequibilidad del artículo 140 del Código Nacional de Policía, establece con claridad los elementos esenciales que debe contener una política pública para la recuperación del espacio público y para el tratamiento de vendedores informales en condición de vulnerabilidad.

La Corte estableció cinco obligaciones estatales:

1. **Es deber del Estado velar por la protección del espacio público.**
2. **Los vendedores ambulantes vulnerables deben ser reubicados en un lugar digno.**
3. **La reubicación debe estar acompañada de capacitación técnica que garantice movilidad social.**
4. **Se deben crear programas de emprendimiento real y sostenible.**
5. **Es obligatorio destinar recursos económicos y capital semilla para hacer viable esta política pública.**

Esta línea jurisprudencial coincide plenamente con los fines de la **Ley 1988 de 2019**, que regula la intervención integral con vendedores informales en condición de vulnerabilidad.

En el caso de Engativá —sector Gran Granada— **ninguna de estas directrices se ha cumplido:**

- No se ha diseñado política pública.
- No hay oferta institucional articulada.
- No existe caracterización actualizada.
- No hay reubicación, ni capacitación, ni emprendimiento.
- No existe inversión en programas de movilidad social.

Por tanto, la Administración Local y Distrital se encuentran en **incumplimiento directo del precedente constitucional**.

3. La política pública NO puede consistir en demarcar, organizar o entregar el espacio público a comerciantes informales

El Gobierno Distrital y la Alcaldía Local de Engativá han sostenido, a través de sus oficios, que no pueden intervenir el espacio público mientras no exista una caracterización actualizada. Sin embargo, esta interpretación es contraria al ordenamiento jurídico por dos razones:

a) El derecho a invadir el espacio público NO existe

Ninguna norma de rango constitucional o legal establece que los comerciantes informales —mucho menos quienes NO son población vulnerable— puedan ocupar el espacio público libremente.

b) No existe facultad legal para entregar o demarcar espacio público para explotación económica

La Alcaldía Local de Engativá carece totalmente de competencia para:

- Demarcar andenes o vías.
- Señalizar zonas para actividad comercial informal.
- Entregar áreas públicas a particulares para explotación económica.
- Autorizar la instalación de food trucks u otras estructuras.

Ningún fallo, decreto, acuerdo o ley confiere esa facultad.

Al contrario, la **Ley 1421 de 1993**, art. 86, establece que el Alcalde Local debe:

- **Proteger, recuperar y conservar el espacio público.**
- **Vigilar el uso del suelo y el cumplimiento de normas urbanísticas.**
- **Ejecutar operaciones necesarias para restablecer el orden en el espacio público.**

La conducta del Alcalde Local constituye entonces una **violación expresa** de sus obligaciones legales.

4. Error institucional sobre el Principio de Confianza Legítima

El Gobierno Local y Distrital han justificado su inacción afirmando que, por el principio de confianza legítima, no pueden intervenir el espacio público.

Esta interpretación es errónea.

El principio de confianza legítima **solo protege temporalmente** a vendedores ambulantes que:

- a) sean población vulnerable,
- b) estén caracterizados,
- c) no ocupen espacio público recuperado,
- d) no hayan sido previamente reubicados.

En el sector de Gran Granada:

- **No existen vendedores vulnerables caracterizados.**
- **No existe tradición de permanencia.**
- **Los food trucks y vehículos no son población protegida.**

Por tanto, el principio de confianza legítima **no aplica**, y la administración no puede usarlo como excusa para permitir la ocupación ilegal.

5. Consecuencia jurídica: vulneración grave y actual de los derechos colectivos

La ausencia total de política pública integral y la permisividad institucional frente a la ocupación ilegal del espacio público han generado una vulneración directa de los derechos colectivos consagrados en la Constitución:

- **Derecho al goce de un ambiente sano (art. 79).**
- **Derecho al goce del espacio público (art. 82).**
- **Derecho a la libre competencia económica (art. 333).**

La Alcaldía Local de Engativá, al permitir la apropiación económica y privada del espacio público, sustituye la normatividad vigente por una **política de hecho** que:

- Incentiva la informalidad no vulnerable.
- Desconoce la prevalencia del interés general.

- Afecta gravemente la movilidad.
- Pone en riesgo la seguridad vial y ambiental.
- Perjudica a comerciantes formales y residentes.

Un pedazo de andén o de asfalto **no constituye trabajo digno**, y su entrega informal y política constituye un acto ilegal, inconstitucional y contrario al Estado Social de Derecho.

Adicionalmente, se debe precisar que la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG no puede alegar falta de competencia para evadir su responsabilidad en la protección del espacio público, pues las funciones que le asignan la **Ley 1801 de 2016 (artículos 8, 140, 159 y 222)**, la **Ley 769 de 2002** y la jurisprudencia del **Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Proceso 11001-33-43-066-2023-00314-01)** establecen de forma inequívoca que la recuperación del espacio público es una obligación **conjunta e indivisible** entre la Alcaldía Local, la Policía, el DADEP, el IPES y la Secretaría de Movilidad.

Por lo tanto, la negativa de la Policía a actuar —bajo el argumento de que “no es su competencia” o que debe esperar a otras entidades— constituye una omisión administrativa contraria al artículo 82 de la Constitución Política, que impone al Estado la obligación de proteger la integridad del espacio público.

V.1. Conclusión del Problema Jurídico – Determinación de la vulneración colectiva

De todo lo expuesto en esta sección se concluye que la Alcaldía Local de Engativá, el Gobierno Distrital y las entidades vinculadas al manejo del espacio público han actuado de manera **omisiva, incoherente, desarticulada y en abierta contradicción** con los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales que rigen la protección del espacio público y el tratamiento integral de vendedores informales vulnerables.

La negativa reiterada del Alcalde Local de Engativá a:

- Diseñar una política pública integral,
- Coordinar acciones interinstitucionales,

- Recuperar materialmente el espacio público,
- Adoptar medidas de control y vigilancia,
- Ejecutar operaciones de policía administrativa,
- Aplicar el Código Nacional de Tránsito y el Código de Policía,
- Garantizar el uso adecuado del espacio público,

ha generado una situación de **deterioro progresivo, apropiación ilegal, caos urbano y afectación ambiental**, consolidando un escenario de **ocupación permanente y con fines lucrativos** por parte de actores privados —food trucks, vehículos y motocicletas— que no hacen parte del grupo de vendedores vulnerables protegidos constitucionalmente.

Esta omisión no es accidental, sino el resultado de una **decisión política-administrativa de permitir la invasión del espacio público**, contrariando:

- El artículo 58 de la Constitución (prevalencia del interés general),
- El artículo 79 (ambiente sano),
- El artículo 82 (protección y destinación del espacio público al uso común),
- El artículo 333 (libre competencia económica),
- La Sentencia C-489 de 2019,
- La Ley 1988 de 2019,
- El Acuerdo 637 de 2016,
- La Ley 1421 de 1993.

El espacio público de **Gran Granada** no ha sido objeto de acciones reales de recuperación. Por el contrario, la inacción y permisividad del Alcalde Local ha permitido que el sector se convierta en:

- Un corredor gastronómico informal notorio,
- Un parqueadero permanente de vehículos y motos,
- Un foco de contaminación, ruido, basuras y afectación al ambiente sano,
- Una zona de obstrucción total al tránsito peatonal y vehicular,

- Un espacio inseguro y deteriorado,
- Un punto de competencia desleal que perjudica gravemente a los comerciantes formales.

Al no existir política pública de recuperación, ni política pública para vendedores vulnerables, ni oferta institucional, ni control ni vigilancia, **se han vulnerado gravemente los derechos colectivos invocados**, configurándose un daño actual, continuo y manifiesto.

Por tanto, corresponde a esta jurisdicción determinar si:

La omisión prolongada del Estado y las actuaciones permisivas del Alcalde Local de Engativá constituyen una vulneración de los derechos colectivos, y si procede ordenar la elaboración e implementación inmediata de una política pública integral que recupere efectivamente el espacio público en el sector de Gran Granada.

VII. PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRINCIPAL

1. **Que se declare que la Alcaldía Local de Engativá, en cabeza del señor Víctor Hugo Huertas Prada, la Secretaría Distrital de Gobierno, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el Instituto para la Economía Social – IPES, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Metropolitana de Bogotá vulneraron de manera grave, continua y actual los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano (art. 79 C.P.), al goce del espacio público (art. 82 C.P.) y a la libre competencia económica (art. 333 C.P.), al permitir, tolerar y no intervenir la ocupación ilegal, permanente y lucrativa del espacio público en el sector de Gran Granada —Carrera 116B con Calle 72F— por parte de operadores privados, vehículos particulares, motocicletas y food trucks.**
2. **Que se declare que la omisión reiterada del Alcalde Local de Engativá en adoptar medidas reales, eficaces y coordinadas para la protección del espacio público constituye una infracción a las funciones constitucionales y legales establecidas en la Ley 1421 de 1993, Ley 1801 de 2016, Acuerdo Distrital 637 de 2016 y demás normas aplicables.**
3. **Que se declare que las entidades distritales demandadas incumplieron la obligación de diseñar y ejecutar una política pública integral para la recuperación del espacio público, de conformidad con la Sentencia C-489 de 2019, la Ley 1988 de 2019 y la jurisprudencia constitucional aplicable.**

4. Que se ordene al Distrito Capital y a la Alcaldía Local de Engativá adoptar, formular y poner en marcha una **POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL Y ARTICULADA** para la recuperación del espacio público en el sector de Gran Granada, con parámetros claros, cronograma, oferta institucional, entidades responsables y metas verificables, conforme a las directrices de la Corte Constitucional y la Ley 1988 de 2019.
-

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

SUBSIDIARIA 1 — ORDEN DE RECUPERACIÓN MATERIAL DEL ESPACIO PÚBLICO

5. En caso de no accederse a la pretensión principal, se solicita ordenar a la Alcaldía Local de Engativá y al DADEP que, de manera inmediata y conjunta con la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Metropolitana, **recuperen el espacio público ocupado ilegalmente en la Carrera 116B con Calle 72F**, mediante operativos continuos, permanentes y coordinados, garantizando la eliminación de:
 - Food trucks y remolques sin autorización.
 - Vehículos y motocicletas estacionados en andenes y zonas prohibidas.
 - Cualquier tipo de mobiliario o estructura que invada el espacio público.

SUBSIDIARIA 2 — ORDEN DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6. Que se ordene la creación de una **Mesa Técnica Interinstitucional** conformada obligatoriamente por:
 - Alcaldía Local de Engativá
 - Secretaría Distrital de Gobierno
 - DADEP
 - IPES
 - Secretaría Distrital de Movilidad
 - Policía Metropolitana – MEBOG
 - Secretaría Distrital de Seguridad

- Subred Norte (según competencias)

con el fin de coordinar las acciones de recuperación del espacio público, definir protocolos unificados de intervención y emitir informes periódicos al despacho judicial.

SUBSIDIARIA 3 — ORDEN DE CONTROL Y VIGILANCIA PERMANENTE

7. Que se ordene a la Alcaldía Local de Engativá implementar **controles periódicos y permanentes**, con frecuencia mínima semanal, para evitar que el espacio público nuevamente sea invadido tras la recuperación.
8. Que estas actuaciones sean certificadas mensualmente ante el juez, con copia a las entidades participantes de la Mesa Técnica.

SUBSIDIARIA 4 — OFERTA INSTITUCIONAL PARA VENEDORES VULNERABLES

9. En caso de que existan vendedores ambulantes en condición de vulnerabilidad (previa verificación del IPES), se ordene al Distrito:
 - Realizar la caracterización inmediata.
 - Diseñar rutas de atención integral.
 - Implementar programas de capacitación, emprendimiento y movilidad social.
 - Garantizar la reubicación en un lugar digno, si es el caso.

Todo conforme a la Ley 1988 de 2019 y las directrices de la Sentencia C-489 de 2019.

SUBSIDIARIA 5 — ORDEN DE NO REPETICIÓN

10. Ordenar al Alcalde Local de Engativá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar que:
 - No se vuelva a permitir la ocupación ilegal del espacio público.
 - No se demarque ni entregue de manera informal el espacio público a particulares.
 - No se utilicen interpretaciones erróneas del principio de confianza legítima.
 - No se deleguen competencias de manera indebida.

SUBSIDIARIA 6 — INFORME Y SEGUIMIENTO JUDICIAL

11. Ordenar a todas las entidades demandadas presentar ante este despacho **informes trimestrales**, por mínimo dos años, sobre los avances de la política pública, la recuperación material del espacio público y la prevención de nuevas ocupaciones.
-

PRETENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

12. Solicito que, de manera inmediata y como medida cautelar, se ordene la suspensión de cualquier actividad comercial desarrollada sobre el espacio público en la Carrera 116B con Calle 72F y la prohibición de estacionar vehículos, remolques o food trucks en dicho sector, mientras se resuelve la presente acción popular.

PRETENSIONES PUNTUALES CONTRA LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – MEBOG

Las siguientes pretensiones especiales se formulan en virtud de que la Policía Metropolitana de Bogotá no puede alegar falta de competencia para abstenerse de intervenir en la ocupación ilegal del espacio público, conforme a los artículos 8, 140, 159 y 222 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002 y la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso 11001-33-43-066-2023-00314-01, que establece la corresponsabilidad conjunta de todas las entidades distritales para la recuperación del espacio público.

PRETENSIÓN ESPECIAL 1 – ORDEN A LA POLICÍA DE CONTROL PERMANENTE Y EFECTIVO

13. Que se ordene a la Policía Metropolitana de Bogotá —MEBOG—, especialmente a la Seccional de Tránsito y al CAI Villas de Granada, **ejercer control permanente, real y continuo** en el sector de la Carrera 116B con Calle 72F, con el fin de impedir:

- estacionamiento de vehículos y motocicletas en andenes, zonas verdes o calzadas no permitidas;
- uso del espacio público como parqueadero privado o bodega móvil;
- instalación de food trucks, remolques, ventas de alimentos o actividades económicas sobre el espacio público;
- alteraciones a la convivencia relacionadas con ruido, riesgos sanitarios, cilindros de gas, ocupación masiva y obstrucción al tránsito peatonal o vehicular.

Todo conforme a los artículos 4, 149, 154 y concordantes del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana —Ley 1801 de 2016—.

PRETENSIÓN ESPECIAL 2 – OBLIGACIÓN DE APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS

14. Que se ordene a la Policía Nacional aplicar todas las medidas de policía que correspondan, incluyendo:

- **multas** por infracciones de tránsito (Ley 769 de 2002 y Resolución 3027 de 2010);
- **inmovilización de vehículos** cuando sea procedente;
- **retiro inmediato** de elementos que obstaculicen la movilidad o representen riesgo;
- **traslado de remolques y food trucks** sin autorización;
- **medidas correctivas** bajo la Ley 1801 (artículos 27, 140, 141, 181 y 182).

Todo esto sin dilatar las actuaciones, sin condicionar la intervención a la presencia del propietario del vehículo (práctica reiterada e ilegal que ya ocurrió en tus respuestas) y sin remitir la responsabilidad a otras entidades.

PRETENSIÓN ESPECIAL 3 – ORDEN DE NO NEGARSE A INTERVENIR

15. Que se ordene a la Policía Metropolitana de Bogotá **abstenerse de rehusar la prestación del servicio de policía**, de justificar la inacción bajo argumentos como:

- “no podemos hacer nada si no está el dueño del vehículo”,
- “no tenemos grúa disponible”,
- “ese punto no está programado en el operativo”,
- “no es competencia del CAI, sino de tránsito”,
- entre otras respuestas dadas y demostradas en las contestaciones anexas.

La policía tiene **obligación inmediata de actuar** ante alteraciones del espacio público, movilidad y convivencia.

PRETENSIÓN ESPECIAL 4 – OBLIGACIÓN DE REPORTES VERIFICABLES

16. Que se ordene a la Policía Metropolitana entregar informes mensuales al despacho judicial indicando:

- número de operativos realizados;
- número de comparendos impuestos;
- vehículos inmovilizados;
- medidas correctivas aplicadas;
- reportes de reincidencia;
- evidencia fotográfica y soporte de cada intervención.

Estos informes deberán entregarse **durante mínimo dos (2) años** como mecanismo de no repetición.

PRETENSIÓN ESPECIAL 5 – APORTAR RECURSOS SUFICIENTES

17. Que se ordene a la Policía incluir en sus operativos:

- **agentes de tránsito,**
- **grúas,**
- **herramientas de corte** (si es necesario para remolques),
- **patrullas de vigilancia,**
- **unidad canina o de convivencia** (cuando la situación sanitaria o de riesgo lo requiera).

Esto para evitar que la ausencia de medios materiales siga siendo excusa para no actuar.

PRETENSIÓN ESPECIAL 6 – CONTROL NOCTURNO Y FINES DE SEMANA

18. Que se ordene a la Policía realizar controles obligatorios:

- **nocturnos,**
- **fines de semana,**
- **horarios de mayor ocupación ilegal,**

dado que la evidencia aportada demuestra que la mayoría de invasiones y estacionamientos ilegales ocurren después de las 6:00 p.m. y durante los fines de semana.

PRETENSIÓN ESPECIAL 7 – CREACIÓN DE FRANJA DE TOLERANCIA CERO

19. Que se ordene a la Policía establecer una **franja de tolerancia cero** en el sector de Gran Granada para el control del estacionamiento prohibido y de actividades económicas no autorizadas sobre el espacio público.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la protección del espacio público, el ambiente sano, la libre competencia económica y las obligaciones de las autoridades distritales y locales:

1. Constitución Política de Colombia

Artículo 2. Fines esenciales del Estado: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Artículo 58. Prevalencia del interés general sobre el particular; función social y ecológica de la propiedad.

Artículo 79. Derecho colectivo al goce de un ambiente sano y deber de protección del Estado.

Artículo 82. Protección, recuperación y destinación al uso común del espacio público; prevalencia del interés general.

Artículo 333. Libre competencia económica como derecho de todos, dentro de los límites del bien común.

Artículo 315. Competencias de los alcaldes como primeras autoridades de policía.

2. Ley 472 de 1998 – Acción Popular

Artículos 2, 4, 5, 9, 16, 34 y 40.

La acción popular procede para proteger derechos e intereses colectivos relacionados con:

- el goce del espacio público (art. 4 lit. c),
- el ambiente sano (art. 4 lit. a),
- la seguridad y salubridad públicas (art. 4 lit. f),
- la libre competencia económica (art. 4 lit. g),
- la defensa del patrimonio público (art. 4 lit. e).

La presente acción cumple todos los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 16 y 40.

3. Ley 1421 de 1993 – Régimen Especial del Distrito Capital

Artículo 86. Atribuciones del Alcalde Local:

- cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley,
- proteger y recuperar el espacio público,
- vigilar el uso del suelo,
- conservar el orden público,
- ejecutar operaciones administrativas necesarias para evitar ocupación indebida del espacio público.

El Alcalde Local de Engativá ha incumplido estas obligaciones.

4. Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Artículo 27. Comportamientos que afectan la seguridad y convivencia.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al uso del espacio público:

- ocupar, invadir o apropiarse del espacio público,
- obstaculizar andenes,

- instalar mobiliario o elementos sin autorización.

Artículo 181 y siguientes. Medidas correctivas aplicables.

5. Ley 1988 de 2019 – Vendedores informales en condición de vulnerabilidad

Obliga al Estado a:

- caracterizar población vulnerable,
- diseñar política pública integral,
- reubicación digna,
- oferta institucional para movilidad social,
- articular entidades distritales para recuperación del espacio público.

La Alcaldía Local de Engativá no ha cumplido ninguno de estos mandatos.

6. Acuerdo Distrital 637 de 2016

Define competencias de la Secretaría Distrital de Gobierno y su obligación de liderar la protección y recuperación del espacio público.

Estas funciones deben ser replicadas y ejecutadas por las Alcaldías Locales.

7. Jurisprudencia Constitucional

Sentencia C-489 de 2019.

Establece reglas obligatorias para:

- protección del espacio público,
- tratamiento integral de vendedores vulnerables,
- articulación interinstitucional,
- prohibición de medidas improvisadas o parciales.

Sentencias C-211 de 2019, C-241 de 2020 y C-419 de 2019.

Ordenan que:

- ninguna entidad puede evadir competencia,

- la intervención debe ser integral, coordinada y no fragmentada,
- el principio de confianza legítima NO autoriza la invasión del espacio público.

8. Jurisprudencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Proceso 11001-33-43-066-2023-00314-01.

Se establece que:

- la recuperación del espacio público es obligación conjunta del Distrito,
- ninguna entidad puede afirmar “no es mi competencia”,
- no se pueden trasladar responsabilidades,
- debe existir acción articulada entre Alcaldía Local, Policía, Movilidad, DADEP, IPES y Secretaría de Gobierno.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

Con fundamento en los artículos 29, 40 y 21 de la Ley 472 de 1998, solicito al Despacho que se decreten y practiquen las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y necesarias para la demostración de los hechos, la omisión administrativa y la vulneración de los derechos e intereses colectivos señalados en esta acción popular:

1. Prueba documental aportada por el accionante

Se solicita tener como prueba documental:

(A) Derechos de petición radicados ante entidades distritales

1. Derecho de petición radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad —SDQS 6215892025— del 30 de octubre de 2025.
2. Derechos de petición radicados ante la Policía Metropolitana de Bogotá:
 - SIPQR2S 737250-20250808
 - SIPQR2S 738082-20250810

- SIPQR2S 765269-20250924
- 3. Derecho de petición radicado ante la Alcaldía Local de Engativá —2025-32141813-2— del 12 de noviembre de 2025 (trasladado por la Subred Norte).
- 4. Derechos de petición dirigidos al IPES —Rad. 10-816-2025-027795—.
- 5. Derechos de petición radicados ante la Secretaría Distrital de Gobierno y el DADEP durante 2024 y 2025 (ya aportados).

(B) Respuestas oficiales emitidas por las entidades demandadas

1. Respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad —SDQS 6215892025—.
2. Respuestas de la Policía Metropolitana de Bogotá —SIPQR2S 737250-20250808, 738082-20250810, 765269-20250924—.
3. Respuesta del IPES —Rad. 10-816-2025-027795—.
4. Traslado oficial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. del 12 de noviembre de 2025.
5. Constancia de silencio administrativo de la Alcaldía Local de Engativá, por falta de respuesta a los radicados 2025-32141813-2 / 5706382025.

(C) Prueba fotográfica y videográfica

Se aportan fotografías y videos que documentan:

- La presencia permanente de food trucks y remolques sobre la Carrera 116B con Calle 72F.
- El estacionamiento habitual de motocicletas y vehículos sobre andenes y zonas peatonales.
- La obstrucción total del tránsito peatonal y vehicular.
- Las afectaciones al ambiente sano (ruido, basuras, gases, vertimientos).
- El deterioro progresivo del espacio público.

Solicito que se tengan como prueba plena de la permanencia y continuidad de la ocupación ilegal del espacio público.

2. Prueba documental que debe ser requerida por el despacho a las entidades demandadas

Solicito que el Despacho oficie a las siguientes entidades para que alleguen los documentos que se indican:

(A) Alcaldía Local de Engativá

- Todos los informes, expedientes, operativos, conceptos, visitas, comunicaciones internas y externas, correspondientes a los años 2024 y 2025, relacionados con:
 - recuperación del espacio público en Gran Granada,
 - control a food trucks,
 - control al estacionamiento indebido en Cra. 116B con Calle 72F,
 - caracterización de vendedores informales en Engativá.

(B) Secretaría Distrital de Movilidad

- Historial completo de operativos realizados en las direcciones mencionadas entre 2024 y 2025.
- Registros de comparendos, inmovilizaciones y órdenes impartidas.
- Copia del plan operativo de control de estacionamiento para la localidad de Engativá.

(C) Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG

- Informes completos de cada operativo efectuado en la zona desde 2024.
- Registro de comparendos, inmovilizaciones, medidas correctivas y reportes fotográficos.
- Copia de los libros de minuta del CAI Villas de Granada que registren intervenciones en el sector.
- PRUEBA 1 – OFICIO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

- Se solicita oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG (Seccional de Tránsito, CAI Villas de Granada y Estación de Engativá) para que entregue:
- Bitácoras del cuadrante del sector Carrera 116B con Calle 72F (enero 2024–actualidad).
- Órdenes de servicio, turnos asignados y patrullas desplegadas.
- Bitácoras de la Seccional de Tránsito sobre operativos en dicho punto.
- Videos de cámaras de vigilancia del CAI y de patrullas.
- SIEDCO – reportes de alteraciones a la convivencia.
- Listado de comparendos por estacionamiento indebido y ocupación del espacio público.
- Evidencia fotográfica y de video de todos los operativos que dicen haber realizado.

(D) DADEP

- Copia de los actos administrativos o informes relacionados con recuperación del espacio público en Engativá entre 2024 y 2025.
- Conceptos de uso del espacio público emitidos para la zona.

(E) IPES

- Informes de caracterización de vendedores informales en Engativá 2024–2025.
- Programas de oferta institucional y reubicación aplicados en la localidad.
- Cualquier expediente relacionado con el sector de Gran Granada.

(F) Secretaría Distrital de Gobierno

- Informes de coordinación de acciones de protección del espacio público en Engativá durante 2024–2025.

(G) Secretaría Distrital de Seguridad

- Informes de convivencia y riesgos asociados a ocupación del espacio público en el sector indicado.

3. Inspección judicial

Solicito al despacho:

INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Que se realice inspección judicial en:

 **Carrera 116B con Calle 72F – Barrio Gran Granada (frente al Conjunto Montecarlo VI)**

Con el fin de verificar:

- ocupación permanente por food trucks,
- estacionamiento ilegal de motocicletas y vehículos,
- obstrucción del tránsito peatonal y vehicular,
- afectación del ambiente sano,
- ausencia de control institucional.

Pido se levante acta, se tomen fotografías y, de ser necesario, se designe perito técnico.

4. Testimonios

Solicito que se reciban declaraciones de:

- Residentes del Conjunto Montecarlo VI.
- Comerciantes formales afectados.
- Vecinos del sector que han presentado quejas o reportes.

Para acreditar:

- afectación a la movilidad,
- inseguridad,
- ruido,
- invasión del espacio público,

- falta de intervención estatal.
-

5. Prueba pericial (si el juez la considera pertinente)

Pido se designe un **perito en urbanismo y movilidad** para evaluar:

- afectación al espacio público,
 - riesgos para el ambiente y la movilidad,
 - condiciones urbanísticas del sector,
 - impacto por ocupación ilegal prolongada.
-

6. Prueba técnica de seguridad vial

Solicito requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad para que un perito técnico:

- determine riesgos peatonales por invasión del andén,
 - evalúe potencial siniestralidad vial,
 - establezca si la vía está siendo usada como “corredor comercial” sin autorización.
-

7. Incorporación del expediente administrativo completo

Solicito que se requiera a TODAS las entidades demandadas a remitir:

- expedientes completos sobre el caso,
- notas internas,
- comunicaciones entre entidades,
- registros de operativos,

- fotografías internas,
- informes técnicos,
- minutas,
- respuestas a PQRS,
- registros de quejas vecinales.

VIII. ANEXOS

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y demás normas aplicables, se relacionan los documentos que se aportan junto con la presente acción popular, los cuales sustentan los hechos, la omisión administrativa, la vulneración de los derechos colectivos y el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

A. DERECHOS DE PETICIÓN RADICADOS POR EL ACCIONANTE

A1. Derecho de petición — Secretaría Distrital de Movilidad

- **SDQS 6215892025** (30 de octubre de 2025)
Solicitud de control por estacionamiento indebido, motos sobre andenes y afectación de movilidad.

A2. Derechos de petición — Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG)

- **SIPQR2S 737250-20250808** (22 de agosto de 2025)
- **SIPQR2S 738082-20250810** (respuesta complementaria)
- **SIPQR2S 765269-20250924** (11 de octubre de 2025)
Solicitudes sobre operativos, control a estacionamiento irregular y presencia permanente de vehículos y motos.

A3. Derecho de petición — Alcaldía Local de Engativá

- **Radicado 2025-32141813-2** (12 de noviembre de 2025)
Traslado por Subred Norte; no respondido.

A4. Derecho de petición — IPES

- **Radicado 10-816-2025-027795**
Solicitud de intervención por ocupación indebida del espacio público.

A5. Derechos de petición — Secretaría Distrital de Gobierno
Diversos radicados durante 2024 y 2025 solicitando intervención por invasión del espacio público (se aportan íntegramente).

A6. Derechos de petición — DADEP
Solicitudes de intervención y recuperación del espacio público entre 2024 y 2025.

https://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/

Todos los fav

Petición	de terminos		Evento	Asignacion	Vencimiento	
6374132025	2025-11-21	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Asignar	2025-11-21	2025-12-12	↺
6383962025	2025-11-21	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP - Bogotá Limpia S.A.S E.S.P.	Asignar	2025-11-25	2025-12-12	↺
6393472025	2025-11-21	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - GESTION DOCUMENTAL SDM	Registro	2025-11-21	2025-12-12	↺
6373792025	2025-11-21	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Asignar	2025-11-21	2025-12-12	↺
6384082025	2025-11-24	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP - Bogotá Limpia S.A.S E.S.P.	Asignar	2025-11-28	2025-12-15	↺
6383922025	2025-11-21	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP - Bogotá Limpia S.A.S E.S.P.	Respuesta Parcial	2025-12-04	2025-12-19	↺
6592442025	2025-12-01	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Asignar	2025-11-28	2025-12-22	↺
6593372025	2025-12-01	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES - SUBDIRECCION DE FORMACION Y EMPLEABILIDAD	Asignar	2025-12-02	2025-12-22	↺
6593332025	2025-12-01	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Asignar	2025-11-28	2025-12-22	↺
Mostrando 1 a 9 de 9 registros			◀ Atrás Siguiente ▶			

B. RESPUESTAS OFICIALES DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

B1. Secretaría Distrital de Movilidad

- **Respuesta a SDQS 6215892025**
Reconoce estacionamiento indebido; explica operativos; no propone solución definitiva.

B2. Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG

- **Respuestas SIPQR2S 737250-20250808 / 738082-20250810 / 765269-20250924**
Reporta operativos aislados; se declara impedida para actuar frente a food trucks; traslada responsabilidad.

B3. IPES

- **Respuesta Rad. 10-816-2025-027795**
Afirma no tener competencia para intervenir food trucks.

B4. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte – E.S.E.

- **Traslado oficial del 12 de noviembre de 2025**
Radicados 2025-32141813-2 y 5706382025.
Se remite el caso a la Alcaldía Local de Engativá para verificación y medidas.

B5. Ausencia de respuesta — Alcaldía Local de Engativá

Constancia del **silencio administrativo** que constituye omisión y prueba del requisito de procedibilidad.

C. PRUEBA FOTOGRÁFICA Y VIDEOGRÁFICA

C1. Fotografías del sector Carrera 116B con Calle 72F – Gran Granada, que evidencian:

- Food trucks fijos y semipermanentes sobre vía pública.
- Motocicletas y vehículos estacionados sobre andenes.
- Obstrucción total de la movilidad peatonal.
- Acumulación de basuras y afectación del ambiente sano.
- Transformación del espacio público en corredor comercial ilegal.

D. DOCUMENTOS JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS (DE CONSULTA PÚBLICA)

NO se anexan físicamente, dado que:

- ✓ Son **públicos**,
- ✓ Constan en **páginas oficiales del Estado**,
- ✓ Pueden ser verificados directamente por el despacho judicial,
- ✓ Y su anexión no es obligatoria (art. 21 Ley 472 + precedente jurisprudencial).

Se dejan indicadas para consulta directa:

D1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

(Disponible en www.corteconstitucional.gov.co)

- **Sentencia C-489 de 2019**
 - **Sentencia C-211 de 2019**
 - **Sentencia C-241 de 2020**
 - **Sentencia C-419 de 2019**
-

D2. Jurisprudencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

(Disponible en www.ramajudicial.gov.co – Consulta de procesos)

- Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Proceso 11001-33-43-066-2023-00314-01
-

D3. Normatividad (aportada por referencia al ser pública)

Disponible en línea en:

- www.secretariajuridica.gov.co
- www.funcionpublica.gov.co
- www.suin-juriscol.gov.co

Normas citadas:

- Constitución Política (arts. 2, 58, 79, 82, 333, 315).
- Ley 472 de 1998.
- Ley 1421 de 1993.
- Ley 1801 de 2016.
- Ley 1988 de 2019.
- Acuerdo Distrital 637 de 2016.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción popular por los mismos hechos, contra las mismas entidades, ni con las mismas pretensiones**, en los términos del artículo 19 de la Ley 472 de 1998

X. NOTIFICACIONES

Solicito que todas las notificaciones judiciales me sean enviadas a:

Accionante:

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS

C.C. 80.190.877 de Bogotá

Correo electrónico: **jrcortes84@gmail.com**

Dirección: Carrera 116B # 72F – 70, Barrio Gran Granada – Bogotá D.C.

Celular: **3203618711**

Entidad destinataria de las notificaciones electrónicas (según Decreto 806 de 2020):

Correo electrónico judicial del accionante: **jrcortes84@gmail.com**

XI. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Con fundamento en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 103 del CPACA, autorizo expresamente al despacho judicial para que todas las comunicaciones, decisiones, requerimientos y notificaciones dentro del presente proceso se surtan mediante correo electrónico.

XII. COMPETENCIA

Esta acción corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme al **artículo 15 de la Ley 472 de 1998** y al **artículo 104 del CPACA**, por involucrar la protección de derechos colectivos frente a presuntas omisiones de entidades públicas del Distrito Capital.

El conocimiento corresponde a los **Juzgados Administrativos de Bogotá** por tratarse de hechos ocurridos dentro del Distrito Capital.

XIII. ANEXO ADICIONAL – SOLICITUD DE RESERVA DE IDENTIDAD

En virtud del artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y las sentencias:

- **SU-458 de 2012**
- **T-729 de 2002**

Solicito que el despacho adopte **medida de reserva de mis datos personales y anonimización parcial del expediente**, según la solicitud presentada en documento separado, el cual se aporta como **ANEXO Documento reserva de informacion**

FIRMA

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Rodríguez Cortés'.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS

C.C. 80.190.877 de Bogotá

Accionante Popular

110901

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL
COMUNICACIONES - ENVIADAS

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:

Radicado: 10-816-2025-027795

Fecha: 05/12/2025 - 06:46 PM

Remitente: JENYFER JUEZ HERMIDA

Destinatario: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

No. Folios: 3 Anexos: 0



Bogotá, D.C.

Señor

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

Email: jrcortes84@gmail.com

Teléfono: 3203618711

Ciudad Bogotá

Asunto: Respuesta al derecho de petición con Radicado IPES No. 10-812-2025-022296 y Registro de Petición No. 6593442025

Respetado Señor Rodríguez,

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social -IPES-, la cual *"El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá"* de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a la situación que indica: *"(...) SOLICITA LA INTERVENCION INMEDIATA DE LAS ENTIDADES COMPETENTES FRENTE A LA OCUPACION INDEBIDA DE LA VIA PUBLICA (MALLA VIAL) POR VEHICULOS DE COMIDA INFORMAL UBICADOS EN LA CARRERA 116B ENTRE CALLES 72F Y 74A, BARRIO GRAN GRANADA, ENGATIVA. (...)"*

Al respecto de su solicitud, me permito informarle que, en este contexto entendemos la preocupación manifestada por los residentes de la comunidad, respecto a las afectaciones descritas. Así mismo, me permito informarle que, El Instituto Para la Economía Social -IPES-, de conformidad con las funciones y atribuciones contempladas en el Artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, no ostenta la competencia para adelantar operativos tendientes a la recuperación, preservación y conservación del espacio público. Toda vez que, dichas facultades recaen en el marco de competencias de las Alcaldías Locales como primera autoridad administrativa y policiva, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 6 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y lo establecido en el Decreto 098 de 2004 como a continuación se señala:

PA03-FO-022
V11

Página 1 de 3

Carrera 9 N° 10-59
PBX. 6014841930
Línea Gratuita
018000517621
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

9. “Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”

A su vez el artículo 6o del Acuerdo Distrital 735 de 2019 dispone:

ARTÍCULO 6.- Competencia de los Alcaldes Locales. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le sean delegadas o asignadas, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia:

1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.

2. *Articular con las demás autoridades de Policía, las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad.*

3. *Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.*

4. *Coordinar con el Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, o la entidad que haga sus veces, los asuntos relacionados con los animales que habitan en la localidad para velar por su protección y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1774 de 2016 y 1801 de 2016.*

5. *Velar por el cumplimiento de las normas para la operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos en su localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1554 de 2012.*

PARÁGRAFO. *Las solicitudes que tramiten los Alcaldes Locales ante el Comandante de Policía de la respectiva Localidad, tendientes a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana estarán ajustadas a las políticas públicas,*

planes, programas, proyectos, acciones y estrategias que en materia de seguridad ciudadana y convivencia establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

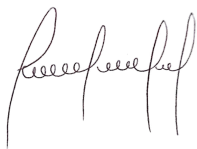
Y lo previsto en el Decreto 098 de 2004, por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.

Lo anterior para indicar que es la administración local, en este caso específico la de la Localidad de Engativá la llamada en ejercicio de la actuación administrativa a quien le corresponde la recuperación del espacio público sin desconocer que se debe lograr la coexistencia entre el derecho al espacio público, y el derecho al trabajo, constitucionalmente amparado en nuestro país para los actores informales.

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

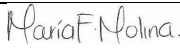
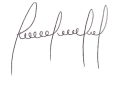
Atentamente,



JENYFER JUEZ HERMIDA

Subdirectora de Formación y Empleabilidad

Con copia Alcaldía Local de Engativá cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	María Fernanda Molina Abril – Contratista SFE		04/12/2025
Revisó	Jhon James Mendoza Gaitán – Profesional Especializado		04/12/2025
Aprobó	Jenyfer Juez Hermida - Subdirectora de Formación y Empleabilidad		05/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora de Formación y Empleabilidad del Instituto Para la Economía Social IPES.			



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEBOG

SETRA-GUTAT - 1.10

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2025

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
jrcortes84@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: respuesta solicitud SIPQR2S No. 794119-20251113

Cordial saludo,

En atención al documento del asunto, allegado mediante el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S) a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, en el que realiza una serie de requerimientos; con el presente y dando alcance al artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Inicialmente expresarle un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los canales de atención al ciudadano habilitados por parte de la Institución, con el fin de elevar Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relacionados con la misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que contribuyen al fortalecimiento de nuestro Sistema de Gestión de Calidad y nos da la posibilidad de implementar acciones concretas en búsqueda del mejoramiento continuo de nuestra Dirección.

1. Que se programe y ejecute un operativo especial de control vehicular en la Carrera 116B No. 72F-70 – Conjunto Montecarlo VI, en los siguientes horarios: Primer operativo: 6:00 a.m. Segundo operativo: 8:00 p.m. Ambos con al menos dos (2) grúas, agentes de tránsito y registro audiovisual verificable.

RTA: frente al particular, me permito indicar que esta Dirección procedió a dar trámite a su requerimiento mediante comunicación oficial GS-2025-703698-MEBOG al Ingeniero JACK DAVID HURTADO CASQUETE Subdirector de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el objetivo de que sea incluida en las mesas de trabajo semanales para la ejecución de acciones de control de espacio público vehicular, reiterando que es la Secretaría de Movilidad la autoridad de tránsito competente que dirigirá cualquier operativo y le brindará respuesta directamente dentro del término legal establecido.

2. Que se garantice la presencia del peticionario en calidad de veedor ciudadano durante la ejecución del procedimiento, en cumplimiento de los principios de transparencia y control social (art. 270 C.P. y Ley 850 de 2003).

RTA: en este punto se precisa que no es viable establecer ni garantizar la asistencia previa del peticionario a la ejecución de los procedimientos, dado que la efectividad del control de tránsito depende crucialmente del componente sorpresivo para asegurar la correcta imposición de la medida, además de que priorizar la presencia constante de un particular podría comprometer su seguridad personal en un entorno operacional; sin embargo, la transparencia y el control social se garantizan mediante el registro audiovisual verificable y el cumplimiento de los procedimientos por parte de nuestros funcionarios, permitiendo el seguimiento posterior de los resultados a través de los canales oficiales.

3. Que se emita un informe oficial y verificable con: Fecha y hora del operativo, Número de vehículos inmovilizados, Comparendos impuestos, Número de acta o informe operativo, Evidencia fotográfica y de ubicación GPS.

RTA: es indispensable informarle que la información solicitada en este punto, está intrínsecamente ligada y supeditada a la ejecución efectiva del operativo de control vehicular, teniendo en cuenta que la programación y realización del operativo solicitado en el punto inicial de su comunicación está actualmente pendiente de definición y posterior ejecución por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (entidad a la que se remitió el requerimiento para su estudio), el informe con los resultados solo podrá ser generado y entregado una vez que la acción de control se haya llevado a cabo como se manifestó en el punto número 1.

4. Que se aclare expresamente si un agente de tránsito puede o no retirar la orden de inmovilización una vez evidenciada la infracción y con el procedimiento iniciado, indicando fundamento legal preciso y respuesta concreta (“sí o no”).

RTA: en este acápite, se precisa que una vez la autoridad de tránsito verifica la comisión de una infracción que acarrea inmovilización según el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), la orden de inmovilización y el correspondiente comparendo constituyen actos administrativos impuestos que no pueden ser anulados o retirados unilateralmente por el funcionario de tránsito en el lugar de los hechos.

Sin embargo, el Parágrafo 1° del Artículo 127 de la normatividad ibídem, establece que si el infractor se encuentra presente en el sitio donde se cometió la infracción y el vehículo ha sido objeto de la medida de inmovilización, únicamente se evitará el traslado físico del vehículo a los patios, si el infractor subsana de inmediato la causa que motivó dicha inmovilización. Es decir, que la orden de comparendo se mantiene, pero la acción de traslado se suspende al cumplirse las condiciones de presencia del responsable del vehículo.

5. Que se informe cuántos operativos se han realizado en el mes de noviembre de 2025 exclusivamente en el punto indicado (Carrera 116B No. 72F-70) y se adjunten las respectivas pruebas documentales.

RTA: es importante reiterar que la Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito administrativa, fue la entidad a quien se remitió el requerimiento realizado de su parte; no obstante, a la fecha, aún no ha definido las acciones de control vehicular solicitadas en su escrito; por consiguiente, el informe detallado que requiere, será comunicado y remitido de manera inmediata una vez que la intervención en el sector haya sido debidamente ejecutada por la autoridad operativa de tránsito.

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, señalándole que el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, continuará desarrollando campañas, planes y controles en las vías urbanas de nuestra jurisdicción en aras de coadyuvar con la seguridad vial, seguridad ciudadana e informalidad en estos corredores viales, dando aplicabilidad a la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” en sus artículos 76 y 127.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: John Leider Silva Guzman
 Grado: Teniente Coronel
 Cargo: Jefe Seccional Tránsito Y Transporte
 Cédula: 91017422
 Título: Administrador Policial
 Dependencia: Seccional De Tránsito Y Transporte Mebog
 Unidad: Metropolitana De Bogotá
 Correo: john.silva@correo.policia.gov.co
 4/12/2025 6:48:31 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202532315792161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2025

Señor

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

Email: jrcortes84@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 6215892025

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida. De acuerdo con esto el recurso de autoridad de Tránsito es limitado y no es viable la instalación de controles permanentes en un solo punto de la ciudad.

Al mismo tiempo, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles relacionados con la recuperación del espacio público de manera periódica en el barrio **VILLAS DE ALCALA** en el sector de la **KR 116 B CON CL 72 F** en la localidad de **ENGATIVA**, conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante el 2025, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:



Imagen 1. Imposición órdenes de comparendo barrio Villas de Alcalá



Fuente: Base de datos Qlik corte 31 de octubre 2025



Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina **“Imposición por tipo de infracción”**, y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada **“Total imposición”**, agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Sin embargo, en lo concerniente al estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde – andén) en la **KR 116 B CON CL 72 F**, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-264908** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Así las cosas, con relación a la ubicación de instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en la zona del requerimiento conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Ahora bien, con el fin de atender su requerimiento de manera más eficiente y optimizar el uso de los recursos disponibles, le solicitamos comedidamente ampliar la información enviada a través de la inclusión de fotografías del o de los vehículos abandonados mencionados. Específicamente, le pedimos adjuntar imágenes que



permitan evidenciar el estado actual del vehículo y, de ser posible, su placa. Esto permitirá adelantar el proceso sin necesidad de realizar una visita técnica inicial para comprobar su estado, agilizando la respuesta a su solicitud. Agradecemos de antemano su colaboración.

Adicionalmente, le informamos que la Secretaría Distrital de Movilidad utiliza la información de barrios y Unidades de Planeamiento Local (UPL) registrada en Mapas Bogotá. Por ello, le invitamos a verificar que la dirección proporcionada corresponde en efecto al barrio Villas de Alcalá. Así las cosas, puede realizar la consulta en el siguiente enlace: <https://mapas.bogota.gov.co/>.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 27-11-2025 05:40 PM

Anexos: SDQS 6215892025 - 8 FOLIOS

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Lizeth Yessenia Díaz Díaz – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Nathalia Ramirez Rodriguez -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Bogotá D. C.,
12 de noviembre de 2025

ORIGEN: - Dirección De Gestión Del Riesgo En Salud
DESTINO: VICTOR HUGO HUERTAS PRADA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA - -
TIPO DE DOCUMENTO: Respuesta Manifestación
ASUNTO: Respuesta a Radicado 2025-32141813-2 / 5706382025

Doctor
VICTOR HUGO HUERTAS PRADA
ALCALDE LOCAL DE ENGATIVA
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
CL 71 # 73 a - 44
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a Radicado 2025-32141813-2 / 5706382025

Respetado Doctor Huertas:

Cordial saludo, para la solicitud que realiza dentro de la que resalta: ... *DERECHO DE PETICION DE INSISTENCIA — SOLICITUD URGENTE DE ACTUACION INMEDIATA DELA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA FRENTE A OCUPACION ILEGAL Y PERMANENTE DEL ESPACIO PUBLICO POR CARROS DE COMIDA INFORMALI....*"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a través del Proceso Integral e Integrado de Salud Ambiental se permite informar que de acuerdo con lo anterior se da traslado a ...ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA para que desde sus competencias realicen el trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y realicen la respectiva verificación y se tomen las actuaciones a las que haya lugar

Además, a través de este medio se promueve el conocimiento y apropiación de los derechos y deberes en salud, en este mes:

Derecho de los usuarios Decidir sobre la participación en investigaciones en salud y donaciones de órganos. Recibir o rehusar apoyo espiritual de acuerdo con sus convicciones.

Deberes de los Usuarios: Actualizar los datos personales oportunamente como teléfono fijo y celular de manera oportuna.

Agradecemos su atención y el interés, en los términos anteriores se da respuesta a su petición

Atentamente,



INGRID PAOLA LOZANO TORRES
Directora gestion del riesgo en Salud

C.C Jrcortes84@gmail.com

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para la firma.		
Cargo funcionario / Contratista	Nombre	Fecha

Aprobado por:	SANDRA MIREYA SÁNCHEZ DGR	12 de noviembre de 2025
Revisado por:	JENNY CONSTANZA BERMUDEZ GARCIA / DGR	12 de noviembre de 2025
Elaborado por:	LINA MARCELA RIVERA / DGR	12 de noviembre de 2025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
CAI VILLAS DE GRANADA

ESTPO-CAI - 20.1

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2025

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
CARRERA 116 B # 72 F 70
Tel: 3203618711
jrcortes84@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: respuesta derecho de petición ticket No. 789084-20251105.

En atención, a su requerimiento, incoado a través de la página web de la Policía Nacional, aplicativo SIPQRS “Sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias” y nominado a esta unidad mediante ticket No.789084-20251105, con toda la cordialidad me permito informarle, que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, procedo de conformidad para lo cual se tiene como referencia lo siguiente:

COMPETENCIA

Manifestar que se recibe y se resuelve el contenido de esta petición con fundamento en las precitadas disposiciones, en concordancia con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*”.

Consecuente con lo dicho, la Policía Nacional tiene como fin primordial el mantenimiento de la convivencia, la protección de los derechos y libertades públicas, y la seguridad de los ciudadanos en todo el territorio nacional, en estricto cumplimiento de nuestra Misión Institucional, la cual se encuentra alineada con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia.

DESCRIPCIÓN TAXATIVA DE LA PETICIÓN:

“...SOBRE LA CARRERA 116B ENTRE CALLES 72F Y 74A, FRENTE AL CONJUNTO MONTECARLO VI, SE ENCUENTRAN DOS CARROS DE COMIDAS RÁPIDAS, UBICADOS DIRECTAMENTE SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

DICHAS ESTRUCTURAS NO TIENEN PLACAS NI REGISTRO DE TRÁNSITO, POR LO QUE NO SE CONSIDERAN VEHÍCULOS, SINO MÓDULOS DE VENTA INFORMAL, SUJETOS A CONTROL DE ESPACIO PÚBLICO.

EL IPES HA REALIZADO VARIAS VISITAS EN 2024 Y HA DEJADO CONSTANCIA DE QUE SE EXHORTÓ A LOS VENDEDORES A REUBICARSE, NEGÁNDOSE ESTOS A ACATAR LA INSTRUCCIÓN.

A PESAR DE ELLO, NO SE HA REALIZADO LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, NI NINGÚN OPERATIVO EFECTIVO POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL, AUTORIDAD COMPETENTE SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LA PRESENCIA DE ESTOS CARROS GENERA AFECTACIONES DE SALUBRIDAD, INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y LIBRE MOVILIDAD DEL BARRIO.

LA RESPUESTA EMITIDA PREVIAMENTE POR EL IPES FUE GENÉRICA Y NO RESOLVIÓ DE FONDO, EVADIENDO LA RESPONSABILIDAD QUE DIRECTAMENTE RECAE SOBRE LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ.):...

ANTECEDENTES, TRÁMITES, CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

En efecto, desde el mismo momento del recibo de su escrito, este comando ha examinado integralmente la petición, por consiguiente, se hace necesario hacer claridad sobre cada uno de las actuaciones que se adelantaron para ofrecer respuesta de fondo, en tal sentido, me permito indicar lo siguiente:

PUNTO UNO: solicita “SOBRE LA CARRERA 116B ENTRE CALLES 72F Y 74A, FRENTE AL CONJUNTO MONTECARLO VI, SE ENCUENTRAN DOS CARROS DE COMIDAS RÁPIDAS, UBICADOS DIRECTAMENTE SOBRE LA VÍA PÚBLICA. DICHAS ESTRUCTURAS NO TIENEN PLACAS NI REGISTRO DE TRÁNSITO, POR LO QUE NO SE CONSIDERAN VEHÍCULOS, SINO MÓDULOS DE VENTA INFORMAL, SUJETOS A CONTROL DE ESPACIO PÚBLICO,)”

Con fundamento en la ley 1755/2015, en su ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

En atención al requerimiento presentado mediante el cual manifiesta su inconformidad frente a la venta de alimentos en la vía pública, me permito informar por parte del Comandante del CAI Villas de Granada se realizó desplazamiento al lugar con el fin de verificar la situación reportada.

Durante la visita se constató la presencia de un ciudadano que ejercía la actividad de venta de alimentos en espacio público. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—, se le efectuó un llamado de atención al responsable, indicándole las disposiciones normativas relacionadas con el uso del espacio público y las condiciones de aseo, salubridad e higiene que deben observarse en el desarrollo de dicha actividad.

Así mismo, se le orientó para que acuda a la Alcaldía Local de Engativá toda vez que es la entidad correspondiente en actuar a dicha solicitud, con el propósito de adelantar el trámite de registro y obtener la autorización correspondiente, a fin de prevenir futuras situaciones que generen inconformidad en la comunidad.

De esta manera, se atendió oportunamente el requerimiento ciudadano, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos y contribuyendo al mantenimiento del orden y la convivencia en el sector.

Así mismo tener en cuenta Bajo ese contexto, se le informa al peticionario que nuestra institución policial con personal idóneo y competente, siendo el jefe del grupo de tránsito y transporte mediante comunicación oficial electrónica GS-2025-618069-MEBOG de fecha 11 de octubre de 2025, GS-2025-498503-MEBOG, GS-2025-609864-MEBOG en los que ya resolvió de manera clara, oportuna y congruente y de fondo las peticiones presentadas. En sentido lo descrito en el documento son hechos

reiterativos por tratarse de la misma causa, objeto y finalidad que se relacionan a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las anteriores solicitudes.

De igual manera por parte del comandante de CAI viene realizando lo respectivo diferentes actividades preventivas en dicho lugar, con el fin de garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular por el sector, en coordinación y acompañamiento de las unidades de tránsito y transporte y las zonas de atención del sector.



Por último, es oportuno recordar que, mediante la Sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional, realizó el control previo de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria del derecho fundamental de petición y en dicha oportunidad se refirió a: (i) la importancia, (ii) los elementos estructurales, (iii) las reglas jurisprudenciales y (iv) el núcleo esencial del derecho de petición.

En esa oportunidad, dicho Tribunal Constitucional resaltó dentro de las reglas y los elementos del núcleo esencial de este derecho fundamental que, el derecho de petición no implica el derecho a lo pedido, y que el hecho de no acceder a lo solicitado por un peticionario no implica que con ello se incumpla con el deber de respuesta de fondo. Así se expuso en el fundamento 4.2.2. de la mencionada sentencia de constitucionalidad¹:

“• Reglas del derecho de petición

(...)

d) La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.”

(...)

• Núcleo esencial del derecho de petición

El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión. (subrayado fuera del texto original)

(...)

(iii) Respuesta de fondo: dentro del núcleo esencial del derecho de petición se encuentra la obligación que tienen las autoridades y los particulares de responder de fondo las peticiones de forma clara además de precisa. Tal deber es apenas obvio, pues de nada serviría reconocer a la persona el derecho a presentar peticiones si estas no deben resolverse materialmente.

La jurisprudencia de la Corte ha precisado que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea

conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”(resaltado no es del texto).

Ahora bien, en materia de respuesta de fondo a las solicitudes, la Corte ha advertido que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado. Lo anterior, en razón de que existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, que consiste en que: “el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración”². Así, el derecho a lo pedido implica el reconocimiento de un derecho o un acto a favor del interesado, es decir el objeto y contenido de la solicitud, la pretensión sustantiva. Por ello, responder el derecho de petición no implica otorgar la materia de la solicitud.” (Resaltado fuera de texto)

Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-682 del 20 de noviembre de 2017 determinó que se entenderá por resuelto el derecho de petición, cuando “se resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”.

En ese orden, al remitirnos tanto a las reglas jurisprudenciales en lo referente a la garantía del núcleo esencial del derecho de petición, que en su momento reseñó la Corte Constitucional, encontramos que, en el caso concreto, esta Institución Policial cumple a cabalidad con lo allí establecido.

Conforme lo señaló la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-007 de 2017, la respuesta debe cumplir en forma concomitante con las siguientes características, para considerar satisfecho el derecho de petición:

(i) *Prontitud.* Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”

(ii) *Resolver de fondo la solicitud.* Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en el cual no puede concebirse como una petición aislada.

(iii) *Notificación.* No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela, ello debe ser acreditado.

Así mismo ha destacado que la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a

ello. Así las cosas, se ha distinguido y diferenciado el derecho de petición de “el derecho a lo pedido”, que se emplea con el fin de destacar que “el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal.”

Así las cosas y en consecuencia con la parte motiva del presente escrito, se considera que se resuelve de fondo y en derecho el contenido de su requerimiento en lo que respecta a nuestras competencias, colocando de presente a efectos de algún requerimiento distinto, lo puede realizar al correo electrónico mebog.e10@policia.gov.co, también podrá efectuarlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de Policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Carrera 112 A 77 A 30
mebog.e10@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202432301391941

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 17 de 2024

Señor

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ

Dg 77 B 120 A 40

Email: jrcortes84@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No. 914552024

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la georeferenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las diversas solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de diversos patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **KR 116B con CL 72F** localidad de Engativá conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos de control realizados durante el año 2023 y lo que va recorrido del 2024:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO BARRIO VILLAS DE ALCALA		
CÓDIGO Y DETALLE INFRACCIÓN	2023	2024
C02- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	73	9
C14- Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	26	5
C24- Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	32	1
C31- No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	3	1
Otras infracciones	128	4
TOTAL	262	20
Resultados año 2023: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023		
Resultados año 2024: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) del 1 de enero al 31 de enero del 2024		

Así las cosas, en relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

De acuerdo con lo anterior, en lo concerniente a los **(FOOD TRUCKS)** para venta de comida o cualquier otra actividad, se informa que este tipo de remolques no son catalogados como vehículos, además no cuentan con una placa o registro alguno, lo cual impide que esta Entidad pueda proceder a trasladar hacia los patios o retirar con grúa o cualquier otro medio este tipo de remolques de conformidad con la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Ahora bien, la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos ilegales, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 17-02-2024 07:45 AM

Anexos: Hoja de ruta N. 914552024 (3) folios

Cc Alcaldía Local De Engativa -- Calle 71 73 A 44 CP: Cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co-110321(Bogota-D.C.)

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Fabian Andrés Acevedo Vergara – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Genesis Saray Alvarez Anaya-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEBOG

SETRA-GUTAT - 1.10

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2025

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
Jrcortes84@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: respuesta solicitud SIPQR2S No. 788434-20251104

En atención al documento allegado a la Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá, por medio del cual solicita "...1. Que se programen y ejecuten DOS (2) operativos de control vehicular el mismo día: o Primer operativo: a las 6:00 a.m., para verificar motocicletas mal estacionadas durante la madrugada. o Segundo operativo: a las 8:00 p.m., horario de mayor congestión y reincidencia de infracciones. o Lugar: Carrera 116B No. 72F-70 – Conjunto Montecarlo VI. Ambos deberán contar con al menos dos (2) grúas y personal suficiente para inmovilizar de inmediato los vehículos infractores conforme a la ley. 2. Que se instruya expresamente a los agentes sobre su deber de no permitir el retiro voluntario de vehículos una vez iniciada la actuación, dado que la infracción ya se ha configurado. 3. Que se expida un informe oficial posterior al operativo, indicando hora, duración, cantidad de comparendos, vehículos inmovilizados y número de acta de procedimiento. 2 4. Que se deje constancia escrita en la respuesta de que esta petición es un reclamo nuevo y autónomo, y que no puede ser archivada ni considerada reiterativa sin un pronunciamiento de fondo ni verificación de acción concreta." (SIC), con el presente y dando alcance al Artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Inicialmente expresarle un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los canales de atención al ciudadano habilitados por parte de la Institución, con el fin de elevar Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relacionados con la misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que contribuyen al fortalecimiento de nuestro Sistema de Gestión de Calidad y nos da la posibilidad de implementar acciones concretas en búsqueda del mejoramiento continuo de nuestra Dirección.

Frente al particular, me permito indicar que esta Dirección procedió a dar trámite a su requerimiento mediante comunicación oficial GS-2025-703698-MEBOG al Ingeniero JACK DAVID HURTADO CASQUETE Subdirector de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, quien de acuerdo a su competencia le brindará respuesta a su requerimiento dentro del término de Ley.

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, señalándole que el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, continuará desarrollando campañas, planes y controles en las vías urbanas de nuestra jurisdicción en aras de coadyuvar con la seguridad vial, seguridad ciudadana e informalidad en estos corredores viales, dando aplicabilidad a la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" en sus artículos 76 y 127.

Atentamente,

Firma:

Anexo: si

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEBOG

SETRA-GUTAT - 1.10

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2025

Ingeniero
JACK DAVID HURTADO CASQUETE
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte
Secretaría de Movilidad de Bogotá
Calle 13 37-35
radicacioentidades@movilidadbogota.gov.co
Ciudad.

Asunto: trámite sistema SIPQR2S 788434-20251104

Respetado Ingeniero

En atención al documento del asunto radicado en la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, suscrito por el señor JORGE ENRIQUE CORTES ROJAS, mediante el cual solicita "...1. Que se programen y ejecuten DOS (2) operativos de control vehicular el mismo día: o Primer operativo: a las 6:00 a.m., para verificar motocicletas mal estacionadas durante la madrugada. o Segundo operativo: a las 8:00 p.m., horario de mayor congestión y reincidencia de infracciones. o Lugar: Carrera 116B No. 72F-70 – Conjunto Montecarlo VI. Ambos deberán contar con al menos dos (2) grúas y personal suficiente para inmovilizar de inmediato los vehículos infractores conforme a la ley. 2. Que se instruya expresamente a los agentes sobre su deber de no permitir el retiro voluntario de vehículos una vez iniciada la actuación, dado que la infracción ya se ha configurado. 3. Que se expida un informe oficial posterior al operativo, indicando hora, duración, cantidad de comparendos, vehículos inmovilizados y número de acta de procedimiento. 2 4. Que se deje constancia escrita en la respuesta de que esta petición es un reclamo nuevo y autónomo, y que no puede ser archivada ni considerada reiterativa sin un pronunciamiento de fondo ni verificación de acción concreta." (SIC), por lo anterior y al considerarlo de su competencia me permito allegar ante su despacho el documento en mención con la finalidad de que sea tenido en cuenta en las mesas de trabajo que se realizan de manera semanal con el propósito de ejecutar acciones de control al espacio público vehicular. Así mismo, se solicita brindar respuesta directamente al peticionario dentro del término de Ley

Este trámite se realiza en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 2015.

Atentamente,

Firma:

Anexo: si

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEBOG

SETRA-GUTAT - 1.10

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2025

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
jrcortes84@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: respuesta solicitud SIPQR2S No. 765269-20250924

En atención al documento allegado a la Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá, por medio del cual hace una serie de requerimientos, con el presente y dando alcance al Artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Inicialmente expresar un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los canales de atención al ciudadano habilitados por parte de la Institución, con el fin de elevar Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relacionados con la misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que contribuyen al fortalecimiento de nuestro Sistema de Gestión de Calidad y nos da la posibilidad de implementar acciones concretas en búsqueda del mejoramiento continuo de nuestra Dirección.

NUMERAL 1

1. ... “solicito explicación porque se respondió en un solo documento a dos radicados distintos (760201-20250916 y 760219-20250916)” (SIC)

RTA: la respuesta a los radicados referenciados (760201-20250916 y 760219-20250916) fue emitida mediante la comunicación oficial GS-2025-576887-MEBOG de fecha 24 de septiembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta identidad en el objeto y/o la causa de las solicitudes, lo cual permite evitar duplicidad de las actuaciones administrativas y operativas por parte de esta autoridad de tránsito.

NUMERAL 2

2... “identificación de los agentes que realizaron el operativo con fotos no correspondientes, justificación por no hacerlo a las 07 pm, ni usar dos grúas, e informe detallado de motos inmovilizadas y no inmovilizadas” (SIC)

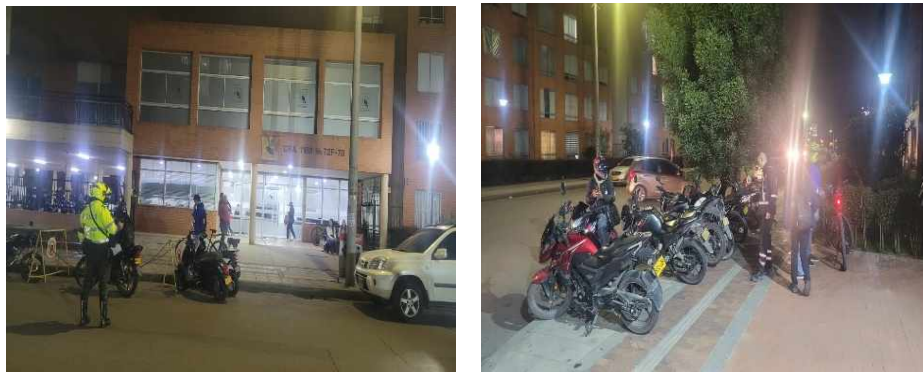
RTA: frente al particular me permito indicar que las fotografías corresponden al lugar de su solicitud, es preciso señalar que el día 22 de agosto del presente año se realizó operativo nocturno donde se obtuvo como resultado 25 ordenes de comparendo con 05 vehículos inmovilizados, el día 19 de septiembre nuevamente se intervino el lugar solicitado, efectuando 07 ordenes de comparendo con la inmovilización de 3 vehículos; este fue atendido por personal adscrito a esta Seccional, con base a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y Resolución N° 3027 de 2010, que a la letra reza:

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

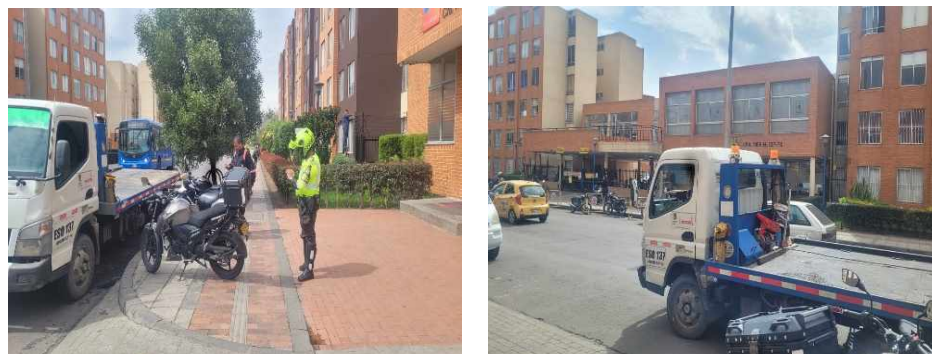
C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

(...)

REGISTRO FOTOGRAFICO OPERATIVO 22 AGOSTO 2025



REGISTRO FOTOGRAFICO OPERATIVO 19 SEPTIEMBRE 2025



Se informa en este punto que la atención de las solicitudes se realiza siguiendo un orden estricto de radicación y se programa conforme a un cronograma preestablecido. La ejecución de dichas actividades está supeditada a la disponibilidad de recursos humanos y de los medios técnicos requeridos (grúas), lo cual constituye una medida orientada a disuadir el incumplimiento reiterado de las normas de tránsito."

NUMERAL 3

3... "requiero nuevo operativo en carrera 116 B 72 F-70 a las 7 PM, con dos grúas y herramientas de corte" (SIC)

RTA: frente al particular, me permito indicar que esta Dirección procedió a dar trámite a su requerimiento mediante comunicación oficial GS-2025-609864-MEBOG al Ingeniero JACK DAVID HURTADO CASQUETE Subdirector de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaria Distrital de Movilidad, con la finalidad que se incluyan en la programación de operativos que se realizan de manera semanal, atinentes a la recuperación del espacio público vehicular con el recurso de grúas. quien de acuerdo a su competencia le brindará respuesta a su requerimiento dentro del término de Ley.

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, señalándole que el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, continuará desarrollando campañas, planes y controles en las vías urbanas de nuestra jurisdicción en aras de coadyuvar con la seguridad vial, seguridad ciudadana e informalidad en estos corredores viales, dando aplicabilidad a la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” en sus artículos 76 y 127.

Atentamente,

Anexo: si

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202432301391941

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 17 de 2024

Señor

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ

Dg 77 B 120 A 40

Email: jrcortes84@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No. 914552024

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las diversas solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de diversos patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **KR 116B con CL 72F** localidad de Engativá conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos de control realizados durante el año 2023 y lo que va recorrido del 2024:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO BARRIO VILLAS DE ALCALA		
CÓDIGO Y DETALLE INFRACCIÓN	2023	2024
C02- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos	73	9
C14- Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	26	5
C24- Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	32	1
C31- No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	3	1
Otras infracciones	128	4
TOTAL	262	20
Resultados año 2023: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023		
Resultados año 2024: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) del 1 de enero al 31 de enero del 2024		

Así las cosas, en relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

De acuerdo con lo anterior, en lo concerniente a los **(FOOD TRUCKS)** para venta de comida o cualquier otra actividad, se informa que este tipo de remolques no son catalogados como vehículos, además no cuentan con una placa o registro alguno, lo cual impide que esta Entidad pueda proceder a trasladar hacia los patios o retirar con grúa o cualquier otro medio este tipo de remolques de conformidad con la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Ahora bien, la problemática generada en el espacio público por causa de las acciones desarrolladas en predios aledaños a la vía y/o que presenten cerramientos ilegales, así como el usufructo del espacio público por actividades desarrolladas en el mismo, es una actividad que debe ser controlada por la Alcaldía Local, la cual es la encargada de adoptar las medidas de restitución y conservación del espacio

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



público en el marco del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”* el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras, la de *“Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo, reforma urbana...”* y *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”*.

Esta Secretaría es una Entidad de carácter técnico que presta asesoría en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función está radicada ante las Alcaldías Locales en cumplimiento del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, que establece que las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los Alcaldes Locales.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 17-02-2024 07:45 AM

Anexos: Hoja de ruta N. 914552024 (3) folios

Cc Alcaldía Local De Engativa -- Calle 71 73 A 44 CP: Cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co-110321(Bogota-D.C.)

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Fabian Andrés Acevedo Vergara – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Genesis Saray Alvarez Anaya-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
CAI VILLAS DE GRANADA



ESTPO-CAI - 13.0

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
jrcortes84@gmail.com
 Bogotá D.C.

Asunto: respuesta derecho de petición número 478176-20240227

De manera atenta y cordial la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 1755/2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición en los términos legales establecidos en la normatividad jurídica, impetrado bajo el aplicativo SIPQRS “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS” bajo número de ticket 478176-20240227, mediante el cual se da a conocer la siguiente información, así:

“...ME VOLVIERON A ENVIAR LA MISMA RESPUESTA DEL 17 DE FEBRERO 2024 INFORMANDO OPERATIVOS DE AÑOS PASADOS Y MESES ANTERIORES , SOLICITO QUE ME ENVIEN LOS OPERATIVOS QUE VIENEN REALIZANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2024 EN LA DIRECCIÓN CARRERA 116 B 72 F 70 BARRIO GRAN GRANADA PARA EVITAR QUE EN LA VIA PUBLICA SE ESTACION TODO EL DIA CARROS PRIVADOS E INCLUSIVE CARROS DE LA POLICIA NACIONAL DONDE AL SER UNA VIA PUBLICA ESTA PROHIBIDO PARQUEAR E INCLUSIVE QUE LAS MOTOS TOMEN LOS ANDENES DE PARQUEADERO NO REQUIERO EN LA RESPUESTA QUE ME ENVIEN ESTADISTICAS DE MES ANTERIORES O DE AÑOS ATRAS , SE ESTA SOLICITANDO EL REPORTE DE LOS OPERATIVOS ADELANTADOS INCLUSIVE EN HORARIO NOCTURNO DESPUES DE LAS 6 PM PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOS EN ESTE ESPACIO Y VIA PRINCIPAL SIEMPRE SE LLAMA A EL CAI DE VILLAS DE GRANADA Y NUNCA PASAN , LAS POCAS VECES QUE LO HACEN MANIFIESTAN QUE NO PUEDEN HACER NADA DEBIDO A QUE NO ESTA EL PROPIETARIO EN EL VEHICULOS PESE A QUE SE INFORMA ES QUE ESTOS VEHICULOS LOS DEJAN TODA UNA NOCHE COMO PARQUEADERO POR FAVOR RESPONDER UNICAMENTE ESTA SOLICITUD.....”

Inicialmente mencionamos nuestra Misión Institucional, la cual dice textualmente “*El fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial*”.

Del mismo modo es preciso indicar lo reglamentado en la ley 1801/2026 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en sus artículos:

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la

Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

ARTÍCULO 149. Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

ARTÍCULO 154. Mediación Policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

Misma forma con el propósito de dar aplicabilidad a su solicitud, se debe tener en presente el Decreto 552 de 2018 **“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”**, en su artículo:

ARTÍCULO 11: Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Sistema de Parques y escenarios especiales.
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales. Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales. Zonas de estacionamiento en subsuelo.
Instituto para la Economía Social – IPES	Plazas de mercado.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales. Mobiliario urbano.
TRANSMILENIO S.A.	Infraestructura de transporte, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo de TRANSMILENIO S. A. Infraestructura de soporte a la red de transporte de pasajeros, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo o en las que participe TRANSMILENIO S.A.
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.	Infraestructura de transporte, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo o en las que participe la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

De esta manera teniendo presente las normas jurídicas precipitadas y dando respuesta a su petición de manera oportuna y de fondo, se coordinarán los procedimientos necesarios con la entidad competente "(Secretaria Distrital de Movilidad)" para la verificación del espacio publico; en caso de presentarse nuevos hechos que de manera objetiva afecten la convivencia y tranquilidad, se pude comunicar de manera directa al abonado celular 3008051520 del cuadrante 21.

Se debe tener en presente la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Siendo así, esta petición ha sido respondida anteriormente mediante comunicado oficial GS-2024-102110-MEBOG.



No obstante, se ira verificando y ejerciendo el control con los cuadrantes de la jurisdicción, y a su vez, se coordinaran los planes con Secretaria de Movilidad y unidades de Transito y Transporte, es importante resaltar que por parte de la Policía Nacional, estamos atentos y prestos a la comunidad, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, así mismo generar un ambiente de tranquilidad, seguridad y sana convivencia, en caso que su deseo sea contactarnos directamente, este Comando de CAI está a su disposición en la Carrera 112 a No 77a-30 barrio Villas de Granada, o al correo electrónico mebog.e10-oac@policia.gov.co

Por último, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos, nuestro agradecimiento por la información suministrada, ya que esta nos permite tomar las acciones y así evitar que estas situaciones se presenten en un futuro. (Ley 190 del 06/06/1995 y demás legislación análoga).

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

KR 112 A 77 A 30
Teléfono: 6012295058
respuestascaivillasdegranada@gmail.com
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
CAI VILLAS DE GRANADA

ESTPO-CAI - 13.0

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2024

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
jrcortes84@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta derecha de petición No. 481020-20240304

De manera atenta y cordial la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 1755/2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición en los términos legales establecidos en la normatividad jurídica, impetrado bajo el aplicativo SIPQRS “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS” bajo número de ticket 481020-20240304, mediante el cual se da a conocer la siguiente información, así:

“...SOLICITO MEDIDA DE PROTECCIÓN A MI FAVOR TODA VEZ QUE MI EX INQUILINO EL DIA 3 DE MARZO DE 2024 VOLVIO A INGRESAR SIN AUTORIZACIÓN AL CONJUNTO DONDE LE TENIA ARRENDADO AMENANZANDO A LOS NUEVOS INQUILINOS E INDICANDOLES QUE DEBIAN ABRIRLE LA PUERTA PARA SACAR UNAS PERTENENCIAS DE ESE LUGAR, OBJETOS QUE AL SR NO LE PERTENECEN, EN DIAS ANTERIOR ME A INTIMIDADO , ACUSADO Y AMENAZADO PARA CON EL FIN DE ATEMORIZARME E INDUCIAR AL ERROR , IGUALMENTE TOMO LAS REDES SOCIAL DE LA EMPRESA QUE REPRESENTO PARA DE IGUAL FORMA REALIZAR AMENAZAS LO CUAL ATENTA CONTRA MI VIDA Y SEGURIDAD...”

Inicialmente mencionamos nuestra Misión Institucional, la cual dice textualmente *“El fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial”*.

Del mismo modo es preciso indicar lo reglamentado en la ley 1801/2026 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en sus artículos:

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se

aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

Con el fin de brindarle una respuesta final y a fondo a su requerimiento le indicamos que la función de la Policía Nacional es estrictamente material y no jurídica por consiguiente la autoridad competente para emitir medidas de protección es la fiscalía general de la nación, jueces municipales o promiscuos municipales o en su defecto la comisaria de familia razón por la cual debe acudir a la entidad pertinente.

se invita a poner en conocimiento por el delito de AMENAZA, en los cuales sea víctima, los puede denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de las unidades de Policía Judicial o Unidades de Reacción inmediata - URI o radicarlos en las Oficinas de Apoyo de la entidad responsable de la persecución penal, también se puede realizar de manera virtual en la aplicación a denunciar Fiscalía – crear denuncia, link: <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/LlenarFormulario> ,o a la línea de Atención 122.

No obstante, es importante resaltar que por parte de la Policía Nacional, estamos atentos , con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, así mismo generar un ambiente de tranquilidad, seguridad y sana convivencia, en caso que su deseo sea contactar nos directamente, este Comando de CAI está a su disposición en la Carrera 112a No 77a-30 barrio Villas de Granada, o al correo electrónico mebog.e10-oac@policia.gov.co .

Por último, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos, nuestro agradecimiento por la información suministrada, ya que esta nos permite tomar las acciones y así evitar que estas situaciones se presenten en un futuro. (Ley 190 del 06/06/1995 y demás legislación análoga).

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

KR 112 A 77 A 30
Teléfono: 6012295058
respuestasvillasdegranada@gmail.com
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEBOG

SETRA-GUTAT - 1.10

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2025

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
jrcortes84@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: respuesta solicitud SIPQR2S No. 765269-20250924

En atención al documento allegado a la Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá, por medio del cual hace una serie de requerimientos, con el presente y dando alcance al Artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Inicialmente expresar un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los canales de atención al ciudadano habilitados por parte de la Institución, con el fin de elevar Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relacionados con la misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que contribuyen al fortalecimiento de nuestro Sistema de Gestión de Calidad y nos da la posibilidad de implementar acciones concretas en búsqueda del mejoramiento continuo de nuestra Dirección.

NUMERAL 1

1. ... “solicito explicación porque se respondió en un solo documento a dos radicados distintos (760201-20250916 y 760219-20250916)” (SIC)

RTA: la respuesta a los radicados referenciados (760201-20250916 y 760219-20250916) fue emitida mediante la comunicación oficial GS-2025-576887-MEBOG de fecha 24 de septiembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta identidad en el objeto y/o la causa de las solicitudes, lo cual permite evitar duplicidad de las actuaciones administrativas y operativas por parte de esta autoridad de tránsito.

NUMERAL 2

2... “identificación de los agentes que realizaron el operativo con fotos no correspondientes, justificación por no hacerlo a las 07 pm, ni usar dos grúas, e informe detallado de motos inmovilizadas y no inmovilizadas” (SIC)

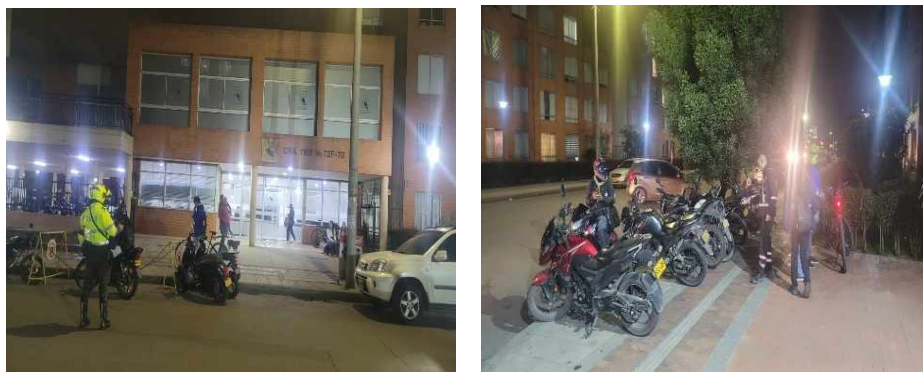
RTA: frente al particular me permito indicar que las fotografías corresponden al lugar de su solicitud, es preciso señalar que el día 22 de agosto del presente año se realizó operativo nocturno donde se obtuvo como resultado 25 ordenes de comparendo con 05 vehículos inmovilizados, el día 19 de septiembre nuevamente se intervino el lugar solicitado, efectuando 07 ordenes de comparendo con la inmovilización de 3 vehículos; este fue atendido por personal adscrito a esta Seccional, con base a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y Resolución N° 3027 de 2010, que a la letra reza:

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

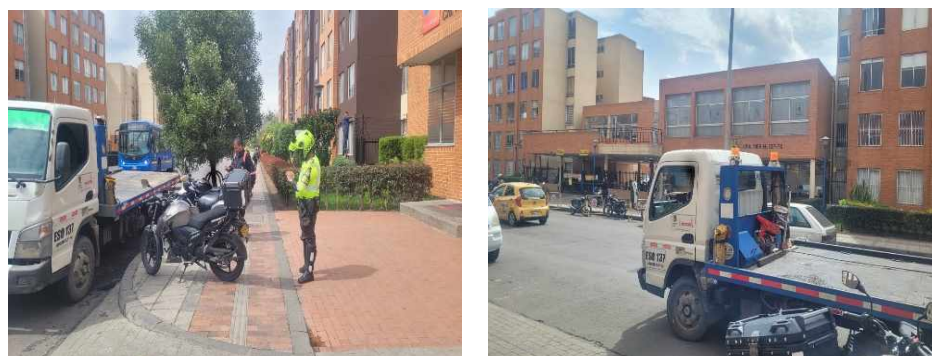
C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

(...)

REGISTRO FOTOGRAFICO OPERATIVO 22 AGOSTO 2025



REGISTRO FOTOGRAFICO OPERATIVO 19 SEPTIEMBRE 2025



Se informa en este punto que la atención de las solicitudes se realiza siguiendo un orden estricto de radicación y se programa conforme a un cronograma preestablecido. La ejecución de dichas actividades está supeditada a la disponibilidad de recursos humanos y de los medios técnicos requeridos (grúas), lo cual constituye una medida orientada a disuadir el incumplimiento reiterado de las normas de tránsito."

NUMERAL 3

3... "requiero nuevo operativo en carrera 116 B 72 F-70 a las 7 PM, con dos grúas y herramientas de corte" (SIC)

RTA: frente al particular, me permito indicar que esta Dirección procedió a dar trámite a su requerimiento mediante comunicación oficial GS-2025-609864-MEBOG al Ingeniero JACK DAVID HURTADO CASQUETE Subdirector de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, con la finalidad que se incluyan en la programación de operativos que se realizan de manera semanal, atinentes a la recuperación del espacio público vehicular con el recurso de grúas. quien de acuerdo a su competencia le brindará respuesta a su requerimiento dentro del término de Ley.

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, señalándole que el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, continuará desarrollando campañas, planes y controles en las vías urbanas de nuestra jurisdicción en aras de coadyuvar con la seguridad vial, seguridad ciudadana e informalidad en estos corredores viales, dando aplicabilidad a la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” en sus artículos 76 y 127.

Atentamente,

Anexo: si

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202532315792161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2025

Señor

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

Email: jrcortes84@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 6215892025

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida. De acuerdo con esto el recurso de autoridad de Tránsito es limitado y no es viable la instalación de controles permanentes en un solo punto de la ciudad.

Al mismo tiempo, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles relacionados con la recuperación del espacio público de manera periódica en el barrio **VILLAS DE ALCALA** en el sector de la **KR 116 B CON CL 72 F** en la localidad de **ENGATIVA**, conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante el 2025, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:



Imagen 1. Imposición órdenes de comparendo barrio Villas de Alcalá



Fuente: Base de datos Qlik corte 31 de octubre 2025



Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina “**Imposición por tipo de infracción**”, y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada “**Total imposición**”, agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Sin embargo, en lo concerniente al estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde – andén) en la **KR 116 B CON CL 72 F**, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-264908** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Así las cosas, con relación a la ubicación de instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en la zona del requerimiento conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Ahora bien, con el fin de atender su requerimiento de manera más eficiente y optimizar el uso de los recursos disponibles, le solicitamos comedidamente ampliar la información enviada a través de la inclusión de fotografías del o de los vehículos abandonados mencionados. Específicamente, le pedimos adjuntar imágenes que



permitan evidenciar el estado actual del vehículo y, de ser posible, su placa. Esto permitirá adelantar el proceso sin necesidad de realizar una visita técnica inicial para comprobar su estado, agilizando la respuesta a su solicitud. Agradecemos de antemano su colaboración.

Adicionalmente, le informamos que la Secretaría Distrital de Movilidad utiliza la información de barrios y Unidades de Planeamiento Local (UPL) registrada en Mapas Bogotá. Por ello, le invitamos a verificar que la dirección proporcionada corresponde en efecto al barrio Villas de Alcalá. Así las cosas, puede realizar la consulta en el siguiente enlace: <https://mapas.bogota.gov.co/>.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 27-11-2025 05:40 PM

Anexos: SDQS 6215892025 - 8 FOLIOS

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Lizeth Yessenia Díaz Díaz – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Nathalia Ramirez Rodriguez -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Atención: Alcalde Local

Secretaría Distrital de Gobierno – Subsecretaría de Gestión Local

Policía Metropolitana de Bogotá – Estación Engativá

Secretaría Distrital de Salud – SDS

Personería de Bogotá

Asunto: **Derecho de Petición – Solicitud de recuperación inmediata del espacio público, retiro de carros de comidas rápidas ubicados sobre vía pública, y exigencia de actuación conforme a la ley**

Yo, **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80190877 residente en el barrio **Gran Granada**, me permito presentar **derecho de petición** en la modalidad de **petición de intervención, información y acción administrativa**, de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011, por los siguientes:

HECHOS

1. Sobre la Carrera **116B entre calles 72F y 74A**, frente al Conjunto **Montecarlo VI**, se encuentran **dos carros de comidas rápidas**, ubicados **directamente sobre la vía pública**.
2. Dichas estructuras **no tienen placas ni registro de tránsito**, por lo que **no se consideran vehículos**, sino **módulos de venta informal**, sujetos a control de espacio público.
3. El **IPES** ha realizado varias visitas en 2024/2025 y ha dejado constancia de que se exhortó a los vendedores a reubicarse, **negándose estos a acatar la instrucción**.
4. A pesar de ello, **no se ha realizado la recuperación del espacio público**, ni ningún operativo efectivo por parte de la Alcaldía Local, autoridad competente según la normatividad vigente.
5. La presencia de estos carros genera **afectaciones de salubridad**, incumplimiento de requisitos mínimos de manipulación de alimentos y **riesgo para la seguridad y libre movilidad del barrio**.
6. La respuesta emitida previamente por el IPES fue **genérica y no resolvió de fondo**, evadiendo la responsabilidad que directamente recae sobre la Alcaldía Local de Engativá.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según el orden normativo:

1. Competencia de la Alcaldía Local

El Artículo 86, numeral 9 del **Decreto Ley 1421 de 1993** establece que corresponde a los alcaldes locales:

“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público...”

El **Acuerdo 735 de 2019**, Art. 6, establece que los alcaldes locales deben:

1. Realizar operativos de inspección y vigilancia.
2. Articular con Policía para prevenir hechos que afecten la convivencia.
3. **Adoptar las medidas administrativas y de policía necesarias para la recuperación del espacio público.**

2. IPES NO tiene competencia operativa

El Art. 79 del Acuerdo 257 de 2006 señala claramente que:

El IPES no tiene facultad para adelantar operativos de recuperación del espacio público.

Por lo tanto, **toda responsabilidad recae en la Alcaldía Local y en la Policía de la localidad.**

3. Competencia sanitaria

La **Secretaría Distrital de Salud (SDS)** es la entidad competente para:

- vigilar condiciones sanitarias,
- imponer medidas de salubridad,
- evitar riesgo para la comunidad.

SOLICITUDES

Respetuosamente, y en el marco de la ley, SOLICITO:

1. Realizar un operativo inmediato

Que la Alcaldía Local de Engativá programe y ejecute **dentro del término legal** un **operativo formal de recuperación del espacio público**, con acompañamiento de:

- Policía Metropolitana de Bogotá
- Subsecretaría de Gestión Local.

2. Retiro de los dos carros de comidas rápidas

Como **no son vehículos matriculados**, solicito su retiro mediante:

- herramientas para levantamiento,
- cargador o grúa de plataforma,
- registro fotográfico y acta del procedimiento.

3. Intervención sanitaria

Que la Secretaría Distrital de Salud efectúe:

- visita sanitaria,
- verificación de manipulación de alimentos,
- medidas correctivas o suspensión cuando haya riesgo para la comunidad.

4. Respuesta de fondo

La respuesta debe ser **clara, precisa y completa**, indicando:

- fecha del operativo,
- entidad responsable,
- radicados de coordinación interinstitucional,
- medidas adoptadas,

- soportes del procedimiento.

Solicito expresamente **NO recibir respuestas genéricas**, pues la omisión reiterada **constituye falta disciplinaria** según la Ley 734 de 2002 y Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario).

5. Copia a la Personería

Solicito que se remita copia de la actuación a la **Personería de Bogotá**, dada la posible omisión administrativa.



ADVERTENCIA SOBRE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La falta de acción efectiva, la evasión de competencia o la emisión de respuestas genéricas podría constituir:

- Omisión de función pública,
- Incumplimiento de deberes del servidor público,
- Falta disciplinaria grave.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

C.C.80190877 CORREO jrcortes84@gmail.com

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL
COMUNICACIONES - ENVIADAS**AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:**Radicado: **10-816-2025-020301**

Fecha: 20/10/2025 - 04:21 PM

Remitente: ADRIANA BAUTISTA QUIROGA

Destinatario: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

No.Folios: 4 Anexos: 18



110701

Bogotá, D.C.

Señor:
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
Documento: 80190877
Dirección: Carrera 116b No 72f - 00
Teléfono: 3203618711
Correo: Jrcortes84@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado IPES No. 10-812-2025-017691 - Registro de
Petición No.5007272025

Respetado ciudadano,

En atención al asunto de la referencia, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006 y la misión definida por el Instituto para la Economía Social -IPES, que señala que esta *“El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá”*, de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con relación a la situación que indica: *“(…) ocupación reiterada del espacio público por dos vehículos de comidas informales estacionados en la carrera 116B entre calles 72F y 74A (Engativá), los cuales generan congestión vehicular, obstrucción peatonal, inseguridad, contaminación y problemas de salubridad (…)”*.

Al respecto, me permito informarle que, en este contexto entendemos la preocupación manifestada, no obstante respecto a las afectaciones descritas, debemos precisar que el Instituto para la economía social -IPES-, de conformidad con las funciones y atribuciones contempladas en el Artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, no ostenta la competencia para adelantar operativos

PA03-FO-022
V11

Página 1 de 4



tendientes a la recuperación, preservación y conservación del espacio público. Toda vez que, dichas facultades recaen en el marco de competencias de las Alcaldías Locales como primera autoridad administrativa y policiva, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 6 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y lo establecido en el Decreto 098 de 2004 como a continuación se señala:

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

9. “Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”

A su vez el artículo 6o del Acuerdo Distrital 735 de 2019 dispone:

ARTÍCULO 6.- Competencia de los Alcaldes Locales. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le sean delegadas o asignadas, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia:

1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Articular con las demás autoridades de Policía, las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad.
3. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.
4. Coordinar con el Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, o la entidad que haga sus veces, los asuntos relacionados con los animales que habitan en la localidad para velar por su protección y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1774 de 2016 y 1801 de 2016.
5. Velar por el cumplimiento de las normas para la operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos en su localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1554 de 2012.

PARÁGRAFO. Las solicitudes que tramiten los Alcaldes Locales ante el Comandante de Policía de la respectiva Localidad, tendientes a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana estarán ajustadas a las políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias que en materia de seguridad ciudadana y convivencia establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Y lo previsto en el Decreto 098 de 2004, por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.

Lo anterior para indicar que es la administración local, en este caso específico la de la Localidad de Engativá según la dirección señalada en los hechos por el peticionario Carrera 116B entre calles 72f y 74a frente al conjunto Montecarlo VI, la llamada en ejercicio de la actuación administrativa a quien le corresponde la recuperación del espacio público sin desconocer que se debe lograr la coexistencia entre el derecho al espacio público, y el derecho al trabajo, constitucionalmente amparado en nuestro país para los actores informales.

Sin embargo, queremos informarle que, enviaremos al equipo de Gerencia Nor-Oriente para sensibilizar a los vendedores informales de esta zona sobre el uso adecuado del espacio público, acción que se encuentra dentro de nuestras competencias.

Ahora bien, respecto a “la problemática de inseguridad” es relevante que sea de su conocimiento, que la autoridad competente encargada de dar manejo a estas situaciones de convivencia ciudadana es el cuadrante de Policía metropolitana de Bogotá, esto con el fin de que se tomen las acciones pertinentes garantizando la seguridad pública.

Así mismo, respecto a “Contaminación y afectaciones a la salubridad pública” es pertinente que tenga conocimiento que, la Secretaría de Salud Distrital (SDS) desempeña un papel fundamental en la protección de la salud pública en relación con los vendedores informales en el espacio público. A través de la vigilancia sanitaria, la promoción de buenas prácticas de higiene y la prevención de enfermedades, buscando minimizar los riesgos para la población. Las razones para regular y controlar el comercio informal son claras: prevenir la propagación de enfermedades, garantizar la calidad de los productos comercializados, y proteger la salud de los consumidores frente a los peligros asociados con productos no autorizados o mal manipulados.

En este contexto, confiamos en que la Secretaría de Salud Distrital, en ejercicio de sus competencias y con base en la normatividad aplicable, tomará las medidas pertinentes para abordar la situación de manera adecuada y garantizará el cumplimiento de los límites establecidos para la protección de la comunidad.

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Adriana Bautista Quiroga

ADRIANA BAUTISTA QUIROGA

Subdirectora de Gestión Redes Sociales e Informalidad

Copia: Alcaldía Local de Engativá - cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co, Policía Metropolitana de Bogotá, mebog.coman@policia.gov.co, Secretaría de Salud Distrital- contactenos@saludcapital.gov.co
Gabriel Antonio Rivera: garivera@ipes.gov.co

Anexo: uno (PDF con 18 páginas: 10-812-2025-017691)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ana Jisel Gutiérrez Gutiérrez – Contratista SGRSI	<i>Jisel Gutierrez</i>	30-09-2025
Revisó	Luz Marina Múnera Márquez. CPS 95 de 2025. SGRSI	<i>LM</i>	07-10-2025
Aprobó	Adriana Bautista Quiroga. Subdirectora SGRSI	<i>AB</i>	07-10-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad del Instituto para la Economía Social IPES			

Rol

FUNCIONARIO SE ▼

Todos

ATENCIÓN DE PETICIÓN 5007272025

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL

COMUNICACIONES - RECIBIDAS

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:

Radicado: 10-812-2025-017691

Fecha: 23/09/2025 - 01:47 PM

Remitente: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

Destinatario: ADRIANA BAUTISTA QUIROGA

No.Folios: 7 Anexos: 11



INFORMACIÓN BÁSICA

[Ver Detalle de la Petición](#)

[Ver Detalle del Peticionario](#)

[Actualizar Petición](#)

[Actualizar Peticionario](#)

Asunto

EL SUSCRITO JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, IDENTIFICADO CON C.C. 80.190.877, RADICO EN VARIAS OCASIONES DERECHOS DE PETICION DENUNCIANDO LA OCUPACION PERMANENTE Y REITERADA DEL ESPACIO PUBLICO POR DOS VEHICULOS DE COMIDAS INFORMALES ESTACIONADOS SOBRE LA CARRERA 116B ENTRE CALLES 72F Y 74A, FRENTE AL CONJUNTO MONTECARLO VI, EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVA. ESTOS VEHICULOS, DE GRAN TAMAÑO, PERMANECEN TODO EL DIA EN LA VIA PUBLICA Y EN LA NOCHE CONVIERTEN LOS ANDENES EN COMEDORES IMPROVISADOS PARA SUS CLIENTES, GENERANDO COLAPSO DEL TRAFICO, OBSTRUCCION A LA MOVILIDAD PEATONAL, INSEGURIDAD, CONTAMINACION Y AFECTACIONES A LA SALUBRIDAD PUBLICA. LA ALCALDIA RESPONDIO MEDIANTE RADICADO 20246030163241 DEL 18 DE MARZO DE 2024, EN EL QUE TRASLADO LA RESPONSABILIDAD AL IPES, LA POLICIA METROPOLITANA Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, INVOCANDO NORMAS SOBRE PROTECCION DEL ESPACIO PUBLICO Y CITANDO JURISPRUDENCIA SOBRE LA CONFIANZA LEGITIMA DE LOS VENDEDORES INFORMALES. SIN EMBARGO, ESTA RESPUESTA ES INCONGRUENTE Y EVASIVA, PUES NO CONSTITUYE UNA SOLUCION DE FONDO: LA ALCALDIA SE LIMITO A DERIVAR LA OBLIGACION A OTRAS ENTIDADES, EN LUGAR DE ASUMIR SU COMPETENCIA DIRECTA EN LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO, COMO LO ORDENAN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTICULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016. EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA DISPONE QUE LA OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO DEBE CORREGIRSE CON MEDIDAS DE RETIRO, DECOMISO E INCLUSO DESTRUCCION DEL BIEN, ESPECIALMENTE EN CASOS DE REINCIDENCIA, SITUACION PROBADA EN ESTE CASO CON FOTOGRAFIAS ANEXAS QUE DEMUESTRAN QUE LOS CARROS SIGUEN EN EL MISMO SITIO MESES DESPUES. ADEMAS, LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL (SENTENCIAS C-774 DE 2001, T-188 DE 2015 Y T-566 DE 1992) OBLIGA A LAS AUTORIDADES A ACTUAR DE MANERA PRONTA, EFICAZ Y PROPORCIONAL, PRIORIZANDO EL INTERES COLECTIVO SOBRE EL PARTICULAR, SIN DESCONOCER EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS INFORMALES, PERO GARANTIZANDO REUBICACION Y NO TOLERANDO LA OCUPACION ILEGAL INDEFINIDA. LA RESPUESTA DE LA ALCALDIA INCUMPLE EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION Y LA LEY 1755 DE 2015 (CPACA), PUES NO FUE CLARA, PRECISA NI DE FONDO. LA CORTE CONSTITUCIONAL HA SEÑALADO (SENTENCIA T-377 DE 2000) QUE UN TRASLADO A OTRA ENTIDAD NO SATISFACE EL DERECHO DE PETICION SI LA AUTORIDAD REQUERIDA TIENE COMPETENCIA PROPIA PARA RESOLVER.

Y EMPLEABILIDAD

ANOTACIONES

Nota

Fecha de Registro

Usuario

Entidad

Dependencia

No se encontraron registros.

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

[Atrás](#) [Siguiente](#)

Todos

ACLARACIONES Y AMPLIACIONES

Entidad

Evento

Tipo

Observación

No se encontraron registros.

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

[Atrás](#) [Siguiente](#)

REDES SOCIALES

EVENTO INICIAL - REGISTRO

Entidad que atiende

Responsable

Actividad

Tipo
Evento

Estado

Fecha de
Asignación

Fecha de
Finalización

Estado
Siguiente

Opción

ÁREA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
- DADEP

FUN - Olga
Lucía Mesa
Moreno

Registro
para
atención

Registro

Registro - con
preclasificación

2025-09-22
5:48:39 PM

2025-09-23
10:10:30 AM

Solucionado -
Por traslado

INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LA ENTIDAD

Fecha Actualización	Entidad	Dependencia	Funcionario	Tipo Evento/Petición Inicial	Fecha Inicio Términos De Ley	Cambia Términos Para Dar Respuesta	Tipo Evento/Petición Final	Fecha Para Dar Respuesta
2025-09-23	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP	ÁREA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	Olga Lucía Mesa Moreno	RECLAMO	2025-09-23	No	DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL	2025-10-14

FORMULARIO EVENTO

Evento *

Tema *

ESPACIO PUBLICO

Categoría *

(Seleccione)

Subtema *

(Seleccione)

Proceso de Calidad *

Tipo Trámite *

Aplica información sensible y/o reservada

No

Asunto:

EL SUSCRITO JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, IDENTIFICADO CON C.C. 80.190.877, RADICO EN VARIAS OCASIONES DERECHOS DE PETICION DENUNCIANDO LA OCUPACION PERMANENTE Y REITERADA DEL ESPACIO PUBLICO POR DOS VEHICULOS DE COMIDAS INFORMALES ESTACIONADOS SOBRE LA CARRERA 116B ENTRE CALLES 72F Y 74A, FRENTE AL CONJUNTO MONTECARLO VI, EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVA. ESTOS VEHICULOS, DE GRAN TAMAÑO, PERMANECEN TODO EL DIA EN LA VIA PUBLICA Y EN LA NOCHE CONVIERTEN LOS ANDENES EN COMEDORES IMPROVISADOS PARA SUS CLIENTES, GENERANDO COLAPSO DEL TRAFICO, OBSTRUCCION A LA MOVILIDAD PEATONAL, INSEGURIDAD, CONTAMINACION Y AFECTACIONES A LA SALUBRIDAD PUBLICA. LA ALCALDIA RESPONDIO MEDIANTE RADICADO 20246030163241 DEL 18 DE MARZO DE 2024, EN EL QUE TRASLADO LA RESPONSABILIDAD AL IPES, LA POLICIA METROPOLITANA Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, INVOCANDO NORMAS SOBRE PROTECCION DEL ESPACIO PUBLICO Y CITANDO JURISPRUDENCIA SOBRE LA CONFIANZA LEGITIMA DE LOS VENDEDORES INFORMALES. SIN EMBARGO, ESTA RESPUESTA ES INCONGRUENTE Y EVASIVA, PUES NO CONSTITUYE UNA SOLUCION DE FONDO: LA ALCALDIA SE LIMITO A DERIVAR LA OBLIGACION A OTRAS ENTIDADES, EN LUGAR DE ASUMIR SU COMPETENCIA DIRECTA EN LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO, COMO LO ORDENAN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTICULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016. EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA DISPONE QUE LA OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO DEBE CORREGIRSE CON MEDIDAS DE RETIRO, DECOMISO E INCLUSO DESTRUCCION DEL BIEN, ESPECIALMENTE EN CASOS DE REINCIDENCIA, SITUACION PROBADA EN ESTE CASO CON FOTOGRAFIAS

Rol **FUNCIONARIO SE** ▼

INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO

Tipo de Persona : Persona Natural

INFORMACIÓN BÁSICA

Tipo de Identificación	Cédula de ciudadanía	Número de Identificación	80190877
Primer Nombre *	JORGE	Segundo Nombre	ENRIQUE
Primer Apellido *	RODRÍGUEZ	Segundo Apellido	CORTES
Fecha de Nacimiento	1984-06-03	¿Cuál es su sexo asignado al nacer?	Hombre
Login de Usuario *	jrodriguez79893338	Correo Electrónico *	Jrcortes84@gmail.com
Teléfono	3203618711	Teléfono Celular	3203618711

INFORMACIÓN ADICIONAL

¿Se considera parte de alguna de estas características? *	No brinda información
Pertenencia étnica	No brinda información
Orientación sexual	No deseo contestar
Notificación Electrónica *	☒ Sí ☐ No
Notificación de Residencia *	☐ Sí ☒ No

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

País	COLOMBIA
Departamento	BOGOTA
Ciudad	BOGOTA, D.C.

Dirección de Notificación	KR 116B 72F 00		
Localidad	(Seleccione) ▼	UPZ	(Seleccione) ▼
Barrio	(Seleccione) ▼	Estrato	3 ▼
Código Postal			

DESEA ADICIONAR MÁS INFORMACIÓN

* ☒ El marcar esta casilla y diligenciar el presente formulario se entenderá como una conducta inequívoca de que otorga su consentimiento de forma libre, voluntaria y expresa para el tratamiento de su información personal de acuerdo con lo descrito en nuestro [aviso de privacidad] [Ver términos y condiciones](#)

* ☒ Certifico que el correo electrónico ingresado en mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, para que realice la notificación electrónica, a través de este mismo medio, de los actos administrativos o comunicaciones que se emitan dentro del trámite de la petición, incluida la respuesta a la misma, en los términos indicados por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Cancelar



ALCALDÍA DE BOGOTÁ

Cra 8 N° 10-65 / Tel: **+57 (601) 381-3000**
Horario de atención al público:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
Código postal: 111711

NAVEGA POR PORTAL

[Conoce el mapa del sitio](#)

[Entidades de control](#)

[Archivo de noticias](#)

[Transparencia y acceso a la información](#)

CONOCE NUESTRAS ENTIDADES ▼

BOGOTA TE ESCUCHA

TÉRMINOS DE USO

Síguenos:



GOV.CC

RECONOCIMIENTO DEL PORTAL



SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS

PQRS-BOGOTÁ TE ESCUCHA

RoI FUNCIONARIO SERVI ▼

REGISTRO DE PETICIÓN 5007272025

[Ver Detalle Peticionario](#)

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

EL SUSCRITO JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, IDENTIFICADO CON C.C. 80.190.877, RADICO EN VARIAS OCASIONES DERECHOS DE PETICION DENUNCIANDO LA OCUPACION PERMANENTE Y REITERADA DEL ESPACIO PUBLICO POR DOS VEHICULOS DE COMIDAS INFORMALES ESTACIONADOS SOBRE LA CARRERA 116B ENTRE CALLES 72F Y 74A, FRENTE AL CONJUNTO MONTECARLO VI, EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVA. ESTOS VEHICULOS, DE GRAN TAMAÑO, PERMANECEN TODO EL DIA EN LA VIA PUBLICA Y EN LA NOCHE CONVIERTEN LOS ANDENES EN COMEDORES IMPROVISADOS PARA SUS CLIENTES, GENERANDO COLAPSO DEL TRAFICO, OBSTRUCCION A LA MOVILIDAD PEATONAL, INSEGURIDAD, CONTAMINACION Y AFECTACIONES A LA SALUBRIDAD PUBLICA.

LA ALCALDIA RESPONDIO MEDIANTE RADICADO 20246030163241 DEL 18 DE MARZO DE 2024, EN EL QUE TRASLADO LA RESPONSABILIDAD AL IPES, LA POLICIA METROPOLITANA Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, INVOCANDO NORMAS SOBRE PROTECCION DEL ESPACIO PUBLICO Y CITANDO JURISPRUDENCIA SOBRE LA CONFIANZA LEGITIMA DE LOS VENDEDORES INFORMALES. SIN EMBARGO, ESTA RESPUESTA ES INCONGRUENTE Y EVASIVA, PUES NO CONSTITUYE UNA SOLUCION DE FONDO: LA ALCALDIA SE LIMITO A DERIVAR LA OBLIGACION A OTRAS ENTIDADES, EN LUGAR DE ASUMIR SU COMPETENCIA DIRECTA EN LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO, COMO LO ORDENAN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTICULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016.

EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA DISPONE QUE LA OCUPACION INDEBIDA DEL ESPACIO PUBLICO DEBE CORREGIRSE CON MEDIDAS DE RETIRO, DECOMISO E INCLUSO DESTRUCCION DEL BIEN, ESPECIALMENTE EN CASOS DE REINCIDENCIA, SITUACION PROBADA EN ESTE CASO CON FOTOGRAFIAS ANEXAS QUE DEMUESTRAN QUE LOS CARROS SIGUEN EN EL MISMO SITIO MESES DESPUES. ADEMAS, LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL (SENTENCIAS C-774 DE 2001, T-188 DE 2015 Y T-566 DE 1992) OBLIGA A LAS AUTORIDADES A ACTUAR DE MANERA PRONTA, EFICAZ Y PROPORCIONAL, PRIORIZANDO EL INTERES COLECTIVO SOBRE EL PARTICULAR, SIN DESCONOCER EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS INFORMALES, PERO GARANTIZANDO REUBICACION Y NO TOLERANDO LA OCUPACION ILEGAL INDEFINIDA.

LA RESPUESTA DE LA ALCALDIA INCUMPLE EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION Y LA LEY 1755 DE 2015 (CPACA), PUES NO FUE CLARA, PRECISA NI DE FONDO. LA CORTE CONSTITUCIONAL HA SEÑALADO (SENTENCIA T-377 DE 2000) QUE UN TRASLADO A OTRA ENTIDAD NO SATISFACE EL DERECHO DE PETICION SI LA AUTORIDAD REQUERIDA TIENE COMPETENCIA PROPIA PARA RESOLVER.

4000 [¿Cómo activar el corrector ortográfico?](#)

- [20246030163241.pdf](#)
- [Asunto DERECHO DE PETICIÓN DE INSISTENCIA.pdf](#)

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *	RECLAMO	Palabra Clave ⓘ	
Tema ⓘ *	ESPACIO PUBLICO	Entidad Destino ⓘ *	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DE
Tipo de Petición para la Entidad *	RECLAMO		

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *	(Seleccione)	Dependencia	(Seleccione)
Proceso de Calidad	(Seleccione)	Punto de Atención *	(Seleccione)
Fecha de Radicado *	2025-09-22	Canal *	WEB
Número de Radicado		Número de Folios	
¿Tiene procedencia?	No		
¿Es copia?	No		
Copiar Respuesta a Defensor de la Ciudadanía	☐		
Observaciones			

4000 [¿Cómo activar el corrector ortográfico?](#)

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad	(Seleccione)		
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Dirección de Hechos			Registrar/Modificar Dirección
UPZ	(Seleccione)	Barrio	(Seleccione)
Estrato	3	Código Postal	110031
Ubicación Aproximada	carrera 116 b 72 f 70		

TIPO DE NOTIFICACIÓN

Notificación Electrónica

☐ Sí ☒ No

Notificación de Residencia

☐ Sí ☒ No

CONTACTO

Tipo de Identificación	Cédula de ciudadanía	Número de Identificación	80190877
Nombres	JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES		
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Dirección de Correspondencia	KR 116B 72F 00		Registrar/Modificar Dirección
Teléfono	3203618711	Teléfono Celular	3203618711
Correo Electrónico	Jrcortes84@gmail.com		¿Es el representante legal?
Desea recibir notificación por celular?		☐ Sí ☒ No	

NOTAS

Nota

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

[Agregar Nota](#)

[Hoja de Ruta](#)

[Cancelar](#)

[Preguntas Frecuentes...](#)



ALCALDÍA DE BOGOTÁ

Cra 8 N° 10-65 / Tel: **+57 (601) 381-3000**
Horario de atención al público:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
Código postal: 111711

NAVEGA POR PORTAL

[Conoce el mapa del sitio](#)

[Entidades de control](#)

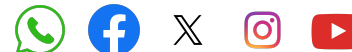
[Archivo de noticias](#)

[Transparencia y acceso a la información](#)

BOGOTÁ TE ESCUCHA

TÉRMINOS DE USO

Síguenos:



GOV.CO

RECONOCIMIENTO DEL PORTAL



Bogotá, D.C.

603

Señora
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
Correo: Jrcortes84@gmail.com
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta a queja ciudadana.

Referencia: Radicado Orfeo **20244600871182**– ALE – Asociado **20246010051072**

Cordial saludo:

Por medio de la presente le informo que, la Alcaldía Local de Engativá mediante el radicado de referencia, recepcionó la petición:

“(…) EN RESUMEN EN LA DIRECCION CARRERA 116 B 72 F 70 DESDE EL HORARIO 6 PM SE VIENEN ESTACIONANDO TODOS LOS DIAS VARIOS CARROS Y MOTOS PARTICULARES INVADIENDO VIAS PRINCIPALES Y ESPACIO PUBLICO, SE SOLICITA DE MANERA URGENTE INTERVENIR Y DE SER NECESARIO VENIR EN ESE HORARIO PARA VALIDAR ESA INFORMACION Y REALIZAR MULTAS PERTINENTES (…)”, al respecto, nos permitimos informar:

Esta administración local tuvo conocimiento de la problemática planteada, mediante radicado **20246010051072**. Ahora bien, a fin de atender la petición y en aras de proteger los derechos que posiblemente se le estaban conculcando, este Despacho mediante radicado No. **20246030154061** de fecha 13-03-2024, informó lo siguiente.

1. Amablemente nos permitimos informar:

Que respecto a la venta informal es pertinente indicar los diferentes fallos emitidos por la Corte Constitucional, y el Consejo de Estado, respecto al procedimiento en el cual se les garantice unas alternativas económicas, con el fin que estas les permitan realizar el tránsito a la formalidad o que estas les permitan cubrir sus necesidades primarias, de conformidad con la Sentencia C-489/19. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad con Ponencia de la H. Magistrada Diana Fajardo Rivera, respecto a la ocupación del Espacio Público por vendedores informales, manifestó:

“(…) En relación con el espacio público esta Corte ha indicado que su protección “resulta imperiosa e importante, si se tienen en cuenta las consecuencias que traería permitir la ocupación ilegal del espacio público, particularmente en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, desarrollo urbanístico y paisajístico, movilidad y, en general, condiciones para la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional”[38], pero también ha referido que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades[39].

De allí que aun cuando persiga una finalidad importante e imperiosa relacionada con la preservación del interés común, la misma debe poder armonizarse con las garantías. (….)”

En igual sentido, ésta misma corporación, en Sentencia de Constitucionalidad C- 211 de 2017, señala:

“(…) El cuidado del espacio público supone otorgar a la policía facultades que permitan garantizar la integridad o la recuperación de dichas áreas, sin desconocer la informalidad de algunas actividades que por diversas causas se llevan a cabo en las mismas, entre ellas, las de oferta de bienes y servicios.

El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores informa-les, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternas menos restrictivas del derecho al trabajo.

La existencia de otros medios o mecanismos para proteger la integridad del espacio público que resulten menos gravosos para los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional y objeto de acciones afir-mativas, debe ser valorada a la luz del sistema jurídico colombiano, en el cual el Congreso es el titular del poder de poli-cía que ejerce para proteger estas áreas de interés colectivo. (….)”

Así las cosas, y teniendo lo anterior, es preciso indicar, que la entidad que por misionalidad ha de generarles alternativas económicas a las personas que desarrollan actividades económicas de manera informal es el Instituto Para la Economía Social – IPES, ubicada en calle 13 No. 37 – 35 por esto se le trasladara a esta entidad para que de acuerdo a sus competencias, se adelanten las acciones de verificación en terreno sobre los hechos descritos por el peticionario mediante informe técnico, de acuerdo a sus competencias conferi-das en el artículo 79 del Acuerdo No. 257 de 2006 y el Decreto 493 de 2023 esto bajo radicado 20246030154051 y en busca de aunar esfuerzos también se trasladara a la Policía Metropolitana, de acuerdo a sus competencias conferidas artículo 140 numeral 4 Parágrafo 3. Cuando el comportamiento de ocupa-ción indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación. De la Ley 1801 de 2016., quien adopta las funcio-nes para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control, esto bajo radicado 20246030154041 para que ellos tomen las acciones pertinentes del caso. (….)”

Por otra parte y no menos importante es válido aclarar que con base en el decreto 493 de (octubre 26) de 2023 “Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” se incluye el en su artículo octavo (8) lo siguiente: “Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.” (….)“

VENTAS INFORMALES	Actividades de comercialización de bienes y servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, realizadas por vendedores informales ambulantes, semiestacionarios, estacionarios, periódicos, ocasionales o de temporada, utilizando las capacidades propias de los vendedores, elementos móviles portátiles o el propio cuerpo para transportar las mercancías, en el marco de los programas y/o proyectos que adelante el Instituto para la Economía Social- IPES. La actividad puede incluir la utilización o no de mobiliario urbano, conforme a la definición de las entidades competentes.
------------------------------	---

Sumado a todo lo anterior y con el fin de aunar esfuerzos con el fin de garantizar respuesta a su petición, se le dio traslado a la Secretaria de Movilidad, de acuerdo a sus competencias conferidas en el Decreto 567 de 2006, - 672 de 2018 por el cual se adopta las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control, esto bajo radicado 20246030163221 para que ellos tomen las acciones pertinentes del caso.

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, congruente, de fondo y en oportunidad de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente. (...)

De igual manera se le recuerda al peticionario que las actuaciones a realizar quedaran pendiente de **agendamiento por disponibilidad de las entidades correspondientes.**

La anterior respuesta se brinda en virtud del artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



HERNAN DAVID OVALLE B

Profesional Especializado 222 – 24

cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Brawdon Hernandez 

Revisó: Elkin Javier Vargas 

Bogotá D.C., 22 DE SEPTIEMBRE 2025

SEÑOR

ALCALDE LOCAL
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INSISTENCIA — SOLICITUD URGENTE DE ACTUACIÓN INMEDIATA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ FRENTE A OCUPACIÓN ILEGAL Y PERMANENTE DEL ESPACIO PÚBLICO POR CARROS DE COMIDA INFORMAL (KR 116B entre CL 72F y CL 74A, frente Conjunto Montecarlo VI)

Radica:

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS
C.C. No. 80.190.877 de Bogotá
Correo: jrcortes84@gmail.com
Tel. 3203618711

1. ANTECEDENTES

Con anterioridad, presenté derecho de petición denunciando la ocupación permanente y reiterada del espacio público por **dos vehículos de comidas informales** que permanecen estacionados sobre la **Carrera 116B entre Calles 72F y 74A**, frente al Conjunto Montecarlo VI.

Dichos vehículos bloquean la vía principal, por donde transitan automotores particulares y de servicio público (SITP), generando congestión vehicular nocturna, afectando la seguridad vial y la movilidad, y utilizando los andenes como comedores improvisados para los clientes, lo que vulnera gravemente el espacio público y los derechos de los residentes y transeúntes.

A mi petición se me respondió mediante oficio **Radicado 20246030163241 del 18 de marzo de 2024**, suscrito por la Alcaldía Local de Engativá.

2. SOBRE LA RESPUESTA DE LA ALCALDÍA (RAD. 20246030163241)

En dicha respuesta, la Alcaldía:

- Reconoció la importancia de la protección del espacio público, citando jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-489 de 2019 y C-211 de 2017).

- Indicó que el **IPES** es la entidad encargada de generar alternativas económicas para vendedores informales.
- Señaló que mi petición fue trasladada al **IPES, la Policía Metropolitana y la Secretaría Distrital de Movilidad**, invocando la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 493 de 2023.
- Cerró indicando que se esperaba haber respondido de manera clara, precisa y de fondo.

3. OBJECIONES Y DEBATE JURÍDICO

3.1. Respuesta evasiva e incongruente

La respuesta de la Alcaldía Local **no constituye una respuesta de fondo** en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 (CPACA).

La Corte Constitucional (Sentencia T-377 de 2000) ha señalado que las respuestas al derecho de petición deben ser claras, congruentes, oportunas y de fondo. Una mera remisión a otras entidades **no satisface la obligación**, pues el deber primario recae en la Alcaldía Local como autoridad competente para la gestión del espacio público.

3.2. Competencia directa de la Alcaldía Local

El artículo 82 de la Constitución establece que corresponde al Estado velar por la integridad del espacio público y su destinación al uso común, prevaleciendo sobre el interés particular.

El artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) confiere a la Alcaldía Local y a la Policía facultades directas para recuperar espacio público y, en caso de reincidencia, ordenar el decomiso o destrucción de los bienes que ocupen de manera ilegal el espacio público.

Por lo tanto, la Alcaldía Local de Engativá **no puede limitarse a trasladar la responsabilidad** a IPES, Movilidad o Policía. Su obligación es coordinar y ejecutar de manera directa, inmediata y eficaz los operativos para la recuperación del espacio público.

3.3. Jurisprudencia aplicable

La misma jurisprudencia citada por la Alcaldía (C-211/17 y C-489/19) indica que, si bien el derecho al trabajo de vendedores informales merece especial protección, **ello no significa que puedan ocupar vías principales y andenes de forma permanente**. El principio de confianza legítima exige medidas de reubicación, pero no legitima la ocupación ilegal indefinida.

Adicionalmente:

- **Sentencia C-774 de 2001 (Corte Constitucional):** el espacio público prevalece sobre el interés particular.
- **Sentencia T-188 de 2015 (Corte Constitucional):** obliga a las autoridades a actuar de manera pronta y eficaz frente a la ocupación ilegal del espacio público.
- **Sentencia T-566 de 1992:** ningún particular puede apropiarse del espacio público con construcciones o vehículos; corresponde a la autoridad de policía remover dichos obstáculos.
- **Consejo de Estado, Sección Primera, Rad. 11001-03-24-000-2002-00077-01 (2005):** la omisión en recuperar espacio público genera responsabilidad disciplinaria y patrimonial del Estado por falla en el servicio.

3.4. Reincidencia comprobada

Se aportan nuevamente evidencias fotográficas que muestran que los **carros de comidas informales continúan diariamente ocupando el mismo tramo vial y andenes**, incluso después de la respuesta de la Alcaldía, lo que configura reincidencia en los términos del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

4. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Que la **Alcaldía Local de Engativá**, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, programe y ejecute un **operativo inmediato de recuperación del espacio público** en el sector de la Carrera 116B entre Calles 72F y 74A, frente al Conjunto Montecarlo VI.
2. Que dicho operativo contemple la **reubicación inmediata** de los dos carros de comidas informales en un lugar autorizado y distinto, en coordinación con el IPES, pero sin dilatar la intervención.
3. Que se garantice la participación de la **Policía Metropolitana** para ejecutar las medidas correctivas de inmovilización, decomiso o retiro forzoso, en caso de incumplimiento o reincidencia.
4. Que se expida un **plan de acción escrito**, con fechas, responsables y mecanismos de control, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, informando cómo y cuándo se procederá a solucionar el problema.

5. Que se me reconozca formalmente como **veedor ciudadano del procedimiento**, conforme a la Ley 850 de 2003.
6. Que se me garantice por escrito que **no se trasladará nuevamente la responsabilidad a otras entidades** sin asumir la competencia propia de la Alcaldía Local.

5. ADVERTENCIA LEGAL

De persistir la inacción administrativa, o si se recibe nuevamente una respuesta genérica sin medidas concretas y verificables, procederé a:

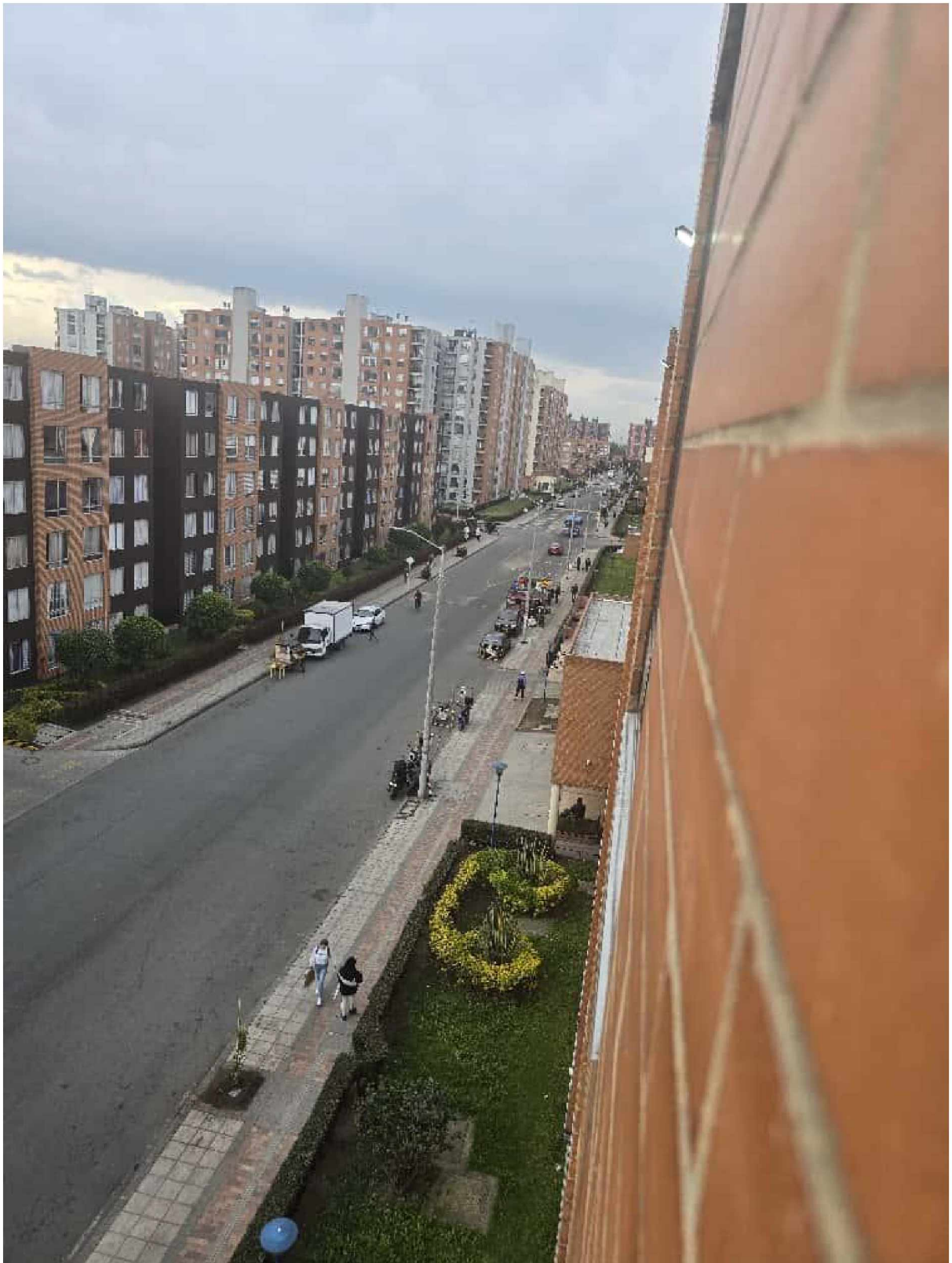
- Interponer **quejas disciplinarias** ante la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá.
- Presentar **acción de cumplimiento** para hacer efectiva la obligación legal de recuperar el espacio público.
- Iniciar **acción popular** en defensa de los derechos colectivos de movilidad, seguridad vial y goce del espacio público.

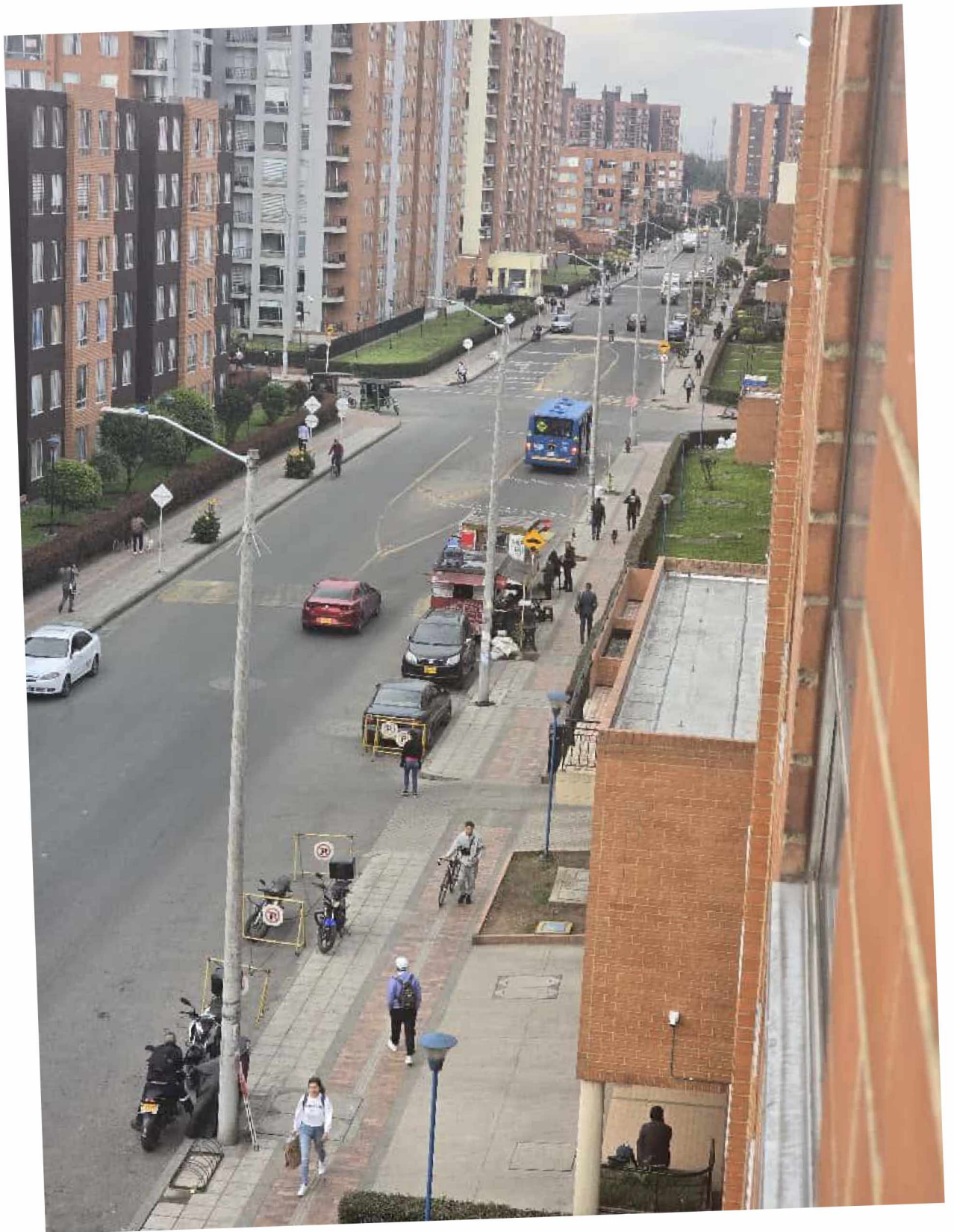
Anexo: Evidencias fotográficas actualizadas.

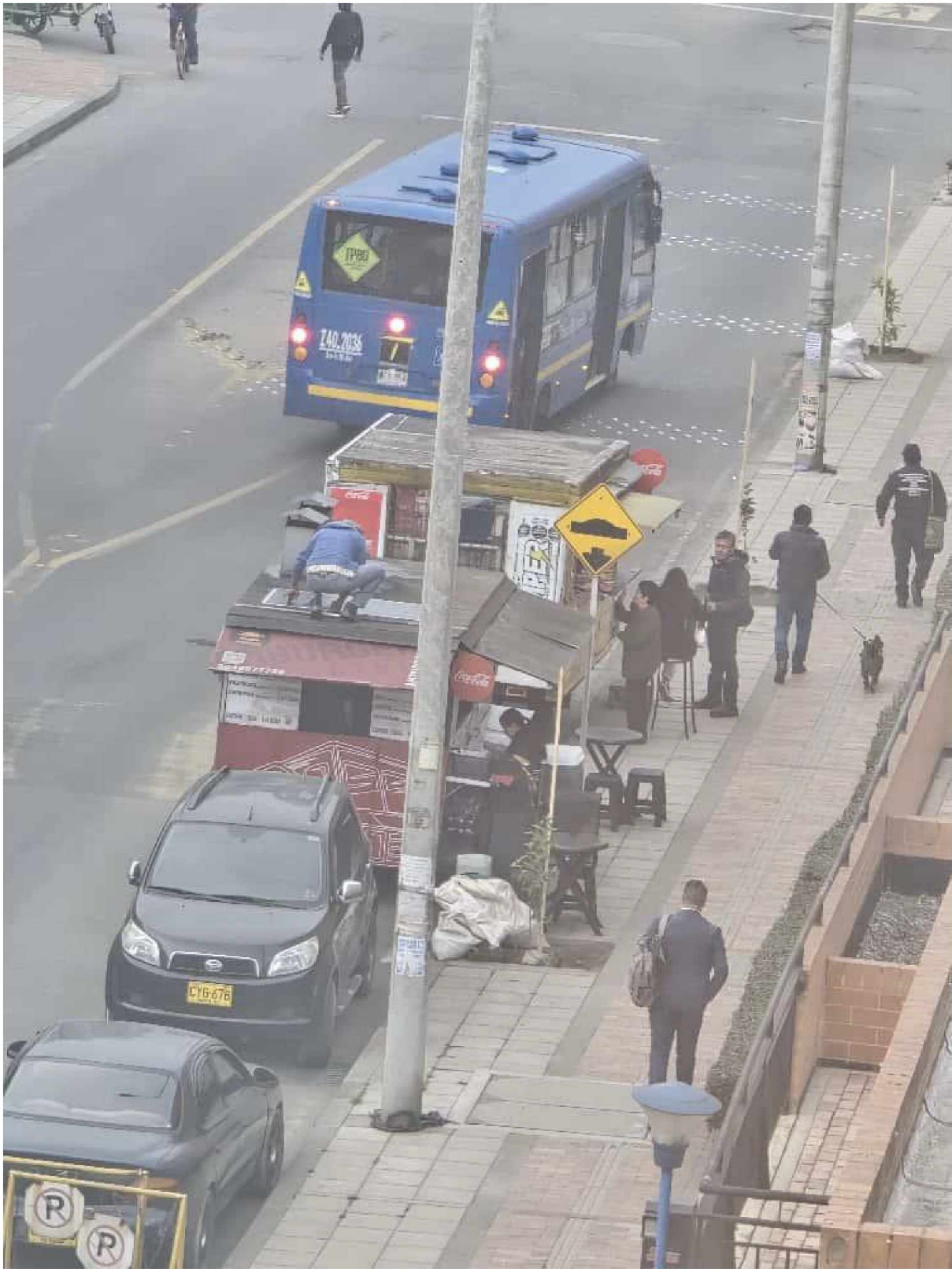


Atentamente,

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS
C.C. 80.190.877 de Bogotá
Correo: jrcortes84@gmail.com
Tel. 3203618711











MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEBOG

SETRA-GUTAT - 1.10

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2025

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
jrcortes84@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: respuesta solicitud SIPQR2S No. 765269-20250924

En atención al documento allegado a la Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá, por medio del cual hace una serie de requerimientos, con el presente y dando alcance al Artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Inicialmente expresar un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los canales de atención al ciudadano habilitados por parte de la Institución, con el fin de elevar Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relacionados con la misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que contribuyen al fortalecimiento de nuestro Sistema de Gestión de Calidad y nos da la posibilidad de implementar acciones concretas en búsqueda del mejoramiento continuo de nuestra Dirección.

NUMERAL 1

1. ... “solicito explicación porque se respondió en un solo documento a dos radicados distintos (760201-20250916 y 760219-20250916)” (SIC)

RTA: la respuesta a los radicados referenciados (760201-20250916 y 760219-20250916) fue emitida mediante la comunicación oficial GS-2025-576887-MEBOG de fecha 24 de septiembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta identidad en el objeto y/o la causa de las solicitudes, lo cual permite evitar duplicidad de las actuaciones administrativas y operativas por parte de esta autoridad de tránsito.

NUMERAL 2

2... “identificación de los agentes que realizaron el operativo con fotos no correspondientes, justificación por no hacerlo a las 07 pm, ni usar dos grúas, e informe detallado de motos inmovilizadas y no inmovilizadas” (SIC)

RTA: frente al particular me permito indicar que las fotografías corresponden al lugar de su solicitud, es preciso señalar que el día 22 de agosto del presente año se realizó operativo nocturno donde se obtuvo como resultado 25 ordenes de comparendo con 05 vehículos inmovilizados, el día 19 de septiembre nuevamente se intervino el lugar solicitado, efectuando 07 ordenes de comparendo con la inmovilización de 3 vehículos; este fue atendido por personal adscrito a esta Seccional, con base a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y Resolución N° 3027 de 2010, que a la letra reza:

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

(...)

REGISTRO FOTOGRAFICO OPERATIVO 22 AGOSTO 2025



REGISTRO FOTOGRAFICO OPERATIVO 19 SEPTIEMBRE 2025



Se informa en este punto que la atención de las solicitudes se realiza siguiendo un orden estricto de radicación y se programa conforme a un cronograma preestablecido. La ejecución de dichas actividades está supeditada a la disponibilidad de recursos humanos y de los medios técnicos requeridos (grúas), lo cual constituye una medida orientada a disuadir el incumplimiento reiterado de las normas de tránsito."

NUMERAL 3

3... "requiero nuevo operativo en carrera 116 B 72 F-70 a las 7 PM, con dos grúas y herramientas de corte" (SIC)

RTA: frente al particular, me permito indicar que esta Dirección procedió a dar trámite a su requerimiento mediante comunicación oficial GS-2025-609864-MEBOG al Ingeniero JACK DAVID HURTADO CASQUETE Subdirector de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaria Distrital de Movilidad, con la finalidad que se incluyan en la programación de operativos que se realizan de manera semanal, atinentes a la recuperación del espacio público vehicular con el recurso de grúas. quien de acuerdo a su competencia le brindará respuesta a su requerimiento dentro del término de Ley.

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, señalándole que el personal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, continuará desarrollando campañas, planes y controles en las vías urbanas de nuestra jurisdicción en aras de coadyuvar con la seguridad vial, seguridad ciudadana e informalidad en estos corredores viales, dando aplicabilidad a la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” en sus artículos 76 y 127.

Atentamente,

Anexo: si

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEBOG

SETRA-GUTAT - 1.10

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2025

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
Jrcortes84@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud SIPQR2S No. 737250-20250808, 738082-20250810

Cordial saludo,

En atención a los documentos del asunto, allegados mediante el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S) a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, en el que solicita adelantar operativos de control al espacio público en el sector de la carrera 116 B 72 F 70; con el presente y dando alcance al artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Inicialmente expresar un sincero saludo de agradecimiento por acudir ante los canales de atención al ciudadano habilitados por parte de la Institución, con el fin de elevar Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias, relacionados con la misionalidad de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que contribuyen al fortalecimiento de nuestro Sistema de Gestión de la Calidad y nos da la posibilidad de implementar acciones concretas en búsqueda del mejoramiento continuo de nuestra Dirección.

Frente al particular me permito indicar que su solicitud de operativos para la recuperación del espacio público fue atendida por personal adscrito a esta Seccional, con base a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y Resolución N° 3027 de 2010^[1], que a la letra reza:

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

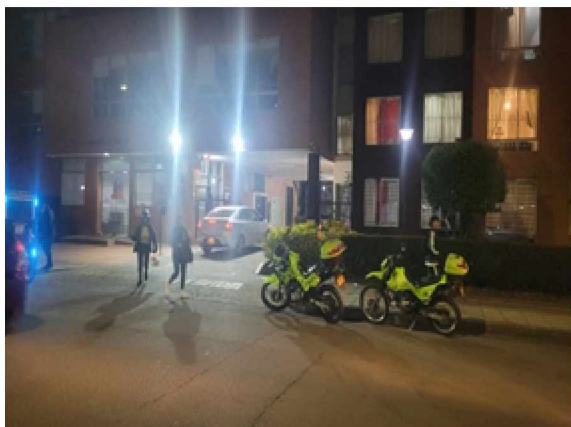
C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

(...)

Razón por la cual, me permito manifestar que se obtuvo como resultado la imposición de veinticinco (25) ordenes de comparendo, con la inmovilización de cinco (05) vehículos por la infracción descrita anteriormente.

¹ “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Es de imperiosa necesidad, indicar que la Seccional de Tránsito y Transporte la Policía Metropolitana de Bogotá, continuará desarrollando campañas, planes y controles en las vías urbanas de nuestra jurisdicción en aras de coadyuvar con la seguridad vial, seguridad ciudadana y control al espacio público en estos corredores viales, dando aplicabilidad a la Ley 769 de 2002 *“Código Nacional de Tránsito Terrestre”* en sus artículos 76 y 127.

Finalmente, en virtud del cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, damos por atendida su solicitud, la cual se respondió en forma clara, oportuna y de manera congruente a la pretensión realizada.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: John Leider Silva Guzman
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Jefe Seccional Transito Y Transporte
Cédula: 91017422
Título: Administrador Policial
Dependencia: Seccional De Transito Y Transporte Mebog
Unidad: Metropolitana De Bogota
Correo: john.silva@correo.policia.gov.co
22/08/2025 4:24:57 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
CAI VILLAS DE GRANADA



ESTPO-CAI - 13.0

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
jrcortes84@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta derecho de petición número 478176-20240227

De manera atenta y cordial la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 1755/2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición en los términos legales establecidos en la normatividad jurídica, impetrado bajo el aplicativo SIPQRS “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS” bajo número de ticket 478176-20240227, mediante el cual se da a conocer la siguiente información, así:

“...ME VOLVIERON A ENVIAR LA MISMA RESPUESTA DEL 17 DE FEBRERO 2024 INFORMANDO OPERATIVOS DE AÑOS PASADOS Y MESES ANTERIORES , SOLICITO QUE ME ENVIEN LOS OPERATIVOS QUE VIENEN REALIZANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2024 EN LA DIRECCIÓN CARRERA 116 B 72 F 70 BARRIO GRAN GRANADA PARA EVITAR QUE EN LA VIA PUBLICA SE ESTACION TODO EL DIA CARROS PRIVADOS E INCLUSIVE CARROS DE LA POLICIA NACIONAL DONDE AL SER UNA VIA PUBLICA ESTA PROHIBIDO PARQUEAR E INCLUSIVE QUE LAS MOTOS TOMEN LOS ANDENES DE PARQUEADERO NO REQUIERO EN LA RESPUESTA QUE ME ENVIEN ESTADISTICAS DE MES ANTERIORES O DE AÑOS ATRAS , SE ESTA SOLICITANDO EL REPORTE DE LOS OPERATIVOS ADELANTADOS INCLUSIVE EN HORARIO NOCTURNO DESPUES DE LAS 6 PM PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOS EN ESTE ESPACIO Y VIA PRINCIPAL SIEMPRE SE LLAMA A EL CAI DE VILLAS DE GRANADA Y NUNCA PASAN , LAS POCAS VECES QUE LO HACEN MANIFIESTAN QUE NO PUEDEN HACER NADA DEBIDO A QUE NO ESTA EL PROPIETARIO EN EL VEHICULOS PESE A QUE SE INFORMA ES QUE ESTOS VEHICULOS LOS DEJAN TODA UNA NOCHE COMO PARQUEADERO POR FAVOR RESPONDER UNICAMENTE ESTA SOLICITUD.....”

Inicialmente mencionamos nuestra Misión Institucional, la cual dice textualmente “*El fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial*”.

Del mismo modo es preciso indicar lo reglamentado en la ley 1801/2026 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en sus artículos:

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la

Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.

ARTÍCULO 149. Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

ARTÍCULO 154. Mediación Policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

Misma forma con el propósito de dar aplicabilidad a su solicitud, se debe tener en presente el Decreto 552 de 2018 **“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”**, en su artículo:

ARTÍCULO 11: Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.

A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Sistema de Parques y escenarios especiales.
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales. Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales. Zonas de estacionamiento en subsuelo.
Instituto para la Economía Social – IPES	Plazas de mercado.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	Zonas de cesión con uso de estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, zonas comunales y bienes fiscales. Mobiliario urbano.
TRANSMILENIO S.A.	Infraestructura de transporte, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo de TRANSMILENIO S. A. Infraestructura de soporte a la red de transporte de pasajeros, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo o en las que participe TRANSMILENIO S.A.
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.	Infraestructura de transporte, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Infraestructura de soporte a la red de transporte público de pasajeros, en los términos del artículo 157 del Decreto 555 de 2021, a cargo o en las que participe la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

De esta manera teniendo presente las normas jurídicas precipitadas y dando respuesta a su petición de manera oportuna y de fondo, se coordinarán los procedimientos necesarios con la entidad competente "(Secretaria Distrital de Movilidad)" para la verificación del espacio publico; en caso de presentarse nuevos hechos que de manera objetiva afecten la convivencia y tranquilidad, se pude comunicar de manera directa al abonado celular 3008051520 del cuadrante 21.

Se debe tener en presente la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Siendo así, esta petición ha sido respondida anteriormente mediante comunicado oficial GS-2024-102110-MEBOG.



No obstante, se ira verificando y ejerciendo el control con los cuadrantes de la jurisdicción, y a su vez, se coordinaran los planes con Secretaria de Movilidad y unidades de Transito y Transporte, es importante resaltar que por parte de la Policía Nacional, estamos atentos y prestos a la comunidad, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, así mismo generar un ambiente de tranquilidad, seguridad y sana convivencia, en caso que su deseo sea contactarnos directamente, este Comando de CAI está a su disposición en la Carrera 112 a No 77a-30 barrio Villas de Granada, o al correo electrónico mebog.e10-oac@policia.gov.co

Por último, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos, nuestro agradecimiento por la información suministrada, ya que esta nos permite tomar las acciones y así evitar que estas situaciones se presenten en un futuro. (Ley 190 del 06/06/1995 y demás legislación análoga).

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

KR 112 A 77 A 30
Teléfono: 6012295058
respuestascaivillasdegranada@gmail.com
www.policia.gov.co



110701

Bogotá, D.C.

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTÉS
C.C. 80.190.877
Tel. 3203618711
Dirección: Kr 116b #72f-00
Email: jrcortes84@gmail.com
Ciudad

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL
COMUNICACIONES - ENVIADAS**AL CONTESTAR POR FAVOR CITE:**Radicado: **10-816-2025-028208**

Fecha: 11/12/2025 - 10:33 AM

Remitente: JORGE LUIS REYES BEJARANO

Destinatario: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

No.Folios: 2 Anexos: 0



Asunto: Respuesta al derecho de petición con Radicado IPES No. 10-812-2025-022484.

Respetado señor,

En atención al asunto de la referencia, el marco de las competencias atribuidas por el artículo 79 del Acuerdo 257 de 2006, y la misión definida por el Instituto para la Economía Social - IPES, la cual *"El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá"* de manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Como quiera que, en su solicitud indica "(...) Solicito la actuación inmediata frente a la ocupación ilegal y permanente del espacio público por carros de comida informal ubicados en la Carrera 116B entre calles 72F y 74A, frente al Conjunto Montecarlo VI. Solicito que se programe y ejecute un operativo de recuperación del espacio público, que se reubiquen los dos carros de comida informal en un lugar autorizado en coordinación con el IPES, y que se garantice la participación de la Policía Metropolitana para aplicar las medidas correctivas correspondientes. Asimismo, pido que se expida un plan de acción escrito con fechas y responsables dentro de los próximos cinco días hábiles, que se me reconozca como veedor ciudadano del procedimiento según la Ley 850 de 2003 y que se me garantice que la Alcaldía Local asumirá directamente sus competencias sin trasladar la responsabilidad a otras entidades."(...),

El Instituto para la Economía Social-IPES, dentro de sus funciones y competencia ha brindado respuesta de manera oportuna y dentro de los términos legales a su petición en el radicado IPES No. 10-816-2025-026487.

Por lo demás, este Instituto estará presto a realizar las acciones necesarias, en el marco de su competencia, misionalidad y normatividad, para atender a la población de vendedores informales, sujetos de atención.

PA03-FO-022
V11

Página 1 de 2



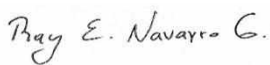
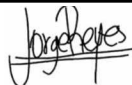
En los anteriores términos se da respuesta a su petición, conforme a lo dispuesto en el código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



JORGE LUIS REYES BEJARANO

Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	RAY NAVARRO G.- Contratista – SFE -		03-12-2025
Revisó	JENYFER JUEZ HERMIDA - Subdirectora de Formación y Empleabilidad.		03-12-2025
Aprobó	JORGE LUIS REYES BEJARANO - Subdirector de Gestión Redes Sociales e Informalidad.		03-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del <u>Subdirector de Gestión, de Redes Sociales e Informalidad</u> del Instituto para la Economía Social IPES.			

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2025

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Ciudad

REF: Solicitud de reserva de identidad, datos personales y anonimización del expediente

Proceso: Acción Popular (próxima a radicarse)

Solicitante: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

C.C.: 80190877

Correo para notificaciones: jrcortes84@gmail.com

Respetado señor juez:

De manera respetuosa me permito solicitar **la reserva integral de mis datos personales y la anonimización parcial del expediente**, en el marco de la Acción Popular que radicaré en este despacho, por las razones constitucionales, legales y jurisprudenciales que expongo a continuación.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO

a. Artículo 15 de la Constitución Política

Reconoce el derecho fundamental a la intimidad, al buen nombre y al control sobre los datos personales (hábeas data).

b. Ley 1581 de 2012 – Artículos 2, 4 y 5

Establece los principios de finalidad, necesidad y circulación restringida de los datos personales.

Impone a las autoridades judiciales la obligación de proteger la información privada y sensible del titular.

c. Sentencia SU-458 de 2012 – Corte Constitucional

La Corte dispuso que los despachos judiciales deben **anonimizar nombres, direcciones y datos sensibles**, cuando su divulgación:

- genere riesgo,

- no sea necesaria para la publicidad jurisprudencial,
- o involucre intereses privados que merezcan reserva.

d. Sentencia T-729 de 2002

Estableció que, cuando exista riesgo para la vida, seguridad o tranquilidad del ciudadano, **las autoridades deben reservar la identidad del accionante.**

e. Artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (Acción Popular)

Faculta al juez para adoptar medidas necesarias para garantizar:

- la seguridad del accionante popular,
- el adecuado trámite del proceso,
- y la protección de los derechos comprometidos.

2. MOTIVOS ESPECÍFICOS DE LA SOLICITUD

Con ocasión de los hechos que motivan la Acción Popular, relacionados con **ocupación ilegal del espacio público, food trucks irregulares, intereses particulares y operadores informales**, existe un **riesgo real de represalias**, afectaciones a mi vida privada o perturbación de mi tranquilidad personal.

Adicionalmente, no es necesario que mis datos sensibles se publiquen en el expediente público, pues:

- no aportan a la argumentación jurídica,
- pueden ser suprimidos o reemplazados por iniciales sin afectar el proceso,
- su divulgación me expone injustificadamente.

3. SOLICITUD CONCRETA

De manera expresa solicito:

1. Que mis datos personales NO sean visibles en el expediente público.

Incluye:

- número de cédula,
- dirección de residencia,
- número telefónico,
- correo personal.

2. Que en las providencias públicas se utilicen solo mis iniciales.

3. Que cualquier copia del expediente entregada a terceros sea previamente anonimizada.

4. Que no se permita el acceso al expediente completo a personas ajenas al proceso sin autorización judicial.

5. Que mi información se limite exclusivamente al uso procesal interno del despacho.

4. PRETENSIÓN PROCESAL

Solicito que esta petición sea resuelta **antes de la admisión de la Acción Popular** y que se incorpore como medida de protección dentro del proceso.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:

jrcortes84@gmail.com

Atentamente,



JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

C.C. 80190877

Accionante Popular